

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**“SITUACION JURÍDICA DE LOS MENORES CON SÍNDROME DE AUTISMO
EN RELACIÓN A LA EFICACIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
NANCY MADALY CHAVEZ LIRA
EVA ROSELIA VALDEZ ALAS**

**DIRECTORA DE SEMINARIO
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2006

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRÌGUEZ**

**VICERRECTOR ACADÈMICO
ING. JOAQUÌN ORLANDO MACHUCA GÒMEZ**

**VICE-RRECTORA ADMINISTRATIVA
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÌGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**DECANO
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÀNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACÌÓN
LICDA. BERTA ALICIA HERNÀNDEZ ÀGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO**

AGRADECEMOS A:

La Trinidad Divina por ser luz y guía en nuestro camino y darnos la fuerza y la sabiduría para seguir adelante y realizarnos como profesionales .

Agradecemos al Licenciado Vicente Salvador Iglesias, nuestro asesor de Metodología quien con su apoyo nos brindo las bases para la realización del presente trabajo .

Agradecemos a la Licenciada Ines Alicia Espino Trejo, nuestra asesora de contenido; quien nos oriento en el estudio del Derecho de Familia y en este trabajo.

A todas aquellas personas , Instituciones y Organizaciones Publicas y Privadas que brindaron la información que ayudo a realizar la presente Tesis sobre : “Situación Jurídica de los Menores con Síndrome de Autismo en relación a la Eficacia de la política nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”.

Y especialmente agradecemos la colaboración de Alberto José Somoza y su familia.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios todo poderoso:

Por haberme dado la sabiduría para realizarme en mis estudios, por ser quien guía mis pasos para ser un profesional comprometido ante la sociedad, por darme cada día lo mejor de su divinidad y de su misericordia para seguir tratando de ser mejor persona y profesional.

Agradezco a mi Padre:

Por estar conmigo en todas mis alegrías y mis tristezas; te agradezco papá por darme amor, valores, educación, por apoyarme en toda mi formación académica dentro de la universidad y ser la inspiración que me mueve a seguir cada día de mi vida; y sobre todo por enseñarme a trabajar por mí presente para tener un mañana mejor, te agradezco papá por confiar en mí; siempre serás una persona más que importante trascendente en mi vida; agradezco a Dios todo poderoso y a la Virgen María el habernos permitido estar juntos hasta el último momento de tu vida.

Agradezco a mi Madre:

Por ser mi compañía en todo momento, por esforzarte y darme lo mejor de ti como persona y principalmente como madre, te amo mucho y eres lo más trascendente hoy por hoy en mi vida; te agradezco por ser proveedora de felicidad.

Nancy Madaly Chávez Lira

Agradecimientos

- ✓ *Al Amor de los Amores, El Padre Piadoso y Espíritu Divino.
Dios Trino quien en mi camino me ha sostenido con su Amor que no tiene fin. Mi gran Amigo Fiel, pues de Él vengo y hacia Él voy.*
- ✓ *A mis Padres; Marta Adela Alas de Valdez, mi madre y mi amiga quien con su amor me ha enseñado a amar a mi familia y a mi misma. Por tu apoyo en toda mi vida. Ricardo Antonio Valdez Romero, mi padre quien con su apoyo económico he llegado a culminar mi carrera universitaria, puesto que él confió en mí.*
- ✓ *A mi Hermano Ricardo Valdez Jr, a quien amo con todo mi ser, mi amigo adorado, pues en mi camino ha sido el agua en el desierto del diario vivir.*
- ✓ *A los Ángeles de Dios, que son personas quienes sin ellos no estaría por finalizar un escalón en mi vida académica, gracias por sus oraciones, ayuda espiritual, moral y económica. Gracias Jaime Ernesto Pérez, Denisse Flores, Mario Cuellar y demás Ángeles de mi vida.*
- ✓ *A mi amiga Alba Jeannette Climaco Urquilla, por ser mi confidente, consejera, hermana y motor en mi vida personal, académica y laboral, te estoy infinitamente agradecida por ser y estar en mi mundo.*
- ✓ *A mis amigos y compañeros, quienes han sabido brindarme la ayuda oportuna, la palabra exacta y el ánimo requerido para seguir estudiando, trabajando y luchando por ser cada día mejor. Tanita, Evelyn, Alex, y demás personas especiales que conozco.*

Eva Roselia Valdez Alas

Índice

	Páginas
Introducción	i
Capítulo 1	
Planteamiento del Problema y Manejo	
Metodológico de la Investigación	1
1.1 Enunciado y Delimitación sobre el Síndrome Autista	1
1.2 Enunciado del Problema	6
1.3 Delimitación Espacial, Temporal y Teórico – conceptual	6
1.4 Justificación y Objetivos	9
1.4.1 Justificación	9
1.4.2 Objetivos de la Investigación	12
1.4.2.1 Objetivo General	12
1.4.2.2 Objetivo Especifico	12
1.4.2.2.1 Objetivo uno	12
1.4.2.2.2 Objetivo dos	12
1.4.2.2.3 Objetivo tres	12
1.4.2.2.4 Objetivo cuatro	12
1.4.2.2.5 Objetivo cinco	12
1.4.2.2.6 Objetivo seis	13
1.5 Sistema de Hipótesis	13
1.5.1 Hipótesis General	13
1.5.2 Hipótesis Específicas	13
1.5.2.1 Hipótesis uno	13
1.5.2.2 Hipótesis dos	13
1.5.2.3 Hipótesis tres	13
1.5.3 Operacionalización de	

Hipótesis	14
1.6 Estrategia	16
1.6.1 Nivel y Tipo de Investigación	16
1.6.1.1 Investigación Descriptiva	16
1.6.1.2 Investigación Explicativa	17
1.6.1.3 Investigación Predicativa	17
1.6.2 Población, Muestra y Unidades de Observación	18
1.6.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación	19
1.6.3.1 Métodos de Investigación	19
1.6.3.2 Técnicas de Investigación	19
1.6.3.2.1 Técnicas de Trabajo Documental	19
1.6.3.2.2 Técnicas de Trabajo de Campo	20
1.6.3.3 Instrumentos de Investigación	20
1.6.3.3.1 Cedula de Entrevista	20
1.6.3.3.2 Fichas de distinto tipo	20
1.6.3.3.3 Guías de Observación	21
1.6.4 Procedimiento de Ejecución	21
Capítulo 2		
Marco Histórico sobre el Síndrome de Autismo	22
2.1 Antecedentes Universales de la Familia	22
2.1.1 Evolución de la Familia	25
2.1.1.1 La Familia Consanguínea	25
2.1.1.2 La Familia Punulúa	25
2.1.1.3 La Familia Sindiasmica	26

2.1.1.4 La Familia Monogámica	27
2.2 Evolución de Menores a Nivel Universal y El Salvador	29
2.2.1 Antecedentes a Nivel Universal	30
2.2.1.1 Época Antigua	30
2.2.1.2 Época de la Edad Media	31
2.2.1.3 Época Moderna	31
2.2.1.4 Época Contemporánea	31
2.2.2 A Nivel de El Salvador	35
Capítulo 3	
Marco Teórico Conceptual sobre el Síndrome de Autismo	40
3.1 Teorías sobre el Síndrome Autista	40
3.1.1 Teoría sobre la Etiología Genética	40
3.1.2 Teoría sobre la Etiología Neurobiológica	41
3.1.2.1 Aspecto Biológico	42
3.1.2.2 Aspecto Neuropatológico	42
3.1.3 Teoría Psicológica	45
3.2 Trastornos o Síntomas del Autismo	48
3.2.1 Trastorno de la Relación Social	48
3.2.2 Trastorno de la Comunicación	49
3.2.3 Trastorno Psíquico	49
3.3 Características del Síndrome Autista	49
3.3.1 La Comunicación (Biológico)	49
3.3.2 Comportamiento (Psicológico)	50
3.3.3 La Socialización (Social)	51
3.4 Síntomas y Tratamiento del Autismo	52

3.4.1 ¿Cuales son los Síntomas?	52
3.4.2 Tratamiento del Autismo	53
3.5 Marco Conceptual sobre el Autismo	55
Capitulo 4	
Marco Doctrinario Jurídico referente al Autismo	59
4.1 Marco Jurídico Internacional sobre Menores	61
4.2 Marco Jurídico en El Salvador sobre Menores	70
4.2.1 Legislación Primaria	70
4.2.2 Legislación Secundaria	72
4.2.2.1 Código de Familia	73
4.2.2.2 Ley Procesal de Familia	74
4.2.2.3 Código de Salud	75
4.2.2.4 Ley General de Educación	76
4.2.2.5 Ley contra la Violencia	
Intrafamiliar	78
4.2.2.6 Ley del Nombre de la	
Persona Natural	79
4.2.2.7 Ley de Equiparación de	
Oportunidades para Personas con Discapacidad	79
4.2.2.8 Ley del Instituto Salvadoreño	
de Rehabilitación de Inválidos	80
4.2.2.9 Ley para la Procuraduría	
para la Defensa de los Derechos Humanos	80
4.2.2.10 Ley del Instituto	
Salvadoreño de Protección del Menor	80
4.3 Evolución Histórica de la Justicia de Menores	
en El Salvador	81
4.3.1 Fase Penal	81

4.3.2 Fase Tutelar	82
4.3.3 Fase de Responsabilidad	85
4.4 Otras Legislaciones afines	86
4.4.1 Decreto Ejecutivo N° 111	86
4.4.2 Decreto Ejecutivo Ejecutivo de Creación del Consejo Nacional de Salud Mental	87
4.4.3 Anteproyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia	87
Capítulo 5	
Rol de las Instituciones y Organismos Estatales y Privados dedicados a la Atención a Niños y Niñas con Capacidades Especiales	93
5.1 Estado	93
5.2 La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia	96
5.2.1 La Secretaría Nacional de la Familia	96
5.2.2 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia	97
5.2.2.1 Misión	97
5.2.2.2 Visión	97
5.2.2.3 Valores	97
5.2.2.4 Divisiones del ISNA	97
5.2.2.4.1 División de Admisión, evaluación y diagnóstico	97
5.2.2.4.2 División de Atención Preventiva	99
5.2.2.4.3 División para el registro	

de inscripción, autorización y vigilancia de ONG'S y otras entidades de atención al menor	100
5.2.2.5 Otros servicios del ISNA	101
5.2.3 Ministerio de Educación MINED	101
5.2.3.1 Antecedentes	102
5.2.3.2 Objetivo de la Educación Especial	108
5.2.3.3 Misión de la Educación Especial	109
5.3 Roles de los Órganos Estatales que deben atender la Niñez con Síndrome Autista	109
5.3.1 Órgano Judicial	110
5.3.2 Órgano Legislativo	110
5.3.3 Fiscalía General de la Republica	111
5.3.4 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	111
5.3.5 Procuraduría General de la Republica	112
5.3.6 Consejo Nacional de Atención de Personas con Discapacidad CONAIPD	114
5.3.6.1 Instituciones y Organizaciones Integrantes del CONAIPD	115
5.3.6.2 Antecedentes del CONAIPD	116
5.3.6.3 Misión del CONAIPD	116
5.3.6.4 Visión del CONAIPD	117
5.3.6.5 Marco Institucional y Legal del CONAIPD	117

5.3.6.6 Funciones del CONAIPD	118
5.3.6.7 Comisiones de Trabajo	119
5.3.6.8 Acreditación de Instituciones, Asociaciones y Fundaciones de y para personas con discapacidad	120
5.3.6.8.1 Objetivo de la acreditación en el CONAIPD	120
5.3.6.8.2 Sujetos de Acreditación	120
5.3.6.8.3 Finalidad de la Acreditación	121
5.3.6.8.4 Requisitos para iniciar el proceso de Acreditación	121
5.3.6.8.5 Instituciones acreditadas ante el CONAIPD	121
5.3.6.8.6 Registro de personas con Discapacidad	123
5.3.6.9 Marco legal de referencia	123
5.3.6.10 Protección especial de los derechos	124
5.3.6.11 Programas de Investigación	124
5.3.6.12 Inserción laboral	125
5.3.7 Centro de Información y Documentación en Discapacidad. CIDDi	126
5.3.7.1 Objetivo del CIDDi	126
5.3.7.2 Funcionamiento del CIDDi	126
5.3.7.3 Servicios que ofrece	127
5.3.8 Instituto Salvadoreño de	

Rehabilitación a inválidos ISRI	127
5.3.8.1 Visión	127
5.3.8.2 Misión	128
5.3.8.3 Objetivo	128
5.3.8.4 Centros que conforman al		
ISRI	128
5.3.9 Centro de Rehabilitación Integral		
para la Niñez y Adolescencia CRINA	130
5.3.9.1 Antecedentes	130
5.3.9.2 Requisitos de ingreso CRINA	131
5.3.9.3 Servicios médicos de la		
consulta externa para usuarios del CRINA	131
5.3.10 Centro de Audición y Lenguaje “		
Tomas Regalado”	132
5.3.10.1 Antecedentes Históricos	132
5.3.10.2 Visión	133
5.3.10.3 Objetivos del Centro	133
5.3.10.4 Servicios del Centro	133
5.3.10.5 Programas del Centro	134
5.3.10.6 Cobertura	135
5.3.10.7 Actividades adicionales	135
5.3.10.8 Requisitos de Ingreso	135
5.3.10.9 Causa de egreso	136
5.4 Roles de Organismos Privados que atienden a		
Niñez con Síndrome Autista	136
5.4.1 Children`s World School		
Fundamundo	136
5.4.1.1 Objetivo	136

5.4.1.2 Actividades Educativas	137
5.4.1.2.1 Actividades Físico- musculares	137
5.4.1.2.2 Actividades psicológicas Intelectuales	137
5.4.1.2.3 Actividades Sociales	137
5.4.1.2.4 Actividades extracurriculares	138
5.4.2 Servir	138
Capítulo 6	
Análisis de los resultados de la Investigación de Campo	139
6.1 Resultado de la entrevista	139
6.1.1 ¿Que es el Síndrome de Autismo?	139
6.1.2 ¿Desde que año la Institución se dedica a la atención de niños y niñas con Síndrome de Autismo?	140
6.1.3 ¿Desde que año la Institución se dedica a apoyar y orientar a padres de familia con hijos con Síndrome de Autismo?	141
6.1.4 ¿Cuántos Profesionales trabajan dentro de la institución que están especializados en el tratamiento de menores con Síndrome de Autismo y cual es su especialización?	141
6.1.5 Frecuencia de atención a menores con Síndrome de Autismo (2001 – 2006)	142
6.1.6 Problemas que dificultan la	

adecuada atención a menores con Síndrome de Autismo	143
6.1.7 Existe una Política Estatal para atender a niños y niñas con Síndrome de Autismo	145
6.1.8 ¿Que Normativa Jurídica Regula La Protección Y Atención A Menores Con Síndrome Autista?	146
6.1.9 ¿Debe elaborarse un cuerpo normativo de protección a la niñez con capacidades especiales?	147
6.1.10 Costo De Los Servicios Privados De Atención A Niños Y Niñas Con Síndrome De Autismo.	148
6.1.11 ¿En Que Consiste El Tratamiento De Niños Y Niñas Con Síndrome De Autismo?	150
6.2. Resultado Del Estudio De Caso	151
6.2.1 Diagnostico del síndrome de autismo	152
6.2.2 Instituciones públicas	153
6.2.3 Instituciones privadas	153
6.2.4 Eficacia de tratamientos	153
6.2.5 Factor económico	154
Capitulo 7	
Conclusiones Y Recomendaciones	156
7.1 Conclusiones	156
7.1.1 Conclusión uno	156
7.1.2 Conclusión dos	156

7.1.3 Conclusión tres	157
7.1.4 Conclusión cuatro	157
7.1.5 Conclusión cinco	158
7.2 Recomendaciones	158
7.2.1 Recomendación uno	158
7.2.2 Recomendación dos	159
7.2.3 Recomendación tres	159
7.2.4 Recomendación cuatro	159
7.2.5 Recomendación cinco	159
7.2.6 Recomendación seis	159
7.2.7 Recomendaciones siete	159
Bibliografía		
Anexos		

Introducción

En el presente trabajo se desarrolla una investigación científica sobre la Situación Jurídica de los menores que poseen el Síndrome de Autismo en relación a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en nuestro país, siendo de gran interés el presente tema, en vista que dicho síndrome es novedoso para la sociedad salvadoreña en cuanto a su descubrimiento y educación en lo que a él atañe; representando además gran importancia para el Estado pues es este quien debe estar obligado a realizar, ejecutar y supervisar la creación de Políticas adecuadas para atender de la mejor forma las necesidades de la Población en general, pero especialmente de los sectores más vulnerables, desglosándose de esta manera el trabajo en siete capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Capitulo 1; desarrolla el Planteamiento del Problema y Manejo Metodológico de La Investigación, realizándose el enunciado y delimitación sobre el Síndrome de Autismo así como también se realiza la delimitación espacial, temporal y teórico – conceptual, estableciéndose la respectiva justificación y objetivos de la investigación; creándose el sistema de hipótesis y operacionalización de las mismas, cubriéndose tres niveles y tipos de investigación en donde la población muestra y unidades de observación que se tomo en cuenta en la investigación, esta formada por los Menores con Capacidades Especiales, con Síndrome de Autismo. Utilizándose en esta investigación el método hipotético deductivo o científico; con el cual se logro ir de la teoría a la verificación, utilizándose las técnicas de investigación documental y de campo, donde los instrumentos de investigación fueron: La cédula de entrevista, Fichas de distinto tipo y Guías de observación para recopilar los datos de los casos de Autismo estudiados.

Capitulo 2; el Marco Histórico sobre el Síndrome de Autismo, contiene los antecedentes universales de la familia, la Evolución de la Familia además de referirnos a la evolución de menores a nivel universal y de El Salvador.

Capitulo 3; el Marco Teórico Conceptual Sobre El Síndrome Del Autismo; comprende las teorías sobre el Síndrome de Autismo, así como las características y trastornos del Espectro Autista y términos relacionados al Derecho de Familia, con su correspondiente definición.

Capitulo 4; el Marco Doctrinario Jurídico Referente Al Autismo. En este capitulo se desarrolla todo el marco de carácter doctrinario y jurídico de carácter Internacional como Nacional vigente que ha de aplicársele a los niños y niñas con capacidades especiales y específicamente a niños con Síndrome de Autismo.

Capitulo 5; Rol De Las Instituciones Y Organismos Estatales Y Privados Dedicados A La Atención A Niños Y Niñas Con Capacidades Especiales. Partimos del hecho que por el simple hecho de ser traído a la existencia los menores adquieren plenos derechos y surge la obligación del Estado de garantizarles a los niños y niñas de nuestro país una protección integral para esto contara con el apoyo de la familia y la comunidad en general. Presentándose en este capitulo las actividades que realizan las Instituciones Pública y Privadas para la atención a niños y niñas con capacidades especiales desarrollándose el rol que tienen cada una de las Instituciones dentro de la realidad Nacional.

Capitulo 6; Análisis de los Resultados de la Investigación de Campo. Este capitulo trata de la exposición, análisis e interpretación los resultados de la

investigación de campo; el cual se divide en dos grandes apartados: El primero se refiere a los datos obtenidos después de aplicar, el sistema de entrevistas, estructurada a una muestra de informantes claves; encargados de atender la problemática relacionadas con los niños y niñas con Síndrome de Autismo. La segunda parte del Capitulo se presenta, un estudio de caso concreto un niño con Espectro Autista.

Capitulo 7; en este apartado final se establecen un conjunto de conclusiones y recomendaciones dirigidas a solventar la problemática sobre niños y niñas con capacidades especiales, específicamente con la niñez autista, en relación a los menores de El Salvador.

CAPITULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN SOBRE EL SINDROME DE AUTISMO

Después finalizado el conflicto armado o Guerra Civil que padeció El Salvador, culminante periodo que es cerrado en Enero de 1992, con la Firma de los Acuerdos de Paz; para el país se abre una nueva ventana hacia el mundo externo donde la Globalización en su mas amplio sentido se hacia sentir en nuestra Latinoamérica, demandando especialmente en el área jurídica, una nueva globalización de elementos normativos, impulsando la creación de nuevas figuras de protección, instituciones, organizaciones, legislaciones y demás factores que ayudan a incrementar el interés por la Protección de Sectores Vulnerables, como lo es la niñez, adolescencia y la mujer

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por El Salvador en 1990 y convirtiéndose en Ley en virtud de lo dictado en el artículo 144 de la Constitución de la Republica, la que da como resultado el impulso de directrices para marcar un nuevo período de Protección a los Derecho de los Niños y Niñas en todo aspecto, como en sus Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales.

En este rubro de Menores existe un grupo específico donde el niño y la niña además de tener limitaciones y necesidades especiales por su calidad de menor, sin caer en la utilización del término en sentido despectivo, presentan otros problemas y deficiencias a nivel mental, demandando otro tipo de atención especializada. A este rubro que nos referimos es a los Niños, Niñas y

Adolescentes con Capacidades Especiales, anteriormente llamados Discapacitados. Dentro de este grupo de menores se encuentran los niños y niñas que adolecen del Síndrome de Autismo.

Para Tutelar los Derechos Constitucionales de los Menores, en El Salvador, a través de la Asamblea Legislativa decreta el Código de Familia, que entró en vigor en 1994, el cual define al menor como “toda persona natural que no hubiere cumplido 18 años de edad”. Lo cual se encuentra en concordancia con lo dictado en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

Para la sociedad salvadoreña el término menor no es peyorativo, por lo cual en la Legislación vigente se utiliza para referirse al Niño y Niña menores de 18 años de edad.

Parte de las Reformas post guerra, y exigencia de la comunidad internacional, el Estado se ve presionado a implementar nuevas Políticas de Protección a los Sectores Vulnerables. Una consecuencia clara de la guerra civil fue la desintegración familiar a causa de varios factores, concomitantes tales como: la emigración de los salvadoreños a otros países, así como la muerte de integrantes de familia a causa de la guerra misma.

Y es así que para impulsar el Desarrollo que se demandaba Internacionalmente es en el año 2001 donde se cuenta con una Nueva Política para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual sustituye a la Política Nacional en atención al menor vigente desde 1993. Cabe destacar que para la formulación de esta nueva política se contó con un proceso de consulta, coordinada por la Secretaria Nacional de la Familia SNF, y realizado con participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del ámbito nacional, así

como a través de enlaces técnicos de instituciones del gobierno y de Organizaciones no Gubernamentales ONG's a través de diferentes talleres, foros y consultas nacionales e internacionales, y con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional de la Organización Panamericana de la Salud OPS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

Y así al paso de los años, se ha observado un avance en el Rubro de Menores, por lo que es importante destacar que esta Política Nacional, aun no alcanza de manera determinada a un Sector de Menores de Capacidades Especiales como lo son los niños y niñas con síndrome de autismo.

El Autismo infantil, es una de las incapacidades más complejas de la infancia. Los profesionales y los padres se confunden con los niños autistas, ya que estos fallan en algunas tareas de la vida diaria, pero son capaces de resolver un complicado rompecabezas para adultos con facilidad.

Hasta principios de 1960, muy pocas personas que no fuesen médicos, psicólogos o maestros especiales, habían oído hablar de los niños autistas, pero posteriormente y más aún en las últimas décadas los problemas de estos niños han sido objeto de estudio y discusión.

En 1943, un psiquiatra norteamericano, Leo Kanner, describió el síndrome como "autismo infantil", para explicar una especie de "psicosis infantil". La palabra "autismo" proviene de la palabra griega "autos", que significa "propio". Kanner usó este término porque los niños pasaban por una etapa en que estaban muy concentrados en sí mismos, y no mostraban interés hacia otras personas.

Estudios realizados en países desarrollados como Inglaterra, Dinamarca y Estados Unidos, han señalado que de 3 a 5 niños de cada 10.000 tienen Autismo Infantil. En los Estados Unidos hay aproximadamente 60.000 niños autistas menores de 18 años, la mayoría en edad escolar. Los varones están afectados de 3 a 4 veces más que las niñas. Esta enfermedad comienza al nacer o durante los tres primeros años de vida. Aproximadamente un 30-50% de los niños que tienen un comportamiento autista, también presentan un problema neurológico, tal como espasticidad o epilepsia, esto se conoce como co-morbilidad del síndrome autista.

Algunas investigaciones en los Estados Unidos e Inglaterra, han señalado que los niños autistas, poseen padres con una educación más alta que el término medio de la población, pero esto es una cuestión de controversia.

En el estudio de las causas del Autismo se han desarrollado varias teorías, que tratan de explicar el origen del síndrome autista. Ninguna de ellas por sí sola lo ha logrado, en la actualidad se considera que su etiología es multifactorial.

Entre las teorías que más aceptación han tenido están, las genéticas, las neurobiológicas y las psicológicas.

El autismo no es muy frecuente de conseguir en la calle, en los centros comerciales, en los parques, además que muchos niños autistas parecen normales. La mayoría de las personas sabe poco sobre esto, haciendo que los padres se sientan solos y extraños en la sociedad. De allí es que han surgido asociaciones de ayuda y atención de padres de niños autistas, para lograr la

aceptación del problema y de someterse a la terapia adecuada a cada caso. Tener un niño con Capacidades Especiales, cualquiera que sea su problema (físico o mental), es muy duro de aceptar y de manejar.

Los padres se pueden sentir culpables, preocupados, confundidos, y desesperanzados con respecto al futuro del pequeño. Todas estas reacciones emocionales son válidas y legítimas, es aquí cuando el medio Social, Económico y Jurídico entra a jugar un papel importante, por una parte brindar apoyo emocional y por la otra brindar ayuda profesional para tratar de sobrellevar el problema.

Pero mas que eso, podemos observar el papel que El Estado juega en relación a proporcionar los Medios Idóneos para que el Padre de Familia, o bien el Encargado pueda sobrellevar esta situación especial, el garantizar el goce efectivo de los Derechos de los niños y niñas con capacidades especiales o discapacitados como lo son los Menores Autistas tal y cual se refiere la Constitución de la Republica de El Salvador, Código de Familia y otros Instrumentos Jurídicos como los Tratados Internacionales.

La eficacia de la Política Nacional en atención al Menor, donde juegan papeles importantes las Instituciones como la Secretaría de la Familia, el Ministerio de Educación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, entre otros; refleja una clara imprevisión en cuanto al niño y niña con Síndrome de Autismo.

Hasta en este punto esta planteada la difícil situación del Padre de Familia o Encargado, y en el Ejercicio de la Autoridad Parental es marcada la desatención especializada por parte del Estado al apoyo y a la orientación de los Padres de Familia que sobrellevan esta difícil tarea de mantener a estos menores. Y ello sin tomar en cuenta que son los mismos menores que al cumplir la mayoría de edad siguen estando bajo la Autoridad Parental de sus progenitores, tanto en los derechos y obligaciones que esta figura jurídica implica.

Y al referirnos a la Política Nacional en atención al Menor, hoy Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, se hace referencia al deber del Estado Garante de los Derechos del Niño, a través de estos programas que son el apoyo para el sector vulnerable.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

Después de haber expuesto la situación problemática de la investigación, podemos enunciar el problema, siendo el enunciado del problema a investigar el siguiente:

“¿Cuáles son las razones por las que el Estado de El Salvador a través de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia no atiende al sector de los Niños y Niñas con Síndrome de Autismo, y cual es la Situación Jurídica del menor autista?”

1.3. DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y TEORICO – CONCEPTUAL

Para desarrollar esta investigación se hace necesario estudiar desde la Constitución de la República de El Salvador, Código de Familia y demás legislaciones nacionales e internacionales referentes a los Derechos de los Menores con Capacidades Especiales, así como la Política Nacional de Atención al Menor y las instituciones que se encargan de crear y aplicar dichas políticas. Por lo que se necesita determinar los alcances siguientes:

EL alcance espacial se refiere al ámbito geográfico o físico en que se realizó la investigación, para el caso lo que se investiga es la aplicación de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que el estudio se enmarcará en la zona central salvadoreña, en el municipio de San Salvador para ser específicos; el ámbito espacial o geográfico es toda la República de El Salvador ya que, no solo los residentes de la zona central están sujetos a las políticas y recursos de la Nación sino que todos los habitantes de El Salvador. Las unidades de observación seleccionadas son las entidades que tienen competencia sobre la regulación y aplicación de las normas sobre el Derecho de los Menores ellos son: la Secretaría de la Familia como parte de el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Educación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad, Consejo Nacional de Salud Mental, Comité de los Derechos del Niño, las O.N.G.s e Institutos de Investigación que se encargan de estudiar todo lo concerniente al Derecho de Menores con Capacidades Especiales.

Además se realizara una evaluación en el estudio de 2 casos de Familias con menores con Síndrome de Autismo en la Zona Central del País.

En cuanto a la delimitación temporal la investigación realizada se ha enmarcado en dos ámbitos uno coyuntural y otro histórico.

Ámbito Coyuntural: este ámbito se encaja en el tiempo de realización de la investigación; que será a partir del año 2006 hasta la fecha que son el tiempo en desarrollar la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia trazada anualmente por el Gobierno en Gestión a nivel Nacional y tomando en cuenta el ordenamiento jurídico internacional.

Ámbito Histórico: como factores Inmediatos esta comprendido el periodo de 1989 con la creación de la Secretaria Nacional de la Familia, encargada de crear y rectorar las políticas nacionales sobre menores, y en 1993 la creación de la Política Nacional de atención al Menor, por ello hasta la fecha representan los primeros planes creados para orientar acciones que se realizaban a favor de menores, sin dejar de lado la creación del Código de Familia en 1993 que viene a transformar el ámbito Judicial en relación al tratamiento de la Familia, que inciden directamente al manejo de las políticas Institucionales del Estado, en concordancia con la atención de Menores.

El antecedente mediano sería la creación del Código de Menores en 1974, con el que fue creado el Consejo Salvadoreño de Menores, que funcionó hasta la creación de la Secretaria Nacional de la Familia en 1989. De igual manera la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país en 1990, marca un nuevo periodo en cuanto al manejo de las Situación Jurídica de los Menores con Capacidades Especiales, en cuanto a la atención especializada.

La delimitación teórica - conceptual se ha enmarcado a factores sujetos a conceptos, definiciones vinculantes al tema o problemas tales como: en cuanto se desarrolle la investigación, como:

- a) Menores
- b) Menores Incapaces
- c) Menores con Capacidades especiales
- d) Síndrome
- e) Síndrome de Autismo
- f) Educación
- g) Educación Especial
- h) Estado
- i) Política de Estado
- j) Proyectos o Planes de Estado
- k) Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- l) Secretaria de la Familia
- m) MINED
- n) ISNA

Además, a responder a un conjunto de interrogantes secundarias o auxiliares derivadas del enunciado del problema como los siguientes:

¿Qué factores impiden la atención al Público?

¿Cuales son las Instituciones públicas y privadas responsables de su atención?

¿Cuales son los planes o proyectos del Estado?

¿Cual es la situación Jurídica?

¿Cuáles derechos se violan?

1.4 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACION

La importancia de realizar una investigación científica sobre la Situación Jurídica de los menores que poseen el Síndrome de Autismo en nuestro país, es de alto interés en vista que dicho síndrome es novedoso para la sociedad salvadoreña en cuanto a su descubrimiento y educación en lo que a él atañe.

Por tanto existe un notorio incremento del padecimiento del síndrome de autismo en menores salvadoreños, no por aumento de la enfermedad sino por la revelación de tal padecimiento a los Padres de familia y a los profesionales, quienes ya cuentan con la adecuada información para no confundirse al diagnosticar tal Síndrome.

A través de la historia ha sido claro que los Menores fueron objeto de situaciones de injusticia por la falta de reconocimiento de sus derechos y efectiva tutela de los mismos, cuando estos fueron reconocidos; y es en el reconocimiento y respeto de sus Derechos como tales, que son objetos de estudios científicos debido a los antecedentes de maltrato que el niño y niña han sufrido en la historia.

Por la actualidad y trascendencia del tema, ya que la población de el país de El Salvador esta compuesta en su mayoría por menores de 18 años, implica la necesidad de realizar un estudio científico que se encamine a un rubro del sector mayoritario, ya que es de gran importancia para el Estado pues es este quien encamina las Políticas adecuadas para atender de la mejor forma las necesidades de la Población en general, pero especialmente a los sectores más vulnerables.

Por lo que se necesita efectividad en el cumplimiento de la normativa jurídica nacional e internacional, así como la pronta ejecución de Proyectos a favor de los Menores, y con interés particular a los niños y niñas que presentan Capacidades Especiales.

Constitución de la República de El Salvador, lo regula en el Capítulo II Derechos Sociales, Sección Primera Familia, desde el artículo 32 hasta el 36, determinando los principios y directrices que regulan el ámbito judicial en rubro de Familia, donde encontramos los Derechos y Garantías del Menor contemplados en los artículos 34 y 35 de la Constitución.

Siendo todo lo estatuido en la Constitución la base que da nacimiento a los Derecho consagrado en el Código de Familia, sin dejar de mencionar los tratados internacionales, que son Leyes de la Republica en virtud de su ratificación, según el artículo 144 de la misma Constitución.

Es de hacer notar que en la actualidad, el papel del Estado en cuanto a la garantizar el goce efectivo de los Derecho reconocidos por el mismo, es objeto de análisis que va desde a misma población, en este sentido de especial manera se estudiará el papel del Estado en relación a los Menores con Capacidades Especiales.

El trabajo a realizar será importante y producirá un documento que será de beneficio para estudiantes y docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador y demás lectores.

El documento aclarará puntos de vista relacionado con los alcances y límites del Estado en cuanto al papel de Tutelar el goce de los Derechos de los

Menores con Capacidades Especiales, sirviendo como guía y material de consulta para futuros trabajos e investigaciones.

En la investigación se realizara una evaluación de la Eficacia de la Política Nacional de Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia, así como se determinara la Situación Jurídica de los Menores Autistas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se justifica la necesidad de realizar una investigación sobre el tema mencionado.

1.4.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con la Investigación, se pretende alcanzar los siguientes objetivos;

1.4.2.1 OBJETIVO GENERAL

Presentar un estudio científico de carácter socio jurídico, referente a la Situación Jurídica de los niños y niñas con síndrome de Autismo y su relación en la aplicación de Política Nacional en Atención al Menor en el Salvador.

1.4.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2.2.1 Formular una caracterización sobre el Síndrome de Autismo.

1.4.2.2.2 Identificar el papel de las Instituciones Publica y Privadas que se encargan de la atención del problema de los niños y niñas con padecimiento de este síndrome.

1.4.2.2.3 Analizar los efectos económicos, sociales y culturales que inciden en la problemática de los niños y niñas con Síndrome de Autismo.

1.4.2.2.4 Identificar el marco jurídico que regula la problemática de los niños y niñas con Síndrome de Autismo.

1.4.2.2.5 Analizar el Derecho comparado para retomarlo como referencia con la Legislación Salvadoreña.

1.4.2.2.6 Proponer alternativas de solución a la problemática.

1.5 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN

La investigación estuvo orientada a verificar el siguiente sistema de hipótesis.

1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

La falta de políticas adecuadas en atención al menor por parte del Estado, inciden en la desatención respecto a la situación jurídica de los niños que padecen del síndrome de autismo.

1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

1.5.2.1 La falta de políticas que regule la problemática de los niños y niñas con síndrome de Autismo determina la violación del principio del interés superior del menor.

1.5.2.2 La falta de especialistas dentro de los Organismos Estatales en el apoyo y orientación a padres con niños y niñas que padecen del síndrome de autismo, afecta a la correcta atención de estos niños.

1.5.2.3 La falta de Centros Educativos Públicos especializados, en el apoyo y orientación a niños y niñas con síndrome de Autismo afecta al desarrollo integral de los menores que sufren de este síntoma.

1.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL	
VARIABLES	INDICADORES
Variable Independiente (causa) La falta de políticas adecuadas en atención al menor por parte del Estado,	<ul style="list-style-type: none">• Falta de interés del estado.• Concepto de política de Estado, y de menor• Tipos de política que el estado impulsa respecto a los menores

	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones que deben de regular la políticas en atención al menor, para considerarla apta para satisfacer las necesidades de estos.
<p>Variable Dependiente (efecto)</p> <p>“Inciden en la desatención respecto a la situación jurídica de los niños que padecen del síndrome de autismo.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de situación jurídica. • Establecer que produce este tipo de discapacidad en los niños con síndrome de autismo.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS	
VARIABLES	INDICADORES
<p>Variable Independiente (causa) “La falta de políticas que regule la problemática de los niños y niñas con síndrome de autismo”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cual es la problemática de niños con síndrome de autismo.
<p>Variable Dependiente (efecto)</p> <p>“determina la violación del principio del interés superior del menor.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Definir el principio del interés del menor.

<p>Variable Independiente (causa) “La falta de especialistas dentro de los Organismos Estatales en el apoyo y orientación a padres con niños y niñas que padecen del síndrome de autismo”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de organismos públicos • Cual es el tipo de ayuda especializada que se les brinda a los padres con niños que padecen de este síndrome.
<p>Variable Dependiente (efecto) “afecta a la correcta atención de estos niños.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de atención a pacientes. • Tipo de tratamiento que se les da a los niños con síndrome de Autismo.
<p>Variable Independiente (causa) “La ausencia de Centros Educativos Públicos especializados, en el apoyo y orientación de los niños y niñas con síndrome de Autismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de Centro Educativo publico especializado. • Cuales son las condiciones de estas instituciones.
<p>Variable Dependiente (efecto) “afecta al desarrollo integral de los menores que sufren de este síntoma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo integral de los niños y niñas.

1.6 ESTRATEGIA

1.6.1 NIVEL Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubre tres niveles de conocimiento a saber:

- 1.6.1.1 Investigación Descriptiva: se considera como investigación descriptiva aquella en que se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio, la función principal es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto; en esta el investigador se limita a dar datos empíricos sobre el problema a manera de descripción, sin tomar en cuenta las causas que están provocando el problema, mucho menos llega a realizar predicciones sobre el comportamiento futuro de lo que se investiga.
- 1.6.1.2 Investigación Explicativa: en esta el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, hechos, fenómenos o situaciones. En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de relación entre variables; por ello es mas profunda que la descriptiva, pues implica la verificación de hipótesis y trabajo de campo.
- 1.6.1.3 Investigación Predictivo: predice situaciones aun no presentes sobre el fenómeno a estudiar, las cuales se establecen en el capítulo de las conclusiones y recomendaciones.

La investigación a desarrollar alcanzara los niveles descriptivo, predictivo y explicativo; ya que se toman en cuenta los datos o antecedentes existentes sobre el problema, se analizaran las causas o el porqué del fenómeno que se va a investigar y finalmente se darán recomendaciones orientadas hacia la verdadera Situación Jurídica de los menores autistas por parte de del Estado y Gobierno de El Salvador. Para esto utilizaremos los antecedentes que dieron inicios a la consolidación de políticas de Estado existentes, los aportes que han dado las mismas desde la fecha de inicio y ejecución anual 2005, así también como el estudio de dos casos específicos de Familias con menores Autistas y los factores que inciden en que El Salvador no promueve la orientación y apoyo a padres de familia que tiene hijos autistas. Un estudio de la efectividad de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

El tipo de investigación será mixto, ya que por las características del tema a tratar y los objetivos planteados, se busca que los resultados y recomendaciones que deriven al final de este trabajo sean aplicables a situaciones concretas; en cuanto a las fuentes de datos será una combinación entre investigación documental que se fundamenta con bibliografía, leyes y demás textos; y la empírica o práctica, la cual es dada por individuos que tiene conocimiento sobre el tema, la cual se ordenara y procesará.

1.6.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN

La población total a tomar en cuenta en la investigación, esta formada por los Menores con Capacidades Especiales, con Síndrome de Autismo.

Las Organismos gubernamentales y Las Organizaciones no Gubernamentales, debido a que estas también están comprometidas con los Menores con Capacidades Especiales.

Para determinar la muestra se hará uso del estudio de 2 casos de familias que poseen menores autistas en San Salvador.

Las unidades de observación a tomar en cuenta en esta investigación serán:

- ❖ Secretaría Nacional de la Familia
- ❖ Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA.
- ❖ Ministerio de Educación
- ❖ Consejo Nacional de Atención Integral para la Persona con Discapacidad
- ❖ Comité de los Derechos del Niño
- ❖ Juzgado de Familia.

1.6.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.6.3.1 METODOS DE INVESTIGACIÓN

El método a utilizar en esta investigación el hipotético deductivo o científico; con el cual se pretende ir de la teoría a la verificación, como la base de la investigación científica.

Este método plantea el procedimiento lógico deductivo que se debe seguir para la operacionalización de las variables del sistema de hipótesis; esta

así realizada genera una serie de indicadores que es necesario someterlos a comprobación por medio de la practica.

También se hará uso del método analítico o cualitativo con el que se buscara tener la valoración de las personas entrevistadas en relación a efectividad de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador. Al igual que determinar la situación jurídica de los menores autistas.

1.6.3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se han utilizado las siguientes técnicas:

1.6.3.2.1 Técnicas de trabajo documental.

Se ha aplicado a la consulta de documentos que tenga relación con el derecho de menores con capacidades especiales. Los instrumentos aplicables con son las diferentes tipos de fichas; bibliográficas, de resumen, de cita textual, de comentario, etc."

1.6.3.2.2 Técnicas de trabajo de campo.

La información obtenida con el uso de esta técnica es práctica, porque viene en forma directa de las personas y que en consecuencia es necesario procesar para ser manejada sistemáticamente involucrados en problema o conocedores del tema.

Esta técnica de campo es: Cualitativas entre las que están la entrevista y la observación con sus respectivos instrumentos, la cédula de la entrevista. "Donde las preguntas son abiertas, se dirige a un grupo reducido de informantes claves y cara a cara con el informante". Y la guía de observación.

Una vez recolectada la información bibliográfica y de campo, se procederá a sistematizarla, procesarla y analizarla para explicar el comportamiento del fenómeno que se estudiara.

1.6.3.3 LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Como apoyo al método de las técnicas, tienen la función principal de recopilar los datos de la realidad del fenómeno; en este caso los instrumentos a utilizar en la investigación fueron:

1.6.3.3.1 La cédula de entrevista: donde las preguntas son abiertas, se dirigen a un número reducido de informantes claves, se hace cara a cara con el entrevistado.

1.6.3.3.2 Fichas de distinto tipo: aplicables a la técnica de investigación documental; es en ellas donde se vacía la información obtenidas de las fuentes teóricos.

1.6.3.3.3 Guías de observación para recopilar los datos de los casos de Autismo estudiados.

1.6.4 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Luego de haber seleccionado el tema se procedió a elaborar la matriz de congruencia para afinar el tema y comenzar a elaborar el diseño con todos sus componentes finalizando con la guía de preguntas.

Una vez aprobado el diseño se procedió con la recopilación de datos para, elaborar y presentar el primer avance (histórico, teórico, y jurídico).

Enseguida se revisara la guía de preguntas para elaborar los instrumentos que ayudaran a coleccionar la información, y donde se darán los resultados que se graficaran debidamente.

Se dará el primer borrador siguiéndose por el índice tentativo hasta presentar la versión final incorporando aspectos de forma y contenido hasta ser presentada y evaluada.

CAPITULO 2

MARCO HISTORICO SOBRE EL SINDROME DE AUTISMO

El ser humano desde su nacimiento y desarrollo a través de la vida, tiene un primer contacto con un determinado grupo de personas, son ellos quienes lo acogen desde su anidamiento en el útero materno, donde se inicia la formación

de pequeñas células que en un promedio de 36 semanas darán como resultado un nuevo ser humano; y que al arribar al mundo exterior, conoce su entorno bajo el cuidado y dominio de tal grupo. Siendo la Familia el primer núcleo en la evolución del ser humano, la que determinará en gran parte la personalidad que tendrá cuando el niño o niña cuando sea adulto, siendo este conjunto de personas tan trascendentes en el desarrollo humana.

Es sobre dicha familia que se constituyen sociedades, no solo por su función de reproducción de la raza humana, sino por el desarrollo de sentimientos, fuerzas y valores que sostienen al ser humano individual y socialmente.

Al iniciar el estudio de los Menores, es necesario profundizar en la situación de la Familia, ya que es esta Institución y Disciplina Jurídica que constituye la piedra angular donde gira el estudio.

2.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES DE LA FAMILIA

Es en 1860 la historia de la familia estaba bajo la influencia del Pentateuco de la Biblia Cristiana, nos referimos a la forma patriarcal de la familia, que se describe en esos cinco libros con mayor detalle que en ninguna otra parte, no sólo era admitida sin reservas como la más antigua, sino que se la identificaba -descontando la poligamia- con la familia de nuestros días, de modo que parecía como si la familia no hubiera tenido ningún desarrollo

histórico; a lo sumo se admitía que en los tiempos primitivos podía haber habido un período de promiscuidad sexual.¹

Y es en el año de 1871, donde da a conocer Morgan, con documentos novedosos y convincentes desde muchos puntos de vista. El pensó de que el sistema de parentesco propio de los iroqueses, y vigente aún entre ellos, era común a todos los aborígenes de los Estados Unidos, es decir, que estaba difundido en un continente entero, aun cuando se encuentra en contradicción formal con los grados de parentesco que resultan del sistema conyugal allí imperante. Incitó entonces al gobierno federal americano a que recogiese informes acerca del sistema de parentesco de los demás pueblos, según un formulario y unos cuadros confeccionados por él mismo. Y de las respuestas dedujo:

Que el sistema de parentesco indo americano estaba igualmente en vigor en Asia y, bajo una forma poco modificada, en muchas tribus de África y Australia;

Que este sistema tenía su más completa explicación en una forma de matrimonio por grupos que se hallaban en proceso de extinción en Hawai y en otras islas australianas;

Que en estas mismas islas existía, junto a esa forma de matrimonio, un sistema de parentesco que sólo podía explicarse mediante una forma, desaparecida hoy, de matrimonio por grupos más primitivo aún.

Morgan publicó los resultados y las conclusiones deducidas de ellas en su "Sistemas de consanguinidad y afinidad", en 1871, y llevó así la discusión a

¹ Engels Federico, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado, 4ª Edición de 1891

un terreno infinitamente más amplio. Tomando como punto de partida los sistemas de parentesco y reconstituyendo las formas de familia a ellos correspondientes, abrió nuevos caminos a la investigación y dio la posibilidad de ver mucho más lejos en la prehistoria de la humanidad.

Aparece luego el trabajo fundamental de Morgan, "La Sociedad Antigua" (1877) Aquí Morgan desarrolla con plena nitidez lo que en 1871 conjeturaba vagamente. En la época en que aún dominaba el matrimonio por grupos que han existido en tiempos en todas partes, la tribu se escindió en cierto número de grupos, de gens consanguíneas por línea materna, en el seno de las cuales estaba rigurosamente prohibido el matrimonio, de tal suerte que los hombres de una gens, si bien es verdad que podían tomar mujeres en la tribu, y las tomaban efectivamente en ella, venían obligados a tomarlas fuera de su propia gens.

La gens de los indios americanos le sirvió, además, para dar un segundo y decisivo paso en la esfera de sus investigaciones. En esa gens, organizada según el derecho materno, descubrió la forma primitiva de donde salió la gens ulterior, basada en el derecho paterno, la gens tal como la encontramos en los pueblos civilizados de la antigüedad. La gens griega y romana, que había sido hasta entonces un enigma para todos los historiadores, quedó explicada partiendo de la gens india, y con ello se dio una base nueva para el estudio de toda la historia primitiva.

Morgan, que pasó la mayor parte de su vida entre los iroqueses y fue adoptado por una de sus tribus (la de los senekas), encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan "familia sindiásmica".

2.1.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

2.1.1.1 La familia consanguínea, la primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en este período el comercio carnal recíproco. La familia consanguínea ha desaparecido.²

2.1.1.2 La familia punalúa. Si el primer progreso en la organización de la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fue infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Este progreso constituye, según Morgan, "una magnífica ilustración de cómo actúa el principio de la selección natural".³

² Ídem

³ Ídem

2.1.1.3. La familia sindiásmica. En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaban ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás. Pero conforme se desarrollaba la gens e iban haciéndose más numerosas las clases de "hermanos" y "hermanas", entre quienes ahora era imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas, basada en la costumbre, debió ir consolidándose. Aún llevó las cosas más lejos el impulso dado por la gens a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio, se torno cada vez más imposibles las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.⁴

En la familia sindiásmica el grupo había quedado ya reducido a su última unidad, a su molécula biatómica: a un hombre y una mujer. La selección natural había realizado su obra reduciendo cada vez más la comunidad de los matrimonios, nada le quedaba ya que hacer en este sentido. El derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas en la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja condición de la mujer, que se manifiesta sobre todo entre los griegos de los

⁴ Ídem

tiempos heroicos, y más aún en los de los tiempos clásicos, ha sido gradualmente retocada, disimulada y, en ciertos sitios, hasta revestida de formas más suaves, pero no, ni mucho menos, abolida.⁵

Esta forma de familia señala el tránsito del matrimonio sindiásmico a la monogamia. Para asegurar la fidelidad de la mujer y, por consiguiente, la paternidad de los hijos, aquélla es entregada sin reservas al poder del hombre: cuando éste la mata, no hace más que ejercer su derecho.

2.1.1.4. La familia monogámica. Nace de la familia sindiásmica, su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. Así, pues, en los casos en que la familia monogámica refleja fielmente su origen histórico y manifiesta con claridad el conflicto entre el hombre y la mujer, originado por el dominio exclusivo del primero, tenemos un cuadro en miniatura de las contradicciones y de los antagonismos en medio de los cuales se mueve la sociedad, dividida en clases desde la civilización, sin poder resolverlos ni vencerlos. Naturalmente, los casos de monogamia en que la vida conyugal transcurre con arreglo a las prescripciones del carácter original de esta institución, pero en que la mujer se rebela contra el dominio del hombre.

⁵ Ídem

Pero si la monogamia fue, de todas las formas de familia conocidas, la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno, eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase exclusivamente, y ni aún de una manera preponderante, como amor mutuo de los cónyuges. Lo excluye la propia naturaleza de la monogamia sólida, basada en la supremacía del hombre. En todas las clases históricas activas, es decir, en todas las clases dominantes, el matrimonio siguió siendo lo que había sido desde el matrimonio sindiásmico: un trato cerrado por los padres. La primera forma del amor sexual aparecida en la historia, el amor sexual como pasión, y por cierto como pasión posible para cualquier hombre (por lo menos, de las clases dominantes), como pasión que es la forma superior de la atracción sexual (lo que constituye precisamente su carácter específico), esa primera forma, el amor caballeresco de la Edad Media, no fue, de ningún modo, amor conyugal. Muy por el contrario, en su forma clásica, entre los provenzales, marcha a toda vela hacia el adulterio, que es cantado por sus poetas.⁶

El matrimonio moderno es de dos modos, en nuestros días. En los países católicos, ahora, como antes, los padres son quienes proporcionan al joven la mujer que le conviene, de lo cual resulta naturalmente el más amplio desarrollo de la contradicción que encierra la monogamia; heterismo exuberante por parte del hombre y adulterio exuberante por parte de la mujer. Y si la Iglesia católica ha abolido el divorcio, es probable que sea porque habrá reconocido que para el adulterio, como contra la muerte, no hay remedio que valga. Por el contrario, en los países protestantes la regla general es conceder al hijo más o menos libertad para buscar mujer dentro de su clase; por ello el amor puede ser hasta cierto punto la base del matrimonio, y se supone siempre, para guardar las apariencias, que así es, lo

⁶ Ídem.

que está muy en correspondencia con la hipocresía protestante. Aquí el marido no practica el heterismo tan enérgicamente, y la infidelidad de la mujer se da con menos frecuencia.

Por lo que refleja la historia, existen tres formas principales de matrimonio, que corresponden aproximadamente a los tres estadios fundamentales de la evolución humana. Al salvajismo corresponde el matrimonio por grupos; a la barbarie pertenece el matrimonio sindiásmico; y a la civilización corresponde la monogamia con sus complementos, el adulterio y la prostitución.⁷

La Familia en general, se ha visto expuesta a los cambios sociales y económicos estructurales, por lo que podemos afirmar que en la Edad Antigua fue la formación primera del núcleo extensivo de familia; para la Edad Media cargada de Cristianismo, no concebía el Divorcio ni el adulterio, exaltando la familia como uno de los grupos de mayor fuerza Moral y portadora de los valores y virtudes cristianas; y es hasta la Familia Contemporánea donde podemos observar que la familia es encarada por la realidad social y reconoce la permisión del Divorcio y el Matrimonio Civil.

Asimismo se exalta la regulación Legislativa y Constitucional de la Familia, determinando de esta manera el estudio científico y jurídico acerca este rubro en la Sociedad.

2.2. EVOLUCIÓN DE MENORES A NIVEL UNIVERSAL Y EL SALVADOR

2.2.1 ANTECEDENTES A NIVEL UNIVERSAL

⁷ Ídem

Históricamente la convivencia social ha puesto de manifiesto que durante siglos, la minoría de edad ha sido una situación que careció de absoluta importancia, pues esa era la etapa en que se encontraban quienes carecían de la aptitud individual necesaria para asumir las funciones de adulto. Los niños y niñas fueron considerados sin una personalidad propia, sin un valor autónomo, por lo tanto, careció de un derecho que regulara su situación personalísima.

En la actualidad surgen nuevas tendencias en cuanto al interés en el estudio de la Familia, la Mujer y los Menores. Es por ello que en nuestros días es de suma importancia el estudio científico de la situación jurídica de los menores, y con realce en el rubro de los menores con capacidades especiales.

De esta manera podemos esquematizar la evolución que ha sufrido el tratamiento de los menores:⁸

2.2.1.1 Época Antigua, se trataba a los Menores de manera despreocupada y hasta en diferentes poblaciones y culturas el menor fue tratado con desatención por parte de los padres y la sociedad en general.

Fue hasta el cristianismo donde se modifica la consideración de la existencia del hijo, reconociendo un valor y un significado original, y la familia es contemplada en función de los hijos y su duración. El nuevo Testamento es considerado por mucho como la primera declaración de los derechos del niño en cuanto a que vino a santificar el derecho a su libertad y su dignidad. El nuevo testamento incluso hace alusión a los niños como un ejemplo a imitar.

⁸ Cfr. Alfaro Barahona Teresa de Jesús y otros, "la Eficacia de la Política Nacional en Atención al Menor", Tesis, UES.

2.2.1.2 Época de la Edad Media, la sociedad feudal consideraba al niño como un adulto pequeño y es por ello que el tratamiento de los menores estaba supeditado a la familia de la cual provenía el niño. La educación y la convivencia familiar dependían del estatus social de la familia del menor.

Es en esta época donde el menor poseía una niñez muy corta ya que se integraba lo más pronto posible a la comunidad adulta.

2.2.1.3 Época Moderna, después de focalizar al menor como un Hombre Pequeño sometido las leyes y responsabilidades adultas, se implementa que el menor que alcanzaba un grado de discernimiento entre lo bueno y lo malo, podía ser sometido al dolor o ser penado.

Son hasta los movimientos Iluministas del siglo XVII que se plasma el derecho a la libertad de los menores, así como el reconocimiento de algunas características especiales que se muestran en la infancia. Es así como las ideas de la reeducación y moralidad surgen con los fines de corrección y enmienda.

2.2.1.4 Época contemporánea, se concretiza la familia al núcleo de padres e hijos y da paso a la formación de la familia moderna que resultaba del nuevo sistema Capitalista.

Se inician los estudios científicos alrededor del menor y es el movimiento Cristiano quien motiva a la creación de instituciones sociales para dar protección a los menores desprotegidos por una familia y el rubro penal se ve aminorado en cuanto a la imposición de castigos, dándole un trato desigual al menor con el adulto, atendiendo a la idea que el “menor es un ser humano en formación” y no un “Hombre pequeño” como se manejaba con anterioridad.

Es así como este capítulo aborda los antecedentes históricos relacionado a la familia y a los menores, enfocándose en el principio del Interés Superior del Menor. Y es que debido a que en el devenir de la evolución histórica de la Humanidad, no se encuentra presente en todas sus etapas el interés por la protección de los niños y niñas, por tanto en este sentido es que la figura de protección a los sectores sensibles surge del esfuerzo de ideas y luchas por las mismas en las sociedades y con el objeto de proteger y buscar el desarrollo del es así como en la actualidad hablamos de derechos fundamentales de los menores siempre enfocándonos en resguardar el Principio del Interés Superior del Menor.

El estudio de los Menores, el reconocimiento y protección a los derechos de los mismos, así como el constante desarrollo de nuestra sociedad a niveles de demandas internacionales; provocaron que en nuestro país se tomaran nuevas medidas en atención a los menores, especialmente por parte del Estado, garante en la tutela de los Derechos de los Menores. Dando como resultado para 1993 la creación de la Política Nacional en Atención al Menor como parte de los roles que cumplía la Secretaria Nacional de la Familia.

Tal política refleja la distribución de las responsabilidades del Estado en relación al resguardo de los menores. Y cabe comentar que la investigación actual trata de enfocarse en la incidencia de tal política nacional en la vida de los menores con capacidades especiales, principalmente en los niños y niñas con síndrome de autismo en nuestro país.

El Síndrome de autismo, representa un bajo índice de menores, en teoría, ya que debido al desconocimiento de tal padecimiento, desde los padres

de familia hasta los profesionales relacionados en el desarrollo en la vida del menor, poseen un alto grado de ignorancia en el tema.

El autismo no es curable pero si tratable. Es por esto que la psicoterapia se perfila como la puerta de ingreso a la "humanización", al amor, descubrimiento de la verdad que está en el ser humano, estructuración de espontaneidad y, sobre todo, de coparticipación, de reciprocidad, de altruismo.

No es imposible imaginar que siempre han existido niños autistas, si bien es cierto que no es sino desde hace poco más de cinco décadas que conocemos este síndrome y podemos nombrarlo, diferenciándolo de otras alteraciones del desarrollo infantil.

Existen referencias a niños y niñas autistas tan antiguas como 1799, cuando el médico francés J.M.G. Itard, quedó a cargo de un niño que había sido hallado viviendo de forma "salvaje" en un bosque. Víctor, "El niño salvaje de Aveyron" mostraba conductas, que a través de las precisas descripciones del médico evidenciaban un autismo infantil (Wing, 1978).⁹

Según las investigaciones realizadas por estudiosos de la Psiquis, ya un siglo después y a finales del siglo IX y principios de XX, el estudio de las alteraciones que mostraban una manifestación en la esfera mental o conductual cada vez tomaba más el interés de los investigadores, comenzando a producir las primeras clasificaciones nosológicas de dichas alteraciones. El término "amentia" o "insanía mental" englobaba los cuadros de retardo mental sin tomar en consideración la etiología.

⁹ El Síndrome de Autismo, www.autism.org

Ya en 1867, Maudsley avanza el primer intento de clasificar las psicosis infantiles como cuadros con suficiente especificidad, y Kraepelin y Bleuler, psiquiatras pioneros en el estudio de las psicosis, aceptarían que algunos de sus pacientes sufrían de esta enfermedad desde la niñez (Wing, 1978).¹⁰

Fue Bleuler quien al describir los síntomas esquizofrénicos habló del "autismo" para describir una perturbación particular del pensamiento esquizofrénico, derivado de la palabras griega autós que significa "a sí mismo", el cual había sido originalmente usado por el psiquiatra para significar "retraído" o "encerrado en sí mismo" y que podía ser utilizado en aquellos pacientes que mostraran un retraimiento patológico.

Vemos, de esta forma, como el autismo está sumamente ligado en sus raíces con la psicosis, específicamente con la esquizofrenia infantil.

En el otoño de 1943, y a comienzos del año 1944, casi de forma simultánea, L. Kanner y H. Asperger, publicaron una serie de observaciones de niños que mostraban un patrón similar de alteraciones conductuales. Ambos autores designaron por separado a esta agrupación sintomática el nombre de autismo.

Como síntomas fundamentales del "autismo infantil precoz", Kanner nombra (Wurst, 1984):

Un encapsulamiento extremadamente autista frente al mundo cotidiano y una necesidad impulsiva y angustiante de que ese mundo propio de la experiencia se mantenga constante (la llamada angustia frente al cambio).

¹⁰ Ídem

Kanner diferenciará por un lado, al autismo de la esquizofrenia infantil por lo intenso del aislamiento del niño y por otro, del retardo mental por su buen potencial intelectual.

Desde que Kanner describió el síndrome autista, y lo separa de las psicosis infantiles entronizándolo como una entidad nosológica con características propias, ha existido un gran auge en el estudio de esta patología, auge que se puede observar en la multitud de investigaciones en torno a tan variados temas como la etiología o los métodos de intervención pedagógica.

Actualmente, se cuenta con la ayuda de manuales diagnósticos que pretenden uniformizar el lenguaje diagnóstico a nivel mundial, el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales en su cuarta revisión (DSM-IV) y la Clasificación Internacional de las Enfermedades en su décima revisión (CIE-10). Estos manuales incluyen al Autismo entre los llamados Trastornos Profundos del Desarrollo, junto con otros síndromes que han sido descritos recientemente como los son el Síndrome de Rett, Desorden Desintegrativo Infantil y Síndrome de Asperger.¹¹

2.2.2 A NIVEL DE EL SALVADOR

En lo que concierne a El Salvador el sistema de protección de menores, así como la asistencia para los mismos, durante el siglo XIX careció de apoyo legal y técnico, y estaba sometido a la asistencia de personas caritativas de la comunidad, quienes para lograrlo se integraban organizándose y fundaron los primeros orfanatos, entre ellos “La Casa Nacional del Niño” fundada en 1859

¹¹ Ídem

en San Salvador, el “Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga” de Santa Ana en 1882, y el “Hospicio Dolores Souza” de San Miguel en 1895.¹²

Cabe mencionar que con el paso del tiempo estas organizaciones consiguieron subsidio del Estado a través del ramo de Salud Pública y Asistencia Social, sin tener regulaciones legales en el rubro.

En 1958 se creó la Dirección de Asistencia Social dentro de la misma Secretaría de Gobierno, dando un enfoque diferente a la orientación y objetivos de la asistencia a los menores en El Salvador, así como una mayor participación del Estado en la ejecución de programas de atención y protección al menor.

El 15 de octubre de 1940 se fundó la Asociación Nacional Pro Infancia, con el objeto de trabajar a favor de la niñez salvadoreña, como una respuesta a la Declaración Universal de los Derechos del Niño, según lo establecía el artículo 1 de sus estatutos.

El 15 de julio de 1966 se promulgó la Ley Tutelar de Menores, limitando la protección y jurisdicción legal hasta los dieciocho años de edad. Esta ley dio la pauta para la creación de los primeros establecimientos de atención al menor con fines de observación, diagnóstico y tratamiento.

En 1970, con la celebración del IV Congreso Nacional del Niño, promovido por la Asociación Nacional Pro-Infancia, se manifestó nuevamente el interés por resolver la problemática del niño y la familia.

¹² Cfr Alfaro Barahona Teresa de Jesús y otros, . “la Eficacia de la Política Nacional en Atención al Menor”, Tesis, UES.

Uno de los progresos más importantes en el rubro de menores fue desde que se visualizó al niño no solo como el huérfano o abandonado, sino como el ser más vulnerable de la sociedad.

Consecutivamente El Salvador inicia la problemática en cuanto a la denominada Guerra Civil, con lo cual la situación de los menores en el país fue cambiando gradualmente, tanto así que los triunfos alcanzados hasta ese momento fueron deteriorados desfavorablemente, y ello llevo a una nueva serie de situaciones irregulares en detrimento de los menores.

En El Salvador, la doctrina de Situación Irregular del Menor, tuvo su acogida en el sistema jurídico por medio del Código de Menores promulgado en 1974, el cual, a pesar que establecía medidas de protección a los menores como servicios de guarderías, centros asistenciales y otros, no diferenciaba entre los menores infractores y los menores amenazados y violados en sus derechos, lo cual constituyo una de las principales debilidades de dicho Código.

Posteriormente, la Doctrina de la Situación irregular quedo desfasada con el surgimiento de la "DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR", la cual hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Teniendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño y representada por cuatro instrumentos fundamentales que son:

- La Convención Internacional de los Derechos del Niño

- Las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas por las Reglas de Beijing
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas por Directrices de RIADH
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Con la Creación de la Secretaria Nacional de la Familia surge la iniciativa de crear un documento que fuera la base de acción del Estado, la comunidad y la familia en atención a los menores, creando la llamada POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN AL MENOR, la cual deja sin efecto la Doctrina de la Situación Irregular, retomando la Doctrina de Protección Integral al Menor, aunque sin profundizar dentro de los aspectos de la misma, lo cual se refleja dentro de los principios que fundamentaron la política, los cuales son:

- a) Interés Superior del Menor
- b) El Menor inmerso en la Realidad
- c) Promoción de Igualdad de Oportunidades para el goce de los Derechos de los Menores
- d) Fortalecimiento de la Familia como Eje de Atención al Menor
- e) El Papel del Estado en la Promoción del Menor

- f) Condiciones Sociales favorables para el Desarrollo Integral del Menor
- g) Atención intersectorial coordinada para el menor
- h) Desinternamiento del menor
- i) Adopción como alternativa para el menor desprotegido

En la Nueva Política para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ,la Doctrina de la Protección Integral del Menor se refleja en los Principios que rigen dicha Política, tales como:

- a) Principio de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos sociales de Derechos y Deberes
- b) Participación del Niño, Niña y Adolescente en su propio desarrollo
- c) La Protección Social y Jurídica de Adolescentes en conflicto con la ley en marco de un sistema especial.

Y es por ello que en el marco histórico, se recopila la información antecedente a la investigación que se realizará en este estudio, para el área de los menores con capacidades especiales. Y esperando una mayor comprensión de la realidad actual, en consecuencia del conocimiento de la historia en la familia y el menor, a niveles internacionales y nacionales.

CAPITULO 3

MARCO TEORICO CONCEPTUAL SOBRE EL SINDROME DE AUTISMO

El Marco Teórico-conceptual que sustenta la investigación a realizar, comprende las teorías sobre el Síndrome de Autismo y términos relacionados al Derecho de Familia, con su correspondiente definición; lo cual se presenta a continuación:

3.1. TEORIAS SOBRE EL SÍNDROME AUTISTA

En el estudio de las causas del Autismo se han desarrollado varias teorías, que tratan de explicar el origen del síndrome autista. En la actualidad se considera que su etiología es multifactorial:

Entre las teorías que más aceptación han tenido están, las genéticas, las neurobiológicas y las psicológica.

3.1.1 TEORÍA SOBRE LA ETIOLOGÍA GENÉTICA

Con relación a la etiología genética, inicialmente se consideró un mecanismo de transmisión autosómica recesiva (por análisis de segregación familiar, y por hallazgos concordantes en gemelos monocigóticos), pero actualmente se piensa que existen menos de 10 genes que actúan de manera multiplicativa, por lo que se habla entonces de Herencia Multiplicativa.¹³

También se ha señalado el llamado síndrome del cromosoma X frágil, es decir la falta de sustancia en el extremo distal del brazo largo del cromosoma, como causa del síndrome autista.

3.1.2 TEORÍA DE LA ETIOLOGÍA NEUROBIOLÓGICA

Con relación a la etiología neurobiológica se habla de las anomalías en los neurotransmisores, específicamente de la serotonina que se encuentra aumentada en los niños con síndrome autista (hiperserotoninemia), que altera el funcionamiento cerebral.

Las interpretaciones sobre la génesis del autismo pasaron desde la inconsistente y dañina culpabilización a los padres hasta las actualmente aceptadas bases neurobiológicas y neuropsicológicas. Hoy el autismo es considerado un síndrome conductual de base biológica y puede estar asociada a diversas enfermedades o síndromes.

Afecta aproximadamente a 1 de cada 1000 niños con una clara predominancia en varones con una relación de cuatro a uno.

¹³ www.autism.org.ar, El Autismo Infantil.

No obstante hay algunos aspectos interesantes respecto al sexo, ya que si bien el número de mujeres que lo padecen es estadísticamente menor, las afectadas tienen formas en general muy severas. Geschwind y Galaburda explican la impactante preponderancia de estos desordenes en el varón con una ingeniosa pero aún no validada teoría referente a los efectos de la testosterona en la maduración del cerebro y el desarrollo intrauterino del sistema inmunológico.

3.1.2.1 ASPECTO BIOLÓGICO

genético: El 2% de los hermanos de autistas sufren el mismo trastorno, el 15% de los hermanos sufren trastornos de lenguaje, problemas de aprendizaje o retraso mental.

Estudios realizados en gemelos han permitido determinar que hay al menos cinco o seis genes que contribuyen al autismo, los cuales están ubicados en los cromosomas 7, 13 y 15

prenatales: rubéola, fenilcetonuria, alimentación, drogas, traumatismos, etc.

Perinatales: encefalitis, meningitis, fórceps, etc.

Entidades neurológicas asociadas al autismo:

Epilepsia: se sabe que entre el 25 y 35% de los autistas padecen epilepsia, con dos claros picos según la edad, el primero entre los 0 y 3 años y el segundo en la adolescencia.

Retardo mental: El 75% de los autistas padecen retardo mental.

3.1.2.2. ASPECTOS NEUROPATOLOGICOS.

Diversos autores han reportado que el peso del cerebro de niños autistas menores de 12 años era mayor que el esperado para niños de la misma edad y sexo.

Estos hallazgos son coincidentes con observaciones clínicas en menores de 16 años en quienes el perímetro cefálico era mayor que la media; No obstante otros trabajos reportaron que el peso de adultos autistas era levemente inferior en 100 a 200 gramos que los esperados para edad sexo. Las anomalías más consistentes descritas por Baumann y Kemper 1985 y 1994 se encontraron en el sistema Límbico, el Cerebelo y la Oliva inferior.

Comparado con individuos controles los sujetos autistas mostraban menor tamaño neuronal y aumento del empaquetamiento de la densidad celular en el hipocampo, la amígdala, los cuerpos mamilares, el giro cingulado anterior y el núcleo del septum. Todas estas áreas están relacionadas unas a otras por circuitos de interconexión y desarrollan la mayor porción del sistema límbico del cerebro. También observaron compromiso del desarrollo del árbol dendrítico del complejo hipocampal.

Probablemente múltiples causas y la interacción de factores genéticos y ambientales provoquen una anomalía en el desarrollo del cerebro.

Si bien todo esto no es suficiente para explicar la patogénesis, sabemos que tanto en humanos como en animales las estructuras mediales del

Lóbulo Temporal, en especial el hipocampo y la amígdala tienen importancia en la cognición, el aprendizaje, las emociones y la conducta. En el Cerebelo se hallaron comprometidas primariamente las porciones inferiores y laterales de los hemisferios. Disminución del número de células de Purkinje y granulares sin pérdida neuronal en los núcleos olivares inferiores, así como la presencia de algunas neuronas hipertróficas, sugiriendo que esta anomalía tiene un origen prenatal antes de las 30 semanas de gestación, previamente a que se generen las conexiones entre la Oliva Inferior y las células de Purkinje. El Cerebelo juega un rol de mediador y modelador en algunos aspectos del aprendizaje y la conducta afectiva.

Creemos entonces que es interesante relacionar los efectos de la anomalía prenatal del sistema Límbico y el Cerebelo ya que una temprana disfunción de estos circuitos podría tener importancia en la adquisición y procesamiento de información durante la vida y jugar un rol aún desconocido en el desarrollo del autismo.

Recientemente Bayley y Cols, reportaron en cerebros de 3 autistas adultos y un niño comprometido del Lóbulo Frontal, dos de ellos con engrosamiento de la corteza frontal y en otro adulto y el niño anomalías en el patrón laminar también de la corteza frontal. Tres de ellos tenían además disminución del número de células de Purkinje en vermis y hemisferios cerebelosos y uno de ellos ausencia de células de Purkinje en el vermis. Estos nuevos estudios postmortem no solo proveen la primera evidencia anatómica de anomalías en el Lóbulo Frontal sino que evoca la posibilidad de que estas anomalías ocurran en conjunción con anomalías cerebelosas ya establecidas. Estudios en el cerebro de primates humanos y no humanos han sugerido la presencia de

al menos dos sistemas de memoria : memoria representacional o declarativa y memoria de procedimiento o habitual. La memoria representacional involucra todas las modalidades sensoriales y mediatiza el procesamiento de hechos, experiencias y eventos, y la integración y generalización de información que conducen a una cognición y un aprendizaje de orden mayor. La memoria habitual esta involucrada en la adquisición de habilidades y en las conexiones automáticas entre estímulo y respuesta. En contraste con la memoria declarativa, el aprendizaje de hábitos no es accesible al recuerdo consciente y se adquiere por la presentación repetida de los mismos estímulos hasta que la tarea haya alcanzado criterios. Se cree que estos dos sistemas están separados anatómicamente: que la memoria representacional depende del hipocampo, la amígdala y áreas relacionados con ellos, y que el sustrato para la memoria habitual reside en el núcleo estriado y neocórtex de los hemisferios cerebrales. El complejo hipocámpico, la amígdala, la corteza entorrinal, el septum, y el cuerpo mamilar medio han mostrados anormalidades significativas. Por lo tanto, el sustrato de la memoria representacional parece ser afectado selectivamente, mientras que el de la memoria habitual parece quedar ileso.

3.1.3 TEORÍA PSICOLÓGICA.

La teoría psicológica, las personas autistas son vistas como personas que "no nacieron", su aparato psíquico no está formado porque hubo etapas evolutivas psíquicas que no se cumplieron. El vínculo madre e hijo no fue bueno, motivo por el que el espejismo de Lacan y la angustia

del octavo mes no fue producida, el yo no pudo formarse. Estas personas no tienen principio de realidad.

Este trastorno puede ser tratado con terapia para que los síntomas no se agraven y ayudar al sujeto "a nacer", a formar lentamente su estructura cognitiva. Este trastorno es tratable pero no curable. Siguiendo esta lógica, la terapia del autismo tiene como meta volver conciente, activo y real aquel "sentido de ser" que el autista percibe en sí mismo, si bien en forma no muy clara, deformada e indescifrable. El mismo se pone a prueba, revive momentos ligados a la experiencia y a la percepción, estructura transfert: la psicoterapia es una experiencia catártica profunda que termina con el abandono de sí mismo para descubrir, a través de la experiencia del espejo (Lacan) la espontaneidad y la identificación que se corresponden al Yo-ideal y que sostienen toda la vida psíquica y su dinámico devenir.

La experiencia psicoterapéutica conduce a un "despertar". Este proceso se manifiesta de modo diverso en cada autista y esta "grandeza" es percibida en forma empática por el niño que inconscientemente busca la propia individualidad, la propia libertad e independencia. Esta fuerza interna que puja desestabiliza las líneas del desarrollo y el resultado es el cuadro autista, por otro lado la intervención psicoterapéutica es capaz de reestablecer el equilibrio y de activar el proceso de crecimiento psico-mental.

El autismo, por sus características psico-patológicas forma parte de la categoría de las "alteraciones específicas del desarrollo psico-mental".

El autismo, desde un punto de vista psicoanalítico, se delinea por fuera de las tres estructuras fundamentales (neurosis, psicosis, perversión) y justamente por esto resulta muy dificultoso hacer un "diagnóstico", no solo desde la perspectiva objetivamente clínica, sino que también para lo que denominamos "alteración del desarrollo". Esto engloba tanto el nivel orgánico como el intrapsíquico. Esta modalidad sintomática deviene clara y puede ser vista con una minuciosa mirada fenomenológica.

El autista no logra manejar el dilema presencia-ausencia así que la modalidad cerca-lejos, acercamiento-alejamiento, esconderse-aparecer lo encuentran desarmado e incapaz de estructurarse en un lógica adaptativa-contenedora. La pérdida lo encuentra incapaz de contener la angustia emergente y en consecuencia reclama la presencia concreta de la ayuda del Otro (como dice Freud). Por eso, los autistas deforman el modo perceptivo hipervalorizando lo visible que hipertrófico, esteriliza los demás canales informativos. Sin embargo, en su autismo (aislamiento) son sujetos excesivamente presentes y atentos a la presencia del Otro, del cual defenderse, teniéndolo lejos. Esto se evidencia claramente en los autistas graves que, a pesar de su propia lejanía, participan empáticamente y en un modo totalmente subjetivo, por lo que podemos deducir:

La incapacidad de soportar que el Otro se ausente (se asemejan a las crisis de celosía producto del no cuidado del educador), por lo que podemos decir que el Otro funciona como 'ordenador' de las percepciones y de lo vivido.

Un esquema "especular" se establece entre Sí mismo y el Otro (demostrada también por el cambio del pronombre yo por tu) que toma forma solamente partiendo desde el punto de vista del Otro.

Estas modalidades de funcionamiento explican también cómo el autista utiliza un pensamiento concreto y, si queremos, un pensamiento afectivo, siendo capaz de simbolizar y de crear un pensamiento autónomo.

Estos niños pueden "tocar" todos sus juguetes, sin poder jugar con ninguno y es porque la actividad lúdica se transforma siempre en una "dramatización" (siempre lanzan los objetos o bien los rompen mientras tratan de mantener las distancias).

Así también se puede entender por qué la alteración autista es intrapsíquica ("conflicto incluido, así lo define Winnicott) y adquiera siempre un aspecto enigmático en el sentido que es entendible, pero difícil de enfrentar.

Otro aspecto a evidenciar en los mecanismos psico-mentales del autista es que los pensamientos son muy endeble, pero están sostenidos con adecuada atención, se forman y se deshilachan con mucha facilidad movilizados por los estímulos perceptivos, no siendo "formateados" y/o sostenidos por adecuadas valencias afectivas.

3.2. TRANSTORNOS O SÍNTOMAS DEL AUTISMO

Las estereotipias y los comportamientos obsesivos pueden ser leídos como una necesidad de estructurar algo que sea estable, que no desaparezca, que no se disuelva.¹⁴

¹⁴ Coscio, R. y Sanchez, J.: "Manual de Psicología" Buenos Aires. Tyche Ediciones. 2000.

El conjunto de trastornos se los puede clasificar en tres grupos:

3.2.1 Trastorno de la relación social: no se relaciona con el mundo que lo rodea. Su relación es anormal con personas, objetos y animales. No distingue los acontecimientos.

3.2.2 Trastorno de la comunicación: cualquier combinación de los sentidos y sus respuestas están afectados (visión, oído, tacto, dolor, equilibrio, olfato, gusto) y el modo en que el niño maneja su cuerpo. El habla y el lenguaje no aparecen o retrasan su aparición a pesar de que existen capacidades intelectuales evidentes.

3.2.3 Trastorno psíquico: falta de flexibilidad mental. El autismo no es curable pero si tratable. Es por esto que la psicoterapia se perfila como la puerta de ingreso a la "humanización", al amor, descubrimiento de la

Pistarini, Elba: "Curso Básico de Psicología". Buenos Aires. Ed. Estrada. 1989

Shaw, Charles: "Psiquiatría infantil". México. Ed. Interamericano. 1969

Tustin, Francés: "Autismo y psicosis infantiles". Buenos Aires. Ed. Paidós. 1981.

verdad que está en el ser humano, estructuración de espontaneidad y, sobre todo, de coparticipación, de reciprocidad, de altruismo.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL SÍNDROME AUTISTA

Las características asociadas al autismo se dividen en tres categorías:

Para diagnosticar el autismo deben manifestarse un conjunto de trastornos (síntomas) relacionados con la comunicación, la socialización y la conducta (biológico – psicológico – social).¹⁵

3.3.1 LA COMUNICACIÓN (BIOLÓGICO)

Comunicación: (biológico) las habilidades de comunicación de las personas con síndrome autista son unas de las de mayor dificultades.

El lenguaje expresivo y receptivo son de gran importancia, pero en una persona autista esto parece no serlo ya que ellos no se comunican con los otros, están como sumergidos en su propio mundo, tienen una incapacidad para establecer una comunicación, sus respuestas están afectadas por sus sentidos. Más del 50% no tiene lenguaje verbal.

3.3.2 COMPORTAMIENTO (PSICOLÓGICO)

Comportamiento: (psicológico) Sus conductas son involuntarias, experimentan dificultades sensoriales por una inadecuada respuesta a los

¹⁵ www.monografias.com/trabajos/lacomunica/lacomunica.shtml, Espectro Autista.

estímulos externos. Tiene algunas conductas extrañas como: no temer a los peligros, no suelen tener miedo a nada, no expresan sus emociones, no tienen imaginación, tienen movimientos repetitivos (aplaudir, mecerse, aletear las manos, etc.) , tienen la mirada perdida, evitan el contacto con la vista, gritan sin causa, no tienen principio de realidad. No tienen formado su estructura psíquica. No es raro que el autista no muestre interés en aprender. El aprende de acuerdo con sus percepciones y sus intereses, pero le es difícil compartir nuestro modelo pedagógico, basado en la introyección de unas motivaciones e intereses en adquirir habilidades cognitivas y conocimientos. La capacidad intelectual del autista puede ser buena, incluso alta, pero su direccionalidad y utilización no necesariamente sigue el curso que se impone en el entorno escolar. Una característica muy común es la ignorancia del peligro. El niño normal aprende que se puede hacer daño porque se lo enseñan sus padres; le explican lo que no debe hacer, para evitar lesionarse. Pero el autista, puede ser que no adquiera más que una noción muy simple del sentido de protección.

3.3.3 LA SOCIALIZACIÓN (SOCIAL)

Socialización: (social) esta categoría es la más dificultosa porque no se relacionan con los demás, no se dan cuenta de las diferentes situaciones sociales, ni de los sentimientos de los otros, prefieren estar solos. Se relacionan mejor con los objetos que con las personas. El síntoma más típico del autismo es la falta de reciprocidad en la relación social. Las claves de la empatía están ausentes o son rudimentarias. El autista observa el mundo físico, ha veces con una profundidad y intensidad no habitual. La realidad audible y visible es el mundo que él entiende y que quizás le resulta coherente. Esta realidad puede ser para el

autista placentera o ingrata, pero no puede compartir las sensaciones que experimenta con sus semejantes. ¹⁶Por ello, en ocasiones resultan crípticos su alegría o su enfado. El juego interactivo, es suplantado por una actividad dirigida por su peculiar percepción del entorno. El autista suele prescindir del movimiento anticipatorio de brazos que suelen hacer los niños cuando detectan que los van a tomar en brazos. En ocasiones evitan las caricias y el contacto corporal; aunque a veces, por el contrario, lo buscan y desean ardientemente, como si esta fuera su forma de comunicación con las personas que siente como seres extraños. No es raro que las personas sean contempladas como objetos, y como tales tratadas. El autista utiliza el adulto como un medio mecánico que le satisfaga sus deseos. La disociación del mundo social que experimenta el autista, es frecuentemente referida por padres y educadores con frases como: "vive en su mundo". En el colegio, e incluso antes, en el jardín maternal, el autista se evade de la interacción social que establecen los niños entre sí. Su conducta es "distinta". No comparte los intereses de la mayoría, sus acciones no parecen tener objetivo, o este es constantemente cambiante.

3.4. SÍNTOMAS Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO

¹⁶ El síndrome autista: revisión de conceptos, Realizado por: Aldo j. Barbero l., Psicólogo clínico., Fundación nuevo d.i.a. (desarrollo integral del autista); Caracas, Venezuela. Mayo de 2001.

3.4.1 ¿CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS?

La denominación de "espectro autista" corresponde a Lorna Wing y tiene utilidad porque ubica al autismo en un amplio rango, o sea, se puede presentar en diversos grados y en diferentes trastornos. Existen otras enfermedades neurológicas donde pueden o no aparecer síntomas o rasgos autistas, con distintos grados de severidad como en la Esclerosis Tuberosa, Enfermedades metabólicas, alteraciones genéticas como el Síndrome X- frágil, sólo por mencionar algunas. El termino espectro autista es muy abarcador, ya que como se ha visto, permite tomar en cuenta la sintomatología autista en enfermedades muy diversas, precisar aproximadamente el grado, ligero, moderado o severo, y trazar pautas educativas.

En un extremo de este espectro estarían los cuadros más graves y en el extremo opuesto del espectro estaría la sintomatología más leve. En este extremo; leve, ligero o menos grave, es importante detenerse; existen enfermedades o trastornos que en un momento se parecen al autismo infantil y que no lo son (por ejemplo, hipoacusia, sordera, mutismo selectivo, ausencia total de estimulación temprana y otras). Un diagnóstico equivocado llevaría implícito un tratamiento equivocado, con toda la repercusión que tendría par el niño, la familia y el resto del entorno.

Autismo es un síndrome de la niñez que se caracteriza por falta de relaciones sociales, carencia de habilidades para el intercambio afectivo, reiteración de rituales compulsivos y una resistencia manifiesta al cambio. Un niño autista, no se relaciona con las personas que se encuentran a su alrededor, y en cambio prefiere, jugar de forma repetitiva con un objeto, a modo de "fetiché", que puede ser un juguete o no, o con su propio cuerpo. El lenguaje, si existe sufre profundos desajustes, aún cuando el niño se halla consciente del medio que lo rodea, de tal modo que si se interfiere con su

actividad lúdica ritual, o si los objetos conocidos en su entorno, son cambiados de lugar, él se molesta y comienza con berrinches. El comienzo de este síndrome comienza habitualmente en la infancia, algunas veces desde el nacimiento, pero se hace evidente durante los primeros tres años de vida.

3.4.2 TRATAMIENTO DEL AUTISMO

Hoy se considera probado que la causa del autismo es biológica y no una alteración psicogénica. Esta constatación ha permitido elaborar programas de atención individualizados y aplicar tratamientos farmacológicos que pueden mejorar ciertos síntomas, hecho que ha dado como resultado que el niño o adulto pueda desarrollar mejor sus potenciales.

La conjunción de todos estos factores ha dado pie a una mejora importante de la calidad de vida de estas personas.

Los servicios básicos dirigidos a los afectados deben cubrir sus necesidades desde el momento en que son diagnosticados y durante todo el ciclo vital, con servicios de apoyo a las familias, que les permita convivir con el hijo afectado sin desestructurar el núcleo familiar y conseguir, así, una verdadera integración en la sociedad.

ESQUEMA DE SERVICIOS			
CICLO VITAL	Infancia	Adolescencia	Edad Adulta
NECESIDADES			

Diagnostico, Evaluación y Asesoramiento	Diagnostico y Asesoramiento		
Tratamiento Edad Escolar	Tratamiento Ambulatorio		
Rehabilitación Psicosocial	Tratamiento Ambulatorio		
Actividad Física	Educación Física y Psicomotriz		
Atención Integral	Salud Integral		
Trabajo	Aprendizaje Ocupacional		Centro de Terapia Ocupacional (trabajo con apoyo)
Vivienda	Residencias Terapéuticas (temporales y permanentes)		
Apoyo Familiar	Acompañamiento Especializado		
	Servicio Terapéutico de Vacaciones		

	(STV)	
--	---------	--

3.5. MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL AUTISMO

Asistencia social: el derecho de la niñez a beneficiarse de la asistencia social.

Autismo Infantil: incapacidad caracterizada por el anormal desarrollo en el niño de las áreas emocional, social y de lenguaje.

Código de Familia: es la ley en la que principalmente encontramos el régimen jurídico de familia, y regula las relaciones entre sus miembros, y éstos con la sociedad y el Estado.

Desarrollo Integral: debemos entender el Desarrollo físico, mental y social del niño.

Discapacidad: toda restricción o ausencia de la capacidad, de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano; estas representa la consecuencia de una deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional en las diferentes actividades del individuo.

Discapacidad física: es la restricción o impedimento en el funcionamiento de algunos de los miembros inferiores o superiores; afectando total o parcialmente la movilidad de la persona afectada.

Discapacidad Sensorial: es la restricción o impedimento de alguno de los sentidos, ya sea visible, auditivo, o lingüístico.

Discapacidad Mental: es la restricción o deficiencia psicológica que puede ser de tipo severa, moderado o débil.

Estado: Del participio latino "status". El término Estado en su sentido moderno fue introducido por Maquiavelo, y se define como la comunidad humana suficiente en sí, con gobierno propio e independiente, supremo en su orden. Es la institucionalización jurídico-política de la sociedad civil que se concreta en la existencia de una autoridad y de un poder público.

Evaluación periódica del cuidado Institucional o internado: el derecho de cualquier niño o niña que ha sido colocado en cuidado institucional o internado por razones de cuidado, protección o tratamiento a que todos los aspectos de su internación sean evaluados regularmente.

Familia: Díaz De Guijarro la define como; una institución social, permanente y natural, compuesta por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. El vínculo familiar ofrece importancia jurídica por que da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones especialmente referidos al matrimonio y ala relación paterno filial.¹⁷

Interés Superior de la niñez: en todas las acciones relativas a la niñez se deberá tomar en cuenta su interés superior. El estado proveerá cuidado y atención adecuado cuando el padre y la madre no cumplan con su deber.¹⁸

¹⁷ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales.

¹⁸ Convención de la ONU Sobre los Derechos de la Niñez

Instituciones Públicas: cada una de las Organismos de Un Estado.

Menores: persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica, determinada por la mayoría de edad.¹⁹

Menor Incapaz: el sometido al amparo legal de la Autoridad Parental o de la tutela por carecer de experiencia o posibilidad de hacer valer sus derechos y cumplir las obligaciones Derivadas de sus hechos y de sus bienes.

Nivel de vida: el Derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado , siendo la responsabilidad principal de las madres y padres el proveerlo y el deber del Estado asegurar que esta responsabilidad se pueda cumplir y que se cumpla si es necesario , a través del pago de pensión alimenticia.

Niño o niña: toda persona menor de 18 años, a menos que por la ley alcancen su mayoría de edad antes.

Niños y niñas Discapacitados: el derecho de niños y niñas discapacitados a cuidado, atención, educación y capacitación, diseñada para ayudarles a conseguir la mayor autosuficiencia posible para llevar una vida plena y activa en la sociedad.

Rehabilitación: restitución de un individuo o un órgano a la normalidad después de una enfermedad incapacitante, una lesión o un periodo.

¹⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.

Servicio Público: concepto principal de Derecho político y el Administrativo en el Servicio Publico de gestión que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por las Administración Publica.

Síndrome: complejo de de signos y síntomas resultantes de una causa común o que aparecen en combinación como expresión de el cuadro clínico de una enfermedad o de una alteración hereditaria.²⁰

CAPITULO 4

MARCO DOCTRINARIO JURÍDICO REFERENTE AL AUTISMO

Los diferentes autores que han escrito acerca del bienestar de los menores han hecho sus aportes desde el punto de vista del bienestar del menor en su integridad física y moral, es decir, que se ve doctrinariamente al menor como sujeto de protección, contra los abusos que se puedan cometer en su contra hablándose doctrinariamente que el menor debería ser protegido, como consecuencia de ese deber que tienen los padres y el estado es que nace el Principio del Interés Superior del Menor, que constituye una de las novedades que ha surgido de las políticas orientadas a la protección del menor en su aspecto integral, es decir, protegerlo biológicamente, psicológicamente,

²⁰ Diccionario de Medicina, Océano Mosby.

moralmente, y en todos aquellos aspectos que le permitan al menor desarrollarse socialmente, por lo que es necesario hacer énfasis en que el principio del Interés Superior del Menor se ve limitado a una regulación jurídica que tienen su origen a partir de mediados del siglo veinte como una responsabilidad Estatal ; es en este sentido que se destaca la normativa Internacional que pretende dar protección a los niños y niñas tanto así que , en 1922 Save the Children Fund (Fundación Salvemos a los Niños), que es una organización no gubernamental fundada en Inglaterra en 1919, por Eglantine Jebb, una maestra británica que inicio su trabajo apoyando a niños víctimas de la I Guerra Mundial, y que en el año de 1922 redactó la carta de los niños que es lo que hoy se conoce como la Declaración Universal de los Derechos del Niño; dicha carta contienen en su preámbulo un enunciado de cuatro principios fundamentales, donde se empieza a desarrollar de forma vaga, el interés del menor, como la pauta a seguir en la aplicación de los principios contenidos en la misma y que se refieren a la salud , al desarrollo mental, espiritual y a la educación conteniendo veintiocho cláusulas aclaratorias para su explicación.

Por primera vez en esta carta encontramos la noción de interés del niño expresando en su preámbulo textualmente: “la Save The Children Fund estima que, tanto el interés de la comunidad como de los mismos niños...” también en la cláusula segunda establece “se implementara en cada país un departamento de Estado encargados de velar por los Intereses del Niño y controlar las Instituciones que se ocupan de ellos.”

La Save The Children Fund, se dio a conocer con el Instrumento en mención y con ello inicio una campaña para su reconocimiento internacional, esta Institución no Gubernamental trabaja con la finalidad de lograr beneficios

duraderos para niños y niñas en sus propias comunidades, con este trabajo intenta hacer de los derechos de los niños una realidad.

La Asamblea General en resolución 40/30, del 28 de Noviembre de 1985 adopta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de Menores; sus orientaciones fundamentales se basan en la consonancia que deben de tener los Estados para promover el bienestar del menor y de la familia, para ello se establece la obligación de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa... un proceso de desarrollo personal y educación... por lo tanto el objetivo es promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor.²¹

Otra normativa internacional, surgida en protección de la niñez y que se puede destacar es la Declaración de Ginebra emitida en el mes de Septiembre de 1924, que al igual que la carta de los niños, en su preámbulo dice: “Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los Hombres y Mujeres de todas las naciones, reconocen que la humanidad, ha de otorgar al niño, lo mejor que le puedan dar, afirmando así sus deberes....”

La declaración de Ginebra se considera hoy en día como la primera etapa para conceptualizar los derechos de los niños, en el ámbito de Acuerdos entre Estados, no hablando en si de Derechos, pero se debe entender de esta manera cuando menciona, “que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que le pueda dar, afirmando así sus deberes”, todo ello para beneficio e Interés

²¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Licenciada María Teresa Delgado y Doctora Licenciada Elisa Guerrero Morales Modulo Instruccional para el curso de la Normativa Aplicable a la Niñez y Adolescencia..

del niño como sujeto de protección que le garantice el desarrollo integral de su personalidad.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, es otra normativa Internacional que debemos destacar esta, fue aprobada el 20 de Noviembre de 1959, por La Organización de las Naciones Unidas, siendo este Instrumento Internacional en el que aparece por primera vez este principio rector , del bienestar del niño , en todos los aspectos.

4.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LOS MENORES

En el transcurso de la Historia, la sociedad en el acontecer jurídico ha venido tratando de proteger a las personas en general, es así que en la Declaración Universal de los derechos Humanos se comienzan a dar los Primeros esfuerzos para la protección de la humanidad y específicamente de la niñez, por ser esta un sector de la sociedad que amerita especial atención para su desarrollo Integral ; es así como la Declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo veinticinco numeral dos, establece que la maternidad y la deben de ser cuidados con asistencias especiales ; pero es hasta el año de 1959, en que es redactada la Declaración Universal de los Derechos del Niño , esto se realizó de parte de las Naciones Unidas, esto para darle protección a los niños y niñas de los países del mundo, asumiendo el compromiso de cumplir y respetar el instrumento jurídico antes mencionado.

Según la Declaración universal de los derechos del Niño, los Estados deben tomar iniciativa tendientes a brindar protección, oportunidades y los servicios necesarios para crear las instituciones que velen y aseguren un

crecimiento digno de la niñez en general; debiéndosele brindar salud, educación, alimentación, una familia, y todos los medios necesarios que le permitan desarrollarse como una persona digna y sobre todo como una persona que es miembro de una sociedad, tanto así que el artículo 2 de la Declaración universal de los Derechos del Niño establece: “el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicio dispensando todo ello por la Ley y por otros medios , para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental es el Interés Superior del Niño”. Este artículo fundamentalmente plantea que la prioridad de un estado y de la sociedad en general será la protección integral del menor, superior a otros derechos o a los derechos de otros sectores de la sociedad. Aclarando que el instrumento antes mencionado no obliga a los estados a cumplir lo que establece en términos jurídicos, pero esta Declaración se debe de tomar en cuenta ya que se queda a un nivel de recomendación para los países, esto por parte de la Organización de las naciones Unidas debido a que una Declaración es un enunciado o afirmación de una situación Jurídica.

Por lo tanto diremos que a diferencia de las Declaraciones los Tratados internacionales acuerdos celebrados por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional Público, y que en la actualidad existen una serie de legislación Internacional de la cual forman parte todos los estados que lo ratifican, incluyendo la regulación sobre los menores siempre enfocado el interés superior de este.

La Constitución de la Republica establece en su artículo 144, respecto a los Tratados lo siguiente: “ Los Tratados Internacionales celebrados por El

Salvador con otros Estados, o con Organismos Internacionales, constituyen ley de la República al entrar en vigencia , conforme a las disposiciones del mismo tratado y la Constitución de la República.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado Vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre Tratado y Ley, Prevalecerá el tratado.”

Todo Tratado Internacional firmado por Gobierno de El Salvador y Ratificado por la Asamblea Legislativa se convierte en ley de la republica por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de El Salvador, siendo estos Tratados Internacionales incluso Superior a las leyes internas secundarias, en caso que estas entren en conflicto.

Siguiendo con este orden, encontramos la Convención Sobre Los Derechos del Niño, que fue redactada a iniciativa de la Organización de Las Naciones Unidas, el 26 de enero de 1990 y ratificada por la Asamblea Legislativa por Decreto numero 487 de fecha 26 de abril de 1990 y publicada en el Diario Oficial número 108 de fecha 9 de Mayo de 1990. Este documento Jurídico de Naturaleza Internacional, constituye el documento más importante en protección a los derechos de la Infancia a nivel Universal; ya que en todo su contexto va dirigido a la efectiva aplicación del Principio del Interés Superior del Menor, basándose en lo que establece el artículo 3 de dicha Convención, documento que establece en su tenor literal lo siguiente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés superior del Niño.

Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres , como autores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados partes se asegurarán que las Instituciones, servicios y Establecimientos encargados de cuidados y protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de personal, así como en relación con la existencia a una supervisión adecuada.”

De lo anterior debemos entender que todas las instancias tanto las publicas como las privadas que trabajan para atender a los menores deben de realizarlo sobre la base del Principio de Interés Superior del Menor; ya que los intereses de los niños y niñas son prioritarios estando aun sobre los intereses de los demás; todo lo anterior para permitirles desarrollarse íntegramente garantizando así la formación de la propia personalidad del menor. Consolidando este instrumento a nivel Internacional los derechos de los menores; como consecuencia los Estados partes están obligados a implementar políticas tendientes a la protección integral del Menor, puesto que esta convención es una especie de Tratado por lo cual los Estados deben cumplirla una vez haya sido Ratificada, según lo establece el artículo 47 y 49 de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18 expresa: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el

reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes Legales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el Interés Superior del niño.”

De lo anterior disposición se despliega el deber del Estado Salvadoreño, de garantizar el reconocimiento del principio del de que tanto la mamá como el papá, tienen una obligación primordial directa en relación de que los niños deben crecer bajo su responsabilidad, garantizándose así el desarrollo integral del niño y el Estado jugará el rol de vigilante en su estricto cumplimiento.

Además el artículo 20 de la Convención regula el Principio del Interés Superior del Menor y dice:

“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar a cuyo interés superior que no permanezca en ese medio familiar a cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, es de observarse, que el Estado debe dar protección al menor, el cual haya sido privado de su medio familiar comenzando a actuar el principio del Interés Superior del menor, este está obligado a brindar por medio de los mecanismos especiales respectivos el bienestar del niño creando las instancias especiales, orientadas a ofrecer bienestar integral del menor en los casos que lo necesite.

El artículo 27 en su inciso 1° de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, regula lo siguiente:

“Los Estados partes reconocen el Derecho de Todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social.” Sin

embargo, es importante hacer mención que la Convención Sobre Los Derechos del Niño, si constituye Ley de la Republica por estar ratificada por El Salvador.

Cabe destacar lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de 1976 en su artículo 12° número 1 dice: “los Estados partes en el presente pacto Reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” además en el numero 2 literal d) sigue diciendo:” entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figuraran las necesarias para: la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia medica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, expresa en su artículo 23 lo referente a la familia pero es en su artículo 24 en el que se enfoca el bienestar del niño en general y dice: “Todo niño tienen Derecho..... a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por su familia por la sociedad y por el Estado”.

Finalizando el presente apartado se debe considerar, que fue en el Marco normativo Jurídico Internacional, a iniciativa de la organización de las naciones Unidas donde se tomó por primera vez lo esencial que son los derechos de todo ser humano y que por ello deben de ser protegidos, además establece que los derechos de los niños deben gozar de un privilegio especial; debiendo gozar de los mayores beneficios y que sufran los menores daños en caso de catástrofe de cualquier índole o de situaciones normales de convivencia social.

Debemos hacer alusión a uno de los más importantes proyectos a desarrollar de la Organización de las Naciones Unidas, el cual tiene por objeto llenar el vacío que existe en cuanto al tratamiento de las personas discapacitadas o con capacidades especiales. Esto ha llevado a charlas para la creación de una Carta o Declaración Universal de Derechos para la Personas Discapacitadas.

Entre sus mayores aportes, en la Sesión Séptima de charlas para la creación de tal Declaración con fecha de Febrero de 2006, tenemos:

Artículo 3

Principios generales

“Los principios fundamentales de la presente Convención serán:

La dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer.”

Artículo 4

Obligaciones generales

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efecto a la presente Convención, y a modificar, derogar o anular las leyes o reglamentos y desalentar las costumbres y prácticas que sean incompatibles con ella;

Consagrar, de no haberlo hecho ya, los derechos a la igualdad y a la no discriminación por motivos de discapacidad en sus constituciones nacionales o en las leyes que corresponda y asegurar, mediante leyes y otras medidas pertinentes, la realización de esos derechos en la práctica;

Incorporar las cuestiones de discapacidad en todas las políticas y programas de desarrollo económico y social;

Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y asegurarse de que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

Tomar todas las medidas que corresponda para que las personas, organizaciones o empresas privadas no discriminen por motivos de discapacidad;

Emprender o promover el desarrollo, la disponibilidad y el uso de:

"Bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal que se ajusten a las necesidades específicas de las personas con discapacidad con la menor adaptación y al menor costo posibles, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; nuevas tecnologías, incluidas tecnologías de la información y la comunicación, ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de asistencia adecuados para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; Proporcionar información accesible a las personas con discapacidad acerca de las ayudas a la movilidad, los dispositivos y las tecnologías de asistencia, incluidas las nuevas tecnologías, así como a otras formas de asistencia, servicios de apoyo e instalaciones."

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr de manera progresiva la plena realización de estos derechos, salvo cuando ello diera lugar a discriminación por motivos de discapacidad.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para aplicar la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Dichas cuestiones incluirán la elaboración de normas y directrices sobre accesibilidad, la formulación de legislación sobre salud, habilitación y rehabilitación y la planificación, puesta en marcha y evaluación de servicios de salud, habilitación y

rehabilitación, así como el diseño y la puesta en marcha de sistemas de recopilación de datos.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposiciones que puedan facilitar en mayor medida la realización de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional de aplicación en dicho Estado”

4.2. MARCO JURÍDICO EN EL SALVADOR SOBRE LOS MENORES.

4.2.1. LEGISLACIÓN PRIMARIA.

Con respecto a la normativa jurídica nacional que hace referencia a los menores, encontramos que en la Constitución de la Republica de El Salvador establece en su artículo 1 lo siguiente:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Partiendo de esto diremos la Constitución, regula en su capitulo II que habla sobre los derechos sociales referente a la familia con respecto a los menores lo siguiente en su artículo 32 inciso primero:

”La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico” por lo tanto debemos entender que el Estado salvadoreño tiene la obligación de proteger a la familia a través de Leyes adecuadas y de la creación de los organismos y servicios necesarios.

Además el Artículo 34 del mismo cuerpo legal dice: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”.

Este artículo establece certeramente que el niño debe desarrollarse de forma integral, es decir, debe gozar de un desarrollo físico, mental y social donde el estado esta en la obligación de garantizar los medios y condiciones necesarios para que los menores gocen de sus derechos sin distinción de ninguna clase. Sin olvidar lo que establece el artículo 35 que dice: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

La Constitución de la República de 1983, a partir de los preceptos establecidos en el artículo 34 y 35, se puede ver que el Estado se esta conстриendo a crear políticas tendientes a proteger al niño, ya que por mandato constitucional orientado a darle protección a las personas como lo regula el Artículo 1 de nuestra Constitución y para tal efecto debe crear

políticas necesariamente tendientes a darle protección al niño, como complemento de lo anterior debe crear medios idóneos para lograr la eficacia de dichas políticas y asegurarle a este sector un desarrollo social a largo plazo en nuestro país; para ello se hizo necesario crear un ordenamiento Jurídico tendiente a la protección de la niñez, donde el origen de la evolución jurídico nacional respecto al menor tiene mayor manifestación en la legislación de la normativa familiar, que esta en vigencia desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, con la creación del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia que es donde por primera vez en la Historia Jurídica de El Salvador se regula la relación entre sus miembros, y de estos con la sociedad y el Estado.²²

4.2.2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

La base Jurídica que fundamenta el Sistema judicial salvadoreño de la rama de Derecho de Familia, es el Código de Familia, el que dicta las directrices generales, principios rectores y sistematiza las figuras jurídicas que atañen a la disciplina en mención.²³

Este Código fue aprobado en octubre del año de 1993, por decreto Legislativo N° 667 y entro en vigencia en abril de 1994. que es la ley en la que principalmente encontramos el régimen jurídico de la familia y regula la relaciones entre sus miembros, el de estos con la sociedad y el Estado. El cual crea además un sistema de protección al menor; integrando este tipo de

²² Constitución de la Republica de El Salvador. 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el Diario oficial N° 234, tomo 281 del 16 de Diciembre de 1983

²³ Código de Familia, aprobado en octubre del año de 1993, por decreto Legislativo N° 667 y entro en vigencia en abril de 1994.

políticas a nivel publico como privado, sin dejar a un lado los principios de unidad familiar, la protección integral de los menores y demás incapaces.

4.2.2.1 El Código de Familia en su Libro Quinto sobre los menores y las personas de la tercera edad, Título primero Los menores, Capítulo I Principios Rectores, derechos fundamentales y deberes de los menores. En el artículo 345 establece: "son menores de edad toda persona Natural que no hubiere cumplido 18 años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario."

En nuestra legislación la protección del menor debe ser integral en todos los períodos evolutivos de la vida, tanto en el nivel físico, biológico, psicológico, moral social y jurídico, además que debe criarse en un ambiente adecuado. (Artículo 346 CF); partiendo de lo anterior, nuestro legislador establece que la familia es la principal responsable de la protección del menor, siendo esta institución la que debe favorecer al desarrollo de la personalidad del menor sin dejar a un lado a la sociedad y al Estado atribuyéndoles a estos una responsabilidad de carácter subsidiario respecto a la protección del menor tanto así que el Estado esta obligado en virtud de la ley aprestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones. (artículo 347 CF)

Los menores dentro del marco jurídico familiar, se ven protegidos desde el punto de vista de que se crearan todas las políticas necesarias de parte del Estado encaminadas a favorecer el desarrollo del menor en todas las dimensiones y estas son la física, psicológica, moral y social, entendiéndose que se buscara siempre el interés superior del menor. (Artículo 350 CF).

Por lo tanto al niño deberá nacer en condiciones ambientales que permita su completo y normal desarrollo bio-sico-social, donde la crianza educación, cuidados y atenciones estarán bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de este, por consiguiente será protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral descuido o malos tratos...teniendo derecho a una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico , mental espiritual, moral y social, disfrutando así del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación, teniendo consecuentemente derecho a una gratuita y obligatoria educación y principalmente a recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y a una rehabilitación(artículo 351 numerales 2°, 6°,10°,11°, 14°, 15°, 16°,22°).

Para la protección de la salud física y mental de los menores el Estado, esta obligado a proporcionar: acceso a los programas de alimentación, vacunación y nutrición; educación sanitaria y preventiva y rehabilitación por disminución o limitación física. (Artículo 354 CF)

4.2.2.2 Ley Procesal de Familia; Establece el procedimiento a seguir para obtener el cumplimiento de los deberes y derechos contenidos en el Código de Familia en materia de menores y otras. Además fue la base para la creación de tribunales especializados de familia.²⁴

La evolución educativa por su parte el legislador salvadoreño prevé que esta tiene que tener un objetivo principal y este no es más que lograr el desarrollo integral de la personalidad del menor en su dimensión espiritual,

²⁴ Ley Procesal de Familia decretada en 1994, y publicada en D.O. N° 173 del 14 de septiembre de 1994.

moral, y social, a través de un proceso adecuado de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades, por lo tanto y para el cumplimiento de su objetivo la protección educativa del menor se cumplirá por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, y con la colaboración de los medios de comunicación social y de las instituciones involucradas en la protección del menor; creando así acciones para la protección educativa del menor como son la promoción de la enseñanza y divulgación de sus derechos y deberes, prestar atención en su preparación cultural, laboral y técnica, procurando su continuación en el hogar, garantizar la calidad del proceso educativo, mediante la selección y preparación de docentes, incentivando y asegurando su ingreso a los centros del sistema educativo nacional y organizar y realizar programas de bienestar estudiantil y de orientación vocacionales escuelas y colegios, para dirigir y estimular el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas de los menores. (Artículo 357 CF).

Los obligados a velar por la asistencia al centro educativo serán entonces la sociedad, y en especial la familia, el Ministerio de Educación y autoridades Locales y regionales e institutos de protección al menor (artículo 361 CF), pero con respecto a la educación especial será el Estado quien promoverá e incentivará la creación de centros de educativos especial, que ejecuten programas destinados a la prevención de las limitaciones biológicas, Psíquicas y sociales del menor; que efectúen el diagnóstico precoz para identificar y tratar los problemas de aprendizaje en niños con inteligencia excepcional o con retardo mental; proporcionen cuidados especiales y ofrezcan oportunidades a los menores discapacitados o minusválidos (artículo 364 CF).

4.2.2.3 El Código de Salud, por su parte tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la república, y las normas para la organización y funcionamiento de...el Ministerio de Salud Pública y asistencia social y demás organismos del estado, servicios de salud privado y las relaciones entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo. (Artículo 1 CS). Los organismos estatales, autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades (art. 2 CS).²⁵

En su título II del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Capítulo Único, se establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar, y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud (art. 40 CS); además el ministerio por medio de la Dirección General de Salud como organismo técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.. (Art. 42 CS), en el capítulo II referido sección seis en su artículo 54 dice: "el Ministerio organizará y desarrollará actividades de salud mental para el estudio, investigación y prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades y trastornos mentales o problemas psicológicos de la población en general y principalmente de la infancia.

4.2.2.4 La Ley General de Educación, en título I, disposiciones preliminares Capítulo I referente al objeto y alcance de la ley, el artículo 1

²⁵ Código de Salud D.O N° 86, tomo Numero 299, de 12 de Mayo de 1988

establece:” la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes...” dice además en su artículo 2 que la educación Nacional deberá alcanzar los fines siguientes:

“Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social;

Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa y humana;

Inculcar el respeto de los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes;

Combatir todo espíritu de Intolerancia y de odio;

Conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y

Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.”

La Ley General de Educación en el artículo 34 define la educación especial como: “un proceso de enseñanza- aprendizaje que se ofrece, a través de metodologías dosificadas y específicas, a personas con necesidades educativas especiales.”²⁶

La Educación de personas con necesidades Educativas especiales se ofrecerá en instituciones especializadas y en centros educativos regulares, de acuerdo a las necesidades del educando, con la atención de un especialista o maestros capacitados. Las escuelas especiales brindaran servicios educativos y

²⁶ Ley General de Educación, D.L N° 1038, del 30 de Abril de 1997; D.O. N° 97, Tomo 335 del 29 de Mayo de 1997.

prevocacionales a la población cuyas condiciones no les permitan integrarse a la escuela regular”.

Por su parte el artículo 35 expresa: “La educación Especial tienen los objetivos siguientes:

Contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de las personas con necesidades educativas especiales por limitaciones o por aptitud sobresaliente; favorecer las oportunidades de acceso de toda población con necesidades educativas especiales al sistema educativo nacional; Incorporar a la familia y comunidad en el proceso de atención de las personas con necesidades educativas especiales.”

Será por tanto el Ministerio de Educación el ente encargado de establecer la normativa en la modalidad de educación especial, coordinara las instituciones públicas y privadas para establecer las políticas, estrategias y directrices curriculares en esta modalidad (art. 36 CS).

4.2.2.5 La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, de 1996, sus principios rectores están contenidos en el artículo 2 que dice: “en la aplicación e interpretación de la presente Ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

“El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona, la Igualdad de Derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; el derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el privado, la protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; los demás principios contenidos en las convenciones y en los Tratados Internacionales y la legislación de familias vigente.”

El alcance de esta ley lo encontramos en el artículo 4 que expresa: "esta ley se aplicara preventivamente y sancionara los hechos de violencia Intrafamiliar sin perjuicio de responsabilidad penal." Por lo tanto en la aplicación de está intervendrán los tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio publico, el ministerio de seguridad publica y las Instituciones gubernamentales que velan por la familia , las mujeres, los niños, las niñas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores (artículo 5 LCIF).²⁷

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, en el capitulo II referente a las políticas de Estado para la prevención de la violencia Intrafamiliar; tiene como objetivo según lo establece el artículo 6: "la obligación...de prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollan las siguientes acciones:

Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos, y sociales ; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas, y las personas adultas mayores conforme a lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador."

4.2.2.6 Por otro lado Ley del Nombre de la Persona Natural fue decretada en 1990, y contiene disposiciones que aseguran el derecho de todo niño, niña y adolescente a un nombre que lo individualice e identifique. Según

²⁷ Ley contra la Violencia Intrafamiliar, D.O N° 241, tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996.

su artículo 2, dicha ley regula el nombre de la persona natural, en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección. Esta ley es importante para los niños y niñas, debido que regula el uso del nombre y apellido para los nacidos dentro del matrimonio, fuera de él y adoptados, en igualdad de condiciones en cada caso.

4.2.2.7 Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que fue creada en Mayo del año 2000, la cual incluye disposiciones relativas a los menores con discapacidades, con las cuales se pretende proporcionar a éstos igualdad de oportunidades en diferentes ámbitos de la vida social.

4.2.2.8 Ley del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, quien da directrices para el funcionamiento del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Invalidos ISRI, como una Institución Estatal Autónoma quien en su art. 209 dicta las finalidades de tal organismo.

4.2.2.9 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante la que se creó la Procuraduría Adjunta para los Derechos del Niño, la cual fue decretada en 1992.

4.2.2.10 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, que en la actualidad se reformo y se denomina Ley del ISNA (Instituto Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia) que se encuentra vigente desde Mayo de 1993, y dio nacimiento al instituto del mismo nombre, con el objetivo regular la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, así como también regular los medios para brindar protección integral a los menores. Estableciendo como medio para el

logro de los objetivos del instituto la promoción de la participación de la familia y la comunidad, coordinando las acciones en cuanto a la protección integral de la niñez y adolescencia que sean realizadas por las municipalidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de 1989, a través de la cual se dió vida a la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA como el ente encargado de asesorar al Presidente de la República en temas relacionados con la niñez, la mujer, la familia y la tercera edad, y para enlazar a las instituciones encargadas de velar por la niñez salvadoreña, ya sean estos organismos públicos, privados, o agencias de cooperación. Entre sus principales atribuciones está la de dictar y orientar las Políticas Nacionales en materia de menores, en base a lo cual han sido creadas dos Políticas en dicha materia.

Reforma al Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, realizada en 1992, por medio de la cual se creó la COMISIÓN DE LA FAMILIA, LA MUJER Y EL NIÑO, como la encargada de estudiar los proyectos de ley relativos a la familia, la mujer y la niñez.

4.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA DE MENORES EN EL SALVADOR.

4.3.1 Fase Penal:

Aplica a lo menores infractores la legislación penal común: el Código Penal y el Código de Instrucción Criminal.

Código Penal de 1825 (1er Código Penal)

Menor de 8 años: exento de Responsabilidad Penal

Mayor de 8 años y menor de 15 años: se penaba si había actuado con discernimiento.

Código Penal de 1904 (derogado en 1974)

Menor de 10 años: exento de responsabilidad penal.

Mayor de 10 años y menor de 15: un tercio de la pena según agravantes o atenuantes.

Pena de Muerte, por 12 años de presidio.

Mayor de 15 y menor de 18: dos tercios de la pena.

Pena de Muerte, por 16 años de presidio.

(El 14 de Julio de 1966 se derogan las normas sobre menores contenidas en el Código Penal)

Código de Instrucción Criminal de 1822 derogada en 1974

- Título XX: Modo de Proceder cuando el Reo es Menor o Demente

Art. 367

- Mayor de 10 años y menor de 15: Juez declara si actuó o no con discernimiento.
- Si había discernimiento: aplicaba las penas preestablecidas en el Código Penal.
- Si no había discernimiento: declaraba sobreseimiento.
- Pena por delitos graves: internamiento en Casa de Corrección hasta los 18 años de edad.

- Caso de duda: “Indubio pro reo” (se declara irresponsable)

4.3.2 Fase Tutelar

Doctrina de la Situación Irregular

Características:

El menor era objeto de: {

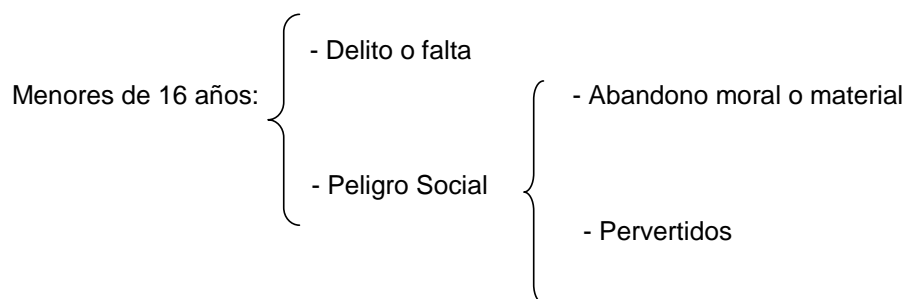
- Protección
- Compasión
- Represión

Juez de Menores con competencia para: {

- Protección Social
- Protección Jurídica

- Equivocada percepción del Derecho Penal.
- Aseguraba la irresponsabilidad penal del menor.
- Negación total de garantías y derechos.
- Juez inquisitivo.
- Culpabilidad de autor.
- No hace diferenciación entre infractores y abandonados o en riesgo.
- La institucionalidad es la regla general.
- Proceso escrito.

Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores: 14 de Julio de 1966



- Tribunal de Menores.
- Corrección y readaptación.
- Tratamiento tutelar y Educativo.
- No sometimiento a reglas procesales.
- No defensor.
- No garantías del debido proceso.
- Facultades discrecionales del Juez.
- Medidas: Amonestación, reintegro al hogar, colocación en hogar ajeno e internamiento.

Código de Menores: 8 de Enero de 1974 (derogado el 1° de Marzo de 1995)

Reforma: 20 de octubre de 1977.

Menores de 16 años: infractores.

Menores de 18 años: en abandono, peligro o riesgo.

Protección Tutelar Paternalista.

Juez investiga personalidad y conducta del menor: peligrosidad.

Menores en situación irregular: infractores en peligro o riesgo.

Juez con potestad discrecional.

Medidas por tiempo indeterminado (Internamiento entre 1 y 6 años en Centros de Readaptación)

Al cumplir 18 años pasan a Centro Penal de Adultos.

Se sancionan igual al NO infractor.

Regla procesal Especial: Prohíbe intervenciones de Defensores, Acusadores y Fiscales.

Violenta principios de:

- Legalidad
- Audiencia
- Taxatividad
- Defensa
- Debido Proceso
- Inocencia
- Igualdad

4.3.3. Fase de la responsabilidad

Doctrina de la Protección Integral llamada también “Doctrina de las Naciones unidas para la protección de los derechos de la Infancia”

Antecedentes Directo: “La Declaración universal de los Derechos del Niño”.

Instrumentos Jurídicos Internacionales que representan esta Doctrina:

- Convención Sobre los Derechos del Niño.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riadh)

Legislación Nacional que recoge esta Doctrina:

Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor: 11-03-93.

Código de Familia: 01-10-94.

Ley del Menor Infractor: 01-03-95.

Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor: 07-06-95.

Características de esta Doctrina:

- El niño y el adolescente son sujetos de derechos y garantías plenas.
- Interés superior del menor.
- Educación en responsabilidad y reinserción social y familiar.
- Desjudicialización y Desinstitucionalización
- Crea competencias separadas: Administrativa y jurisdiccional
- La privación de libertad es excepcional y por breve tiempo.
- Establece la Responsabilidad Penal a partir de una edad mínima.
- Hace diferenciación entre infractores y abandonados en riesgo.
- Aplica medidas socioeducativas en forma taxativa.
- La culpabilidad se deriva por el hecho cometido.

4.4. OTRAS LEGISLACIONES AFINES

4.4.1 Decreto Ejecutivo N° 111 de fecha 6 de Diciembre de 1993, por medio de la cual se creó el Consejo Nacional para la Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPD)

4.4.2 Decreto Ejecutivo de Creación del Consejo Nacional de Salud Mental, de fecha 23 de Febrero del 2000, con el cual se ha pretendido promover e impulsar estrategias de prevención, atención y curación de la salud mental de la población en una forma integral, particularmente la de los menores de edad.

4.4.3 Anteproyecto Del Código De La Niñez y La Adolescencia

En otro orden de ideas, debe mencionarse que desde el año 2001 se realizaron una serie de reuniones e investigaciones tendientes a la creación de una nueva normativa de protección más efectiva de los derechos de los menores en general, y también de los menores en situación de riesgo, de lo cual ha surgido el ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.²⁸

A través del proceso de construcción colectiva del anteproyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia que ha sido impulsado por la

²⁸ Principios Rectores del Anteproyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador; documento del Proceso de Construcción Colectiva; Dirigido por el Comité Nacional Coordinador Integrado por Asamblea Legislativa, Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, SNF, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, con el apoyo técnico y Financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Secretaría Nacional de la Familia, la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, se está generando un nuevo marco jurídico para los niños y adolescentes, a través del cual se pretende, sobre la base de la experiencia de aplicación de varios instrumentos normativos basados en la doctrina de la Protección Integral que sustenta la Convención Sobre los Derechos del Niño, la concreción en un solo cuerpo legal, de la normativa referente a los derechos, deberes, sistema de atención y mecanismos de exigibilidad ante la violación de los derechos de los niños y adolescentes, que posibilite en forma más efectiva el pleno goce y vivencia de sus derechos.

A principios del año dos mil uno fue dado a conocer públicamente el anteproyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador, por un Comité Nacional Coordinador conformado representantes de los tres Órganos del Estado, organizaciones no gubernamentales, iglesias y universidades, las cuales colaboraron en la elaboración del documento; dicho Comité fue representado por la Presidenta de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, Blanca Flor Bonilla, la Secretaria de la misma, Carmen Elena Calderón de Escalón, la Primera Dama de la República, Lourdes de Flores, y el Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva, Rafael Flores y Flores. Según el Comité, esta nueva normativa busca regular los deberes y derechos de las personas menores de dieciocho años de edad, con el propósito de asegurarles una niñez más segura para que logren un desarrollo en todos los ámbitos del ser humano.

Esta nueva legislación de menores establece la creación de un Sistema Nacional de Protección a la Infancia y la Adolescencia (SINAPINA) que tendrá como finalidad establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes y programas de atención integral a los derechos de la niñez

y la adolescencia en El Salvador. Asimismo esta nueva legislación propone la creación de tribunales de la niñez y la adolescencia, los que deberán tratar situaciones de violación de los derechos de los menores, como discriminación, abusos de autoridad, explotación sexual y laboral, entre otras. Estos nuevos tribunales comenzarían a funcionar en San Salvador, San Miguel y Santa Ana.

Pero a pesar de la creación de los nuevos tribunales de la niñez, las situaciones de tipo penal continuarían siendo abordadas por los Tribunales de Menores, aplicando la Ley del Menor Infractor, según lo manifestado en el marco de la presentación del anteproyecto por el representante de la Unidad Técnica Ejecutiva, Rafael Flores y Flores.

El 30 de Mayo del 2002, la ex Primera Dama de la República, Lourdes de Flores, presentó a la Asamblea Legislativa el anteproyecto de Código de la Niñez y Adolescencia, asegurando que dicha normativa vendrá a ser el complemento de lo que ya ofrece la Convención Sobre de los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por el Estado salvadoreño desde hace varios años.

Actualmente en la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa ya se encuentra en estudio el anteproyecto de dicho Código de la Niñez, el cual está compuesto por tres libros así: LIBRO PRIMERO, de los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes; LIBRO SEGUNDO, relativo al Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia; y LIBRO TERCERO, relativo a los mecanismos de exigibilidad en sede judicial y administrativa.

Probablemente el anteproyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia ha generado diversas reacciones en los diferentes sectores de la sociedad

salvadoreña, encontrando a su paso muchas opiniones en su contra. Tal es el caso de la Iglesia Católica salvadoreña, que a través de la Conferencia Episcopal emitió a finales del año 2002 un comunicado con el que se inició un enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia, ya que ésta calificaba como “discutible” la necesidad de la existencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. En la carta que los Obispos hicieron llegar a la Asamblea Legislativa, se acusaba a los redactores del anteproyecto de permitir que “el Estado se interponga entre padres e hijos”, al abrir la puerta a que la educación sexual en las escuelas no tenga un marcado componente moral y que además se “menoscabe la autoridad parental”; justificando con argumentos doctrinales su oposición a un código que consideran “contrario en varios de sus artículos a principios éticos fundamentales”. (Publicado en La Prensa Gráfica, 1 de Octubre 2002)

Después de presentar el comunicado, diputados de diferentes partidos políticos y representantes de organizaciones civiles confirmaron su total respaldo a la iniciativa del anteproyecto del código, la cual es liderada por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF). El texto se encuentra actualmente en fase de discusión en la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, y ha sido sometido en el último año a sucesivas consultas con especialistas en diferentes aspectos relacionados con la educación, el cuidado y la protección de la niñez y la adolescencia.

Según lo manifestado por Arzobispado de San Salvador, el código lleva a “la sovietización de la familia”, ya que no menciona el aspecto espiritual de la persona.

Entre los principales puntos criticados por la Conferencia Episcopal se

encuentran los siguientes: “Los padres tienen derecho a exigir, durante la minoridad, que sus hijos vivan de acuerdo con los valores culturales en los que los educan.”; “La única salud sexual benéfica para niños y adolescentes consiste (...) en guardar la continencia sexual y el desarrollo de la virtud de la castidad.” Y entre los puntos que atacan en el contenido del Código se encuentran: “Art. 25. El Estado (...) debe adoptar todas las medidas necesarias para brindar información, prevención, protección y atención adecuada en relación con la salud sexual y reproductiva de los niños.” “Art. 31. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente en el ámbito familiar, comunitario y social, así como a asociarse y reunirse de conformidad con la ley.”

El documento eclesial, de 19 puntos, criticó que en el código "se abra la puerta a enseñanzas de dudosa moralidad" en las escuelas, y defiende una solución del problema de los abusos intrafamiliares "atendiéndolo como un problema familiar, y no enfrentando a padres e hijos" como consecuencia de la judicialización de dichos problemas".

Aunque la SNF tardó tres días en pronunciarse respecto a estas críticas, organismos como UNICEF, la Fundación Olof Palme, FESPAD y CEMUJER, no tardaron en reaccionar, y no todos lo hicieron para defender el anteproyecto. En cuanto a la técnica normativa empleada en la elaboración del anteproyecto, considera en síntesis la Procuradora que el mismo adolece de faltas no solo en la redacción sino también en su estructura, lo cual genera confusión en la interpretación de las disposiciones, perdiendo así su eficacia. Entre los principales déficit normativo señala los siguientes: el uso excesivo de principios, la

recopilación de normas de otros cuerpos legales, y el respeto a la jerarquía de las fuentes del derecho determinadas en la Constitución.

Se discute que en el artículo 400 del Código de Familia señala que los sistemas nacionales de protección integral los conformarán 10 instituciones gubernamentales, incluyendo las de carácter social, pero hasta hoy, eso no se ha cumplido y cada institución funciona aisladamente.

Entre los argumentos técnicos que los Jueces de Menores señalan en contra del proyecto de Código de la Niñez, se tiene que el nuevo Código lesiona artículos de la Constitución y contradice varias leyes secundarias, y específicamente se refieren a los siguientes puntos:

El Código de la Niñez dispone que niño y niña son los que tienen hasta 12 años de edad, y adolescentes los que tengan de 12 hasta 18 años; en cambio el Código de Familia dice que son niños todos los menores de 18 años de edad.

Según el Código de Familia, es ésta la principal responsable de la protección del menor. El código de la Niñez dice que es el Estado.

La protección de la niñez y la familia se dejan a la SNF y al ISPM. La Constitución la atribuye a la Procuraduría General de la República.

CAPITULO 5
ROL DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ESTATALES Y PRIVADOS
DEDICADOS A LA ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES
ESPECIALES.

Por el simple hecho de ser traído a la existencia los menores adquieren plenos derechos y surge la obligación del Estado de garantizarles a los niños y niñas de nuestro país una protección integral para esto contara con el apoyo de la familia y la comunidad en general. Presentándose en este capitulo las actividades que realizan las Instituciones Pública y Privadas para la atención a

niños y niñas con capacidades especiales desarrollándose el rol que tienen cada una de las Instituciones dentro de la realidad Nacional.

5.1 ESTADO

Se entiende por Estado a la colectividad social organizada de forma soberana, que se encuentra bajo un poder político, por medio de la cual es gobernada y sometida a un ordenamiento jurídico en un determinado territorio, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos, de la familia y vinculada con el Derecho Internacional, cuyas normas en general respeta.

Con el Objeto de evitar la violación al Principio de Interés Superior del menor, regulado en el artículo 350 del Código de Familia que expresa en su inciso segundo: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca a su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”. , es que nace la obligación del Estado de promover la creación de Instituciones destinadas a ejecutar programas que cubran las necesidades de niños y niñas con capacidades especiales, además de crearse Políticas que en alguna medida garanticen el desarrollo integral del menor con Síndrome o Espectro Autista, los cuales se les estaría resguardando sus derechos a través de las instituciones Estatales.

Siendo el Estado el obligado en proteger los derechos de la familia, es necesario estudiar en este apartado la figura del Estado y sus instituciones.

En cumplimiento al mandato Constitucional (artículo 34), el Código de Familia establece en su artículo 3 la obligación del Estado en proteger a la

Familia, protección que se desarrolla dentro del articulado, específicamente el Libro Quinto Título Tercero, donde se consagran los derechos del Estado a favor de la Familia y para hacer efectivos los deberes estatales, se establecen dos sistemas de protección:

Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas de la Tercera Edad (Artículo 398 Código de Familia).

Sistema Nacional de Protección al Menor (Artículo 399 Código de familia).

Los cuales ejecutaran las políticas del Estado para lograr el bienestar económico, social y cultural de la familia.²⁹ En este apartado se analizara el Sistema Nacional de Protección al Menor, por ser de mayor relevancia para la presente investigación.

Según la legislación salvadoreña, el Sistema Nacional de Protección al Menor lo regula en artículo 399 del Código de Familia, en el cual se establece que la protección integral de los menores a cargo de le Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, los cuales serán coordinados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, conformando el Sistema Nacional de Protección al Menor.

²⁹ Calderón De Buitrago, Anita y otros; “Manual de Derecho de Familia”, 1ª Edición, El Salvador, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 1994.

Este Sistema garantizara la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral del menor.

Los integrantes del Sistema Nacional de Protección al Menor son:
El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. ISNA

La Procuraduría General de la República PGR.

La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.

La Secretaria Nacional de la Familia SNF y

Las Asociaciones Comunitarias e Instituciones no Gubernamentales.

5.2 LA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tal Política es Elaborada, Ejecutada y Supervisada por tres órganos del Estado, los cuales, por medio de la política, se comprometen ante la sociedad a crear un sistema de protección integral para la niñez y adolescencia.

Dichos órganos Estatales, además, deben crear las condiciones adecuadas para la protección del sector minoritario como es la Niñez con

Capacidades Especiales, para lograr la eficacia de la política. Desarrollándose a continuación los órganos que la integran:

5.2.1 SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA.

Esta Secretaria fue creada como una institución gubernamental, encargada de velar por los problemas de la mujer, niños y personas de la tercera edad. Sirve como enlace entre las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez salvadoreña.

Tiene la facultad y atribución de crear Políticas en materia de menores, en base a lo cual creó la Política Nacional de Atención al Menor, que luego es ejecutada por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, junto al Ministerio de Educación.

La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, nace en el año 2001 teniendo de antecedente a la Política Nacional de Atención al Menor, desde 1993 manejaba la Secretaria. Actualmente, dentro de la Secretaria existe una área especializada para la niñez y adolescencia. Vale señalar que en el punto específico de atención a niñez y adolescencia autista, no existe ningún proyecto ni ayuda que sea directa par este sector. La ayuda es brindada de forma general, especialmente en la distribución de víveres.

5.2.2 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – ISNA.

5.2.2.1 Misión

Vela por el cumplimiento de los Derechos y Deberes de la Niñez y la Adolescencia a través de la coordinación y supervisión de un sistema participativo a nivel nacional con enfoque en la prevención, protección y desarrollo integral.

5.2.2.2 Visión

Ser la institución gubernamental con reconocimiento nacional e internacional, que funciona con eficiencia y eficacia, que vela por el cumplimiento de los Derechos y Deberes de la Niñez y Adolescencia.

5.2.2.3 Valores

Lograr una mística de servicio y de trabajo en equipo basada en la honestidad, solidaridad, ética y responsabilidad.

5.2.2.4 Divisiones del ISNA

5.2.2.4.1 División de admisión, Evaluación y Diagnostico.

el programa sustantivo de atención inmediata tienen como objetivo atender a la niñez y adolescencia bajo la amenaza a víctimas de la violación de sus derechos, dictando medidas de protección, además también se encuentra el programa de protección a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos proporcionándoles albergue temporal al mismo tiempo que

proporcionan los Hogares sustitutos para brindarle al niño una familia que le garantice protección integral y el cumplimiento de sus derechos fundamentales y el último programa es el de Reeducación que es el de atención al menor infractor.

El servicio del área de admisión evaluación y diagnóstico son:

- Se encarga de brindar servicio de atención inmediata y oportuna a la denuncia de amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes, por medio de la investigación y verificación de los casos.
- Proporciona albergue temporal a los niños, niñas y adolescentes, a quienes se les haya vulnerado alguno de sus derechos, dando además apoyo y orientación psicosocial dentro del proceso de seguimiento del caso, en su ambiente familiar y social.
- Respecto a los niños y niñas carentes de familia biológica idónea para su protección promueve lo que es una familia sustituta que le garantice protección integral y el goce de sus derechos fundamentales, ello es aplicable a niños y niñas internos bajo la protección del ISNA, ONG's o Tribunal de familia.
- Proporciona además atención integral a los niños, niñas y adolescentes internos según el modelo "Atención en los Centros de Protección, Casas y Hogares del ISNA", así como con el modelo de "Atención para la Rehabilitación de Niños y Niñas en situación de calle".

- Participa con la Procuraduría General de la República en la ejecución del programa de adopciones. Albergar y atender a adolescentes en conflicto con la ley, según el modelo de Atención en Centros Reeducativos “Programa Marco” en el cual se contempla atención psicológica, social, técnico – vocacional, familiar, espiritual y recreativa, esto se ejecuta en medio abierto o cerrado, según disposición judicial.

5.2.2.4.2 División de atención Preventiva.

En esta División se desarrollan Programas sustantivos en educación inicial, el cual se encarga de proporcionar y apoyar a la educación inicial para niños y niñas en edades de 0 a 6 años. Además esta división también se encarga de la promoción de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; todo esto con el propósito de sensibilizar a la población para la prevención de la vulneración de esos Derechos e integrar la participación de La familia, la comunidad, las instancias de la administración pública y entidades privadas.

Servicios del área de Atención Preventiva son:

Brindar apoyo técnico, material y financiero a los Centros de Bienestar Infantil y Centros de Desarrollo Infantil del ISNA, distribuidos en todo el país, en los cuales se atiende a niños y niñas de 0 a 6 años de edad en las áreas de estimulación temprana, nutrición salud y educación, en modalidades de cuidado diario.

Promoción de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia con participación de la familia y la comunidad, mediante actividades de promoción de la Policía Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de la conformación de redes institucionales de colaboración entre organizaciones, comunidades y empresas privadas todo ello para prevenir la vulneración de esos Derechos.

Apoyo técnico para el establecimiento y funcionamiento de Centros de bienestar Infantil de empresas, comunidades e Instituciones.

5.2.2.4.3 División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de ONG's y otras entidades de Atención al Menor.

El programa sustantivo de Registro y Asesoría tienen a su cargo, como objetivo es mantener actualizado el inventario de entidades que prestan atención a niños, niñas y adolescentes. Además asesoran a entidades que ejecuten programas de atención, prevención y protección a la niñez y adolescencia para fortalecer su capacidad técnica en la protección integral y el enfoque de los derechos de la niñez y la adolescencia. Respecto al programa sustantivo de monitoreo y Evaluación tiene como objetivo la supervisar los modelos de atención a la niñez y adolescencia en las entidades.

Servicios del área de Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de ONG's y otras entidades de Atención al Menor:

Brindar asesoría a entidades Públicas y Privadas que proporcionan atención a niños, niñas y adolescentes , para su registro en el ISNA, a fin de garantizar que la ejecución de sus programas se enmarquen en la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Mantienen actualizado el Censo Nacional de Entidades Públicas y Privadas que proporcionan atención a niños, niñas y adolescentes.

Supervisar el funcionamiento de las Entidades Publicas y Privadas que proporcionan atención a niños, niñas y adolescentes

5.2.2.5 Otros Servicios del ISNA.

Información de censos, diagnósticos, datos, y otras investigaciones sobre niñez y adolescencia y el estado de sus derechos en El Salvador,, consagrados en la Convención Sobre Derechos del Niño y la Legislación Nacional.

Información Bibliográfica especializada en la temática de la Niñez, Adolescencia y Familia, a nivel Interamericano.

5.2.3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MINED.

La historia temprana de nuestro país no ha abundado en esfuerzos por mejorar la educación. De hecho varios documentos coinciden en

afirmar que, durante la etapa colonial, El Salvador carecía de escuelas adecuadas para formar indígenas en el habla española³⁰.

5.2.3.1 Antecedentes

Antes de 1770 según el testimonio del Arzobispo Monseñor Pedro Cortez y Larras, en San Salvador no había “escuela alguna para enseñar gramática, ni aún a leer, ni a escribir, ni la doctrina cristiana a los niños...” (Cortez y Larras en Herodier, 1997).

En el resto del país, la estructura educativa era administrada por sacerdotes. El fracaso de este sistema, según los representantes de la Iglesia, era provocado “o por el defecto del maestro, o porque los muchachos que nos asisten, o no pagan, se huyen a otras partes” (Cortez y Larras en Aguilar Avilés, 1995).

En 1808 los datos sobre educación son decepcionantes: 86 escuelas y 88 profesores en un país de 165.278 habitantes, es decir, un promedio de 1.982 personas por aula. Tómese en cuenta que la mayoría de la población era indígena y necesitaba aprender el idioma de la corona.

En el año de 1824, que la Constitución Federal de Centroamérica establece que el servicio educativo es potestad del Poder Legislativo. No existe una instancia autónoma encargada de este rubro en particular y no se tiene registro de algún avance significativo durante esta época.

Fue hasta 1832, el primer intento serio por reformar la educación en El Salvador se remonta al 8 de octubre de 1832: de conformidad con el Primer Reglamento de

³⁰ www.mined.gob.sv .

Enseñanza Primaria, todos los pueblos del país tenían que contar con una escuela administrada por una junta departamental con representación de la comunidad. El día 15 de febrero se dio la Fundación de la Universidad de El Salvador y del Colegio “La Asunción”. Sin embargo, debido al rezago educativo del país, los únicos requisitos para entrar al Colegio son saber leer, escribir y ciertas capacidades en aritmética y ciencias.

En 1841, en día 15 de marzo se crea la figura del Inspector General de Primeras Letras y también la Junta de Instrucción Pública, que dependen del Ministerio de Gobernación. Esta es una de las primeras expresiones de la voluntad del Estado por ordenar la educación en el país. Este año se decretó que todos los pueblos y valles que tuvieran más de 150 habitantes tenían que instalar una escuela. Sin embargo, la medida no fructificó por la resistencia de los padres: ellos preferían que sus hijos trabajaran a que estudiaran. Durante el gobierno del Gral. Gerardo Barrios se abren las primeras tres escuelas normales.

En el año de 1861, se decreta un nuevo Reglamento de Instrucción Pública que establece que toda población de más de 500 habitantes debe tener una escuela.

En el marco de 1873 sale a la luz un nuevo Reglamento en el que, por obra del subsecretario de Instrucción Pública, se establece que la educación debe integrar la formación del conocimiento, del alma, de los sentidos y de la fuerza del cuerpo.

Una misión colombiana establece en el año de 1887 que el sistema de grados progresivos con un maestro por cada grado, la enseñanza oral, la dotación de pupitres y la incorporación de más asignaturas (ej.: lectura, gramática, escritura, caligrafía, aritmética, historia sagrada, etc.). Estadísticas: 800 escuelas públicas y 141 privadas, matrícula total de 30 mil alumnos.

En 1849 a 1898 Las reformas de Francisco Gavidia: Este notable personaje propone la aplicación de correlaciones, que consistía en aprender a leer mediante textos de historia, ciencias, matemáticas, entre otros (una especie de lectura funcional).

Fue hasta 1906, que se completo el trabajo de Gavidia con el plan propuesto por el maestro colombiano Francisco A. Gamboa, con lo que se clasifican las escuelas primarias en elementales, medias y superiores según el número de grados. Desde este año hasta 1929, los cambios en educación consisten en meras modificaciones arbitrarias al currículo de las escuelas.

Antes de 1939, las atribuciones del ramo de educación le correspondían al Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia e Institución Pública. Con la reforma Educativa que inicia el 8 de diciembre de 1939 empieza la autonomía del Ministerio de Educación.

1940, durante la administración de Maximiliano Hernández Martínez se produce la primera Reforma Educativa oficial de El Salvador. Se introdujeron nuevos planes y programas de estudios divididos en diez jornadas por año, cada una con su propio objetivo. Se potenció el manejo de las correlaciones y se desarrolló un proceso acelerado de

capacitación docente. Al igual que en esta administración esta reforma puso énfasis en el componente de calidad.

1945 durante la administración del General Salvador Castaneda Castro, se crea el Plan Básico, que comprende los tres primeros años de la educación secundaria. A esto le seguían otros dos años de bachillerato.

De 1948 hasta 1950 se distribuyeron una serie de publicaciones con información referente a los programas de estudio y con sugerencias metodológicas. Además, se introduce el sistema de escuelas experimentales donde se aplicaban metodologías didácticas modernas. También se fortaleció el sistema de formación docente en escuelas normales.

La Reforma Educativa de 1968, durante el gobierno del Gral. Fidel Sánchez Hernández, el Ministro de Educación, Walter Béneke, estableció el concepto de Educación Básica dividida en tres ciclos, lo cual implicó el impulso de la educación en el área rural. Además, se incrementó un año al bachillerato y se diversificó la oferta. Quizás uno de los componentes más destacables de esta reforma fue la creación de la Televisión Cultural Educativa. A la par de este proceso, se desarrollaron importantes modificaciones en el área de Bienestar Magisterial, modernización administrativa, infraestructura escolar y formación docente (se abolieron todas las normales del país y se creó una sola Ciudad Normal "Alberto Masferrer").

Las reformas de los 80's Precedidos por un modesto esfuerzo por desconcentrar algunos servicios educativos en él, se produjeron cambios en el ordenamiento territorial de los centros educativos del país. A raíz de

esta medida, se abrieron seis oficinas subregionales que agrupaban núcleos de escuelas dirigidos por un director. Estos esfuerzos tuvieron cierto efecto positivo en las relaciones escuela-comunidad de entonces.

1989-1994 significó para el país un año de énfasis del trabajo gubernamental ya que se colocó en la ampliación de la cobertura educativa. La inversión priorizó la atención en la Educación Inicial, Parvularia y Básica, sobre todo en la zona rural del país.

1990, Nace el Programa Educación con Participación de la Comunidad (EDUCO), que convierte en cogestores del servicio educativo a la comunidad misma. Adicionalmente, se promovió el sistema de educación de adultos y de educación a distancia y se dieron los primeros pasos para mejorar la formación docente mediante capacitaciones, la calidad del currículo, la dotación de materiales educativos, la introducción de tecnología como herramienta para la enseñanza (nace Radio Interactiva) y las políticas de supervisión y evaluación de la educación.

Entre 1994 y 1999, se impulsa el último proyecto de Reforma Educativa del país, bajo la administración del Dr. Armando Calderón Sol. 1995 se dedica a una extensa consulta ciudadana guiada por la Comisión de Educación, Ciencia y Desarrollo. Como resultado, se elabora el Plan Decenal de la Reforma Educativa 1995-2005 cuyo contenido se organiza en cuatro ejes: Cobertura, Calidad, Formación en Valores y Modernización Institucional.

En 1995, se logra la aprobación de la Ley de Educación Superior y en 1996 la Ley de la Carrera Docente y la Ley General de Educación también son aprobadas.

Durante la presente administración que va de 1999-2001; se ha puesto énfasis en la necesidad de sostener los cambios generados en el sistema educativo mediante el impulso de reformas de segunda generación orientadas a mejorar sensiblemente la calidad de la educación. Por ello, el Ministerio de Educación ha puesto gran énfasis en las acciones de apoyo pedagógico para el docente (creación del asesor pedagógico), en la capacitación docente (creación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente), en el fortalecimiento del recurso tecnológico en la educación (modernización de los institutos Tecnológicos y creación de los Centros de Recursos de Aprendizaje para Educación Básica y Media) y en la reforma institucional profunda de las direcciones y departamentos del Ministerio.

Desde el año 2001 al 2004, luego de los terremotos de enero y febrero de 2001, el Ministerio de Educación enfocó sus energías a la reconstrucción de los centros educativos afectados y a buscar estrategias para evitar la deserción escolar.

Esta gestión realizó un énfasis en la mejora de infraestructura, dotación de material didáctico, laboratorios, libros y computadoras, por medio de bonos. Se consolidó un sistema de desarrollo profesional basado en la figura del Asesor Pedagógico. El Programa Escuela 10 propuso un sistema de fortalecimiento a la gestión institucional, pedagógica, la evaluación y el liderazgo en centros educativos de excelencia.

Necesariamente se realiza entre los años 2004 – 2009, el Plan 2021. Al terminar el ciclo presentado en el Plan Decenal de 1995, el Ministerio de Educación realizó una serie de consultas a nivel nacional y con hermanos lejanos, superando las expectativas de participación y aportes que fueron

recogidos en las mesas y consolidado por una Comisión Presidencial de personas con alto nivel de compromiso social, quienes fueron artífices del documento “Educar para el País que Queremos”, el cual sirvió de base para el planteamiento de las líneas estratégicas del Plan 2021, que podemos resumir de la forma siguiente:

Compite: Programa de competencias de inglés.

Comprendo: Competencias de lectura y matemática para primer ciclo de Educación Básica.

Conéctate: Oportunidad de acceso a la tecnología.

Edifica: Mejora de la infraestructura escolar.

Educame: Acceso de educación de educación media a la población.

Juega Leyendo: proceso de apoyo a la educación inicial y parvularia.

Megatec: educación técnica y tecnológica en áreas de desarrollo.

Poder: promoción integral de la juventud salvadoreña.

Redes Escolares Efectivas: apoyo educativo a los 100 municipios más pobres del país

Todos iguales: Programa de atención a la diversidad.

5.2.3.2 Objetivo de la educación especial

Por su parte el artículo 35 expresa: “La educación Especial tienen los objetivos siguientes:

- Contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de las personas con necesidades educativas especiales por limitaciones o por aptitud sobresaliente;
- Favorecer las oportunidades de acceso de toda población con necesidades educativas especiales al sistema educativo nacional;
- Incorporar a la familia y comunidad en el proceso de atención de las personas con necesidades educativas especiales.”

5.2.3.3 Misión de la educación especial.

Será por tanto el Ministerio de Educación el ente encargado de establecer la normativa en la modalidad de educación especial, coordinará las instituciones públicas y privadas para establecer las políticas, estrategias y directrices curriculares en esta modalidad (art. 36 CS).

Actualmente es la Coordinación Nacional de Educación Especial, la unidad encargada de impulsar proyectos que se dirigen al sector de niños con Espectro Autista.

5.3 ROLES DE ÓRGANOS ESTATALES QUE DEBEN ATENDER A NIÑEZ CON SÍNDROME AUTISTA.

5.3.1 ÓRGANO JUDICIAL.

En el marco del cumplimiento de la Constitución de la Republica, la Convención de los Derechos del Niño y leyes secundarias de la Republica, se crearon competencias judiciales en materia de Familia y menores. Existen 22 Juzgados de Familia en Primera Instancia y tres Cámaras de Segunda Instancia, distribuidos en todo el territorio nacional. También 20 Juzgados de Menores, 5 de Ejecución de Medidas al Menor y tres Cámaras de Segunda Instancia, que también se distribuyen en todo el territorio nacional.

También el Órgano Judicial cuenta con una Oficina de Apoyo a la Justicia Juvenil(OAJJ), cuya misión es la de Promover la participación de las organizaciones comunitarias en acciones y actividades formativas de especialización multidisciplinaria con la finalidad de proponer políticas de prevención y de atención socio jurídica de la niñez y adolescencia y así fortalecer la protección de los derecho de éstos y éstas.

5.3.2 ÓRGANO LEGISLATIVO.

En el Órgano Legislativo existe la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, a la cual le compete el estudio y análisis de la legislación de fomento y protección a la integridad, unidad de la familia y los miembros de ésta, así como también la legislación sobre adultos mayores y la que se relaciona a

todas las entidades que tienen que velar por el fortalecimiento y protección a la dignidad de la familia, las mujeres y los menores; dictamina sobre el informe de labores que presenta el Procurador General de la República. (39)

5.3.3 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dentro de la estructura organizativa de la FGR, se han creado unidades especializadas tales como:

UNIDAD DEL NIÑO Y LA MUJER, la cual se encarga de la Protección legal a las víctimas de violencia Intrafamiliar y de los delitos vinculados con la familia, los niños, niñas y adolescentes.

DEPARTAMENTO DEL MENOR INFRACTOR, que se encarga del ejercicio de la acción penal o abstenerse de ella, en los casos de delitos cometidos por las personas sujetas a la Ley del Menor Infractor, cuyas edades oscilan entre doce y dieciocho años.

5.3.4 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa. (Art. 2 de la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y Art. 5 de su Reglamento).

El objeto de la Procuraduría es velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos, y por la Vigencia irrestricta de los mismos. (Art. 6 del Reglamento de la Procuraduría)

Dentro de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, esta la “Procuraduría de Adjunta para la Defensa de los Derechos del Niño”, dirigida por un Procurador que tiene a su cargo la promoción, garantía y supervisión del respeto a los Derechos del Niño, a efecto de asegurarle condiciones humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad. (Art. 19 del Reglamento de la Procuraduría).

Al Procurador de los Derechos del Niño, especialmente le corresponde colaborar en la elaboración de Proyectos de ayuda internacional para la niñez; vigilar que los procedimientos de adopción de niños por extranjeros se sigan de acuerdo a la Ley, y llevar un registro de niños internos en centros de protección y readaptación.

En el área de tutela y en cumplimiento a la obligación de vigilar y supervisar la actuación de diversas instituciones del Estado que trabajan la temática de la niñez, esta Procuraduría Adjunta realiza visitas a diferentes instituciones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que esta tiene en la protección a los derechos de la niñez, la promoción de estos derechos y la prevención de violaciones a los mismos.

5.3.5 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios cuenta con Procuradurías Auxiliares en todo el país.

Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales(Art. 2 y 3 de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

Dentro de la Procuraduría se ha creado la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor la cual tiene como funciones: (Art. 22 LOPGR)

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.

Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.

Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.

Promover los juicios o diligencias de jurisdicción voluntaria o contenciosa que sean necesarios, ante los Juzgados de Familia, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

Representar Judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora.

Proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados.

Proveer servicios notariales necesarios a fin de garantizar la protección de la familia y el menor.

5.3.6 CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONAIPD.

El Consejo, es el ente Rector de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y coordinador de las acciones desarrolladas por los diversos sectores en beneficio de las Personas con Discapacidad.

El trabajo constante para fortalecer y hacer cumplir los derechos de las personas con discapacidad es interminable, sobre todo cuando la sociedad no brinda las oportunidades necesarias, impidiéndole ver más allá de lo valioso y bello que es el ser humano cuando se busca en su espíritu.

Es por ello que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, realiza esfuerzos para que las personas con discapacidad logren espacios de participación cada vez más amplios que le permitan su total desarrollo como individuos en todas las áreas de la sociedad.

El CONAIPD, conciente de su misión y compromiso, ha querido cada vez más dar a conocer a todos los sectores en general los esfuerzos que se están realizando para alcanzar los objetivos y metas propuestas, luchar tesoneramente por un desarrollo integral de la persona con discapacidad.

Por medio de esta investigación se pretende dar a conocer que el CONAIPD es una institución dedicada a velar por la equiparación de oportunidades de todas las personas con discapacidad en la sociedad, coordinando acciones conjuntas basados en el marco legal e institucional en discapacidad, con diferentes entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales.³¹

³¹ Dirección: 15 av. Norte Polígono C-3 casa # 3. Residencial Santa Teresa, Ciudad Merliot, El Salvador, Centro América. Teléfonos: (503) 2228-4018 y (503) 2229-5529. Telefax: (503) 2229-5382. e-mail: contacto@conaidp.gob.sv

5.3.6.1 Instituciones y Organizaciones Integrantes del CONAIPD

Asociaciones de Personas con Discapacidad (discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales y a consecuencia del conflicto armado)

Asociaciones privadas de prestación de servicios en atención integral

Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada

Federación Salvadoreña de Padres de Personas con Discapacidad

Fundaciones privadas de Asesoría a la Atención Integral

Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos

Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Ministerio de Educación

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Presidencia de la República

Secretaría Nacional de la Familia

Universidades y demás Instituciones formadoras de recursos humanos en Atención Integral

5.3.6.2 Antecedentes del CONAIPD

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad CONAIPD fue creado por Decreto Ejecutivo N° 111 de fecha 6 de Diciembre de 1993, con la finalidad de establecer políticas a seguir de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. El CONAIPD es el ente rector de la Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y Coordinador de las Acciones desarrolladas por los diversos sectores en beneficio de las personas con discapacidad.

5.3.6.3 Misión CONAIPD

Promover, propiciar y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, para lograr su inserción en la sociedad.

5.3.6.4 Visión CONAIPD

Ser la Organización rectora y dinamizadora del cambio social e institucional que garantice una efectiva equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

5.3.6.5 Marco Institucional y Legal del CONAIPD

Decreto de Creación N° 111, de fecha 6 de diciembre de 1993.

Plan de Gobierno: "País Seguro" 2004-2009.

Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Abril 2000.

Plan de Acción de la Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 2002.

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Decreto N° 888 de fecha 24 de mayo/2000.

Reglamento de Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto N° 99 de fecha 01 de diciembre/2000.

Normas Técnicas de Accesibilidad Arquitectónicas, Urbanísticas, Transporte y Comunicaciones, Acuerdo N° 29 de fecha 17 de Febrero de 2003.

Normas Técnicas sobre Rehabilitación Integral, (en proceso de modificación).

Instructivo para la Entrega de Placas a Vehículos que Trasladen o sean Conducidos por Personas con Discapacidad, 2002

Instructivo para la Inserción Laboral para Personas con Discapacidad, octubre de 2001

5.3.6.6 Funciones del CONAIPD

Ser el ente rector de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y velar por el cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

Llevar un registro actualizado a nivel nacional de personas con discapacidad.

Acreditar y llevar un registro actualizado de Instituciones públicas y privadas, asociaciones y fundaciones de y para personas con discapacidad.

Establecer un sistema de seguimiento y evaluación para la aplicación y supervisión de la Ley, Reglamento y la Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Proponer a las instancias correspondientes las reformas necesarias a sus legislaciones vigentes en cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en la Ley y Reglamento de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Promover la realización de análisis, estudios e investigaciones que sean necesarias para conocer la situación real de las personas con discapacidades en el país a fin de garantizar la calidad y cobertura de la atención.

Promover la ejecución de campañas nacionales en coordinación con las instancias correspondientes y la sociedad en general para la concientización de los sectores públicos y privados sobre la importancia de la Atención Integral a las personas con discapacidades sobre sus derechos y servicios a disposición de las mismas.

Coordinar con las instituciones responsables de la prevención de las discapacidades, los mecanismos y estrategias necesarias para la disminución de la incidencia de las discapacidades en el país.

Elaborar y actualizar las Normas Técnicas sobre: Rehabilitación integral y Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Asesorar a los entes gubernamentales en los aspectos técnicos, jurídicos, organizativos, administrativos y financieros de la Atención Integral, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad.

Mantener comunicación permanente con los Consejos Nacionales de la Región Centroamericana, Redes Internacionales u otros organismos que trabajan en beneficio de la población con discapacidad, existentes a nivel internacional, a fin de que exista un intercambio de experiencias y estrategias de operación.

5.3.6.7 Comisiones de Trabajo

El CONAIPD funciona a través de Comisiones, cuyo objetivo es la Asesoría, seguimiento al cumplimiento de Políticas, Leyes, Reglamentos, Normas y Planes Institucionales en Atención Integral a Población con Discapacidad, estas comisiones son las siguientes:

Comisión de Salud

Comisión de Integración Comunitaria y Vida Autónoma

Comisión de Educación

Comisión de Inserción Laboral

Comisión de Divulgación

Comisión Especial Conmemoración Día Nacional de la Persona con Discapacidad

5.3.6.8 Acreditación de Instituciones, Asociaciones y fundaciones de y para personas con discapacidad

5.3.6.8.1 Objetivo de la Acreditación en el CONAIPD

Garantizar la calidad y cobertura de la atención y facilitar el seguimiento de la aplicación de la Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, por medio de su Plan de Acción en beneficio de este sector de la población con discapacidad.

5.3.6.8.2 Sujetos de acreditación

Serán sujetos de acreditación, toda institución que se dedique a la atención a personas con discapacidad, así como todas las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad, en cualquiera de las siguientes áreas de intervención:

- Promoción de la salud y prevención de las discapacidades
- Accesos a servicios de salud y rehabilitación
- Integración laboral
- Acceso e integración al sistema educativo
- Integración comunitaria y vida autónoma

5.3.6.8.3 Finalidad de la Acreditación

Compilar, procesar, organizar y mantener actualizada la información referida a las Instituciones, Asociaciones y Fundaciones de y para personas con discapacidad, a nivel nacional

Garantizar la calidad y cobertura de la atención a la persona con discapacidad

Facilitar el seguimiento de la aplicación de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad

Conceder a través de la Acreditación una Certificación de la garantía pública de calidad, a toda entidad que lo solicite y llene los requisitos que la ley y el CONAIPD le exijan.

5.3.6.8.4 Requisitos para iniciar el proceso de acreditación

Para iniciar el proceso de acreditación es necesario que sean:

Instituciones que se dedican a la atención de personas con discapacidad

Asociaciones y fundaciones de y para personas con discapacidad

Sociedades Anónimas

Asociaciones Cooperativas

5.3.6.8.5 Instituciones acreditadas ante el CONAIPD son:

- Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro rehabilitación Integral.
- Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. Jose Molina Martínez"
- Escuela de Educación Especial de Usulután.
- Ministerio de Educación
- Corporación Landmine Survivors Networt
- Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado
- Asociación de Ciegos de El Salvador
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI)
- Hospital Nacional "Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango

- Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños
- Asociación Salvadoreña Proayuda de Personas con Retardo Mental
- Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador
- Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada
- Fundación Pro Educación especial
- Universidad Don Bosco
- Asociación Teletón Prorehabilitación
- Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca
- Instituto Salvadoreño del Seguro Social
- Hospital Nacional "San Rafael" de Nueva San Salvador
- Asociación Promotora de la Organización de Discapacitados de El Salvador
- Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández"
- Asociación Salvadoreña Promotora de Lisiados de Guerra
- Fundación Bienestar Policial
- Universidad Nacional de El Salvador
- Fundación Pro obras Humanitarias del Beato Hermano Pedro en El Salvador
- Fundación Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada (CESTA).

5.3.6.8.6 Registro de Personas con Discapacidad

El Registro de Personas con Discapacidad se implementa de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidad para las Personas con Discapacidad.

Dicho registro se realiza para facilitar la obtención de los beneficios establecidos por la Ley de Equiparación, y contendrá toda la información personal, administrativa, médica, social y pedagógica, así como otros

datos relacionados con diferentes disciplinas que permitan resolver las solicitudes de prestaciones solicitadas por la persona discapacitada o por su representante.

5.3.6.9 Marco Legal de Referencia

EL CONAIPD trabaja principalmente sobre las directrices de los siguientes instrumentos:

Instructivo para la Entrega de Placas de Vehículos que Trasladen o sean Conducidos por Personas con Discapacidad

Instructivo para la Inserción Laboral para las Personas con Discapacidad

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Norma Técnica de Rehabilitación Integral para las Personas con Discapacidad

Normas Técnicas de Accesibilidad Arquitectónica, Urbanística, Transporte y Comunicación

Plan de Acción de la Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

5.3.6.10 Protección especial de los derechos:

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Art. 2. La persona con discapacidad tiene derecho:

A ser protegida contra la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad.

A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje.

A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público.

A su formación, rehabilitación laboral y profesional.

A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad.

A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral.

A tener acceso a sistemas de becas.

5.3.6.11 Programas de investigación

El CONAIPD en coordinación con los SIBASI's de las distintas zonas del país, captan información general sobre personas con discapacidad, identificadas en los diversos puntos del país, posteriormente el CONAIPD ingresa la información a la base de datos, para poder contar a futuro con datos estadísticos actualizados.

La DIGESTYC implementa un programa de investigación de personas con discapacidad, el resultado de esta investigación se podrá tener a inicios del próximo año.

Jornadas de sensibilización del marco legal en discapacidad a los diferentes sectores de la sociedad, de tal forma de hacer conciencia en cada uno de los entes responsables de hacer cumplir el marco legal, a implementar mecanismos necesarios para un mejor desenvolvimiento de las personas con discapacidades en la sociedad.

5.3.6.12 Inserción Laboral

En seguimiento al Capítulo V de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el Capítulo IV del Reglamento de la mencionada Ley, relacionadas con la inserción laboral de personas con discapacidad, se pone a disposición de las empresas y personas interesadas en contratar a personas con discapacidad un registro de solicitantes de empleo.

Registro de personas con discapacidad con estudios técnicos y universitarios

Registros de personas con discapacidad con estudios de educación básica y bachillerato

5.3.7. CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DISCAPACIDAD CIDDI.

El Centro de Información y Documentación en Discapacidad, CIDDI, es un Centro Usuario de Información documental interamericana

especializado en el tema de discapacidad, contemplando también los temas de niñez y familia, el cual funciona en coordinación con el Centro Nacional de Información sobre Niñez y Familia, CINFA (Centro Focal 70 del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA), en el marco del desarrollo del Programa Interamericano del Niño, de la OEA, con sede en Uruguay.³²

5.3.7.1 Objetivo del CIDDI

Captar, seleccionar y difundir información sobre discapacidad recopilado a nivel nacional e internacional.

5.3.7.2 Funcionamiento del CIDDI

El Centro de Información utiliza un base de datos para operar, Organización, Proyectos, Documentos (OPD), base de datos utilizada en ambiente Windows o visual que cuenta con nuevas facilidades: un mejor manejo de vocabulario, de autores, documentos a texto completo, etc., se cuenta, además, con más de 60,000 documentos ingresados en el sistema sobre diferentes temáticas conformadas por los 16 países de la Red.

5.3.7.3 Servicios que ofrece

Acceso a bibliografía especializada en temas de discapacidad, niñez y familia, producida en la Región Interamericana.

Consulta de documentos en plaza.

³² CIDDI: info@conaipd.gob.sv

Listado de OG y ONG´s Nacionales e Internacionales de y para personas con discapacidad.

Consulta de Legislación Nacional e Internacional en la Base de Datos Jurídica (BADAJ) del Instituto Interamericano del Niño.

Préstamo y reproducción de documentos y vídeos.

Hemeroteca.

Fonoteca.

Atención personalizada.

5.3.8 INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN A INVALIDOS – ISRI.

Nació el 25 de noviembre de 1957, año en el que se fundó la Asociación Salvadoreña de rehabilitación la que con ayuda del norteamericano, David Amato, experto asesor en rehabilitación.

5.3.8.1 Visión

Ser reconocidos como la institución modelo a nivel Nacional y Centroamericana en el campo de la rehabilitación Integral.

5.3.8.2 Misión

Proveer servicios de calidad en el proceso de rehabilitación integral a personas con discapacidad participar en la prevención y detección temprana de

las discapacidades, asistencia a los adultos mayores, con la participación activa del usuario, familia y comunidad.

5.3.8.3 Objetivos

Mejorar la prestación de servicios integrales de rehabilitación de servicios para las personas con discapacidad.

Impulsar la prevención de las discapacidades.

Promover la participación social en el contexto de la rehabilitación integral de las personas con discapacidad.

Fomentar la investigación en el area de la rehabilitación integral.

Fortalecer el desarrollo institucional.

Fortalecer la cooperación y coordinación interinstitucional.

Contribuir a la implementación de la rehabilitación basada en la comunidad, RB, a nivel internacional.

5.3.8.4 Centros que conforman el ISRI

Centro de Atención para Ancianos Sara Zaldivar: Proporciona al adulto mayor atención integral y cuidados adaptados a sus capacidades físicas, mentales y sociales.

Centro de rehabilitación para Ciegos "Eugenia Dueñas": Se en carga de proporcionar a la población ciega o débil visual, todos los medios y

conocimientos para ser útiles y productivas a la sociedad; a través de la educación y rehabilitación del ciego.

Centro del Aparato Locomotor: Brinda atención a toda la población que adolece de problemas neuro músculo esquelético, en forma coordinada con sus ocho áreas básicas de atención, para que en el menor tiempo posible pueda integrarse y desenvolverse en la sociedad.

Centro de Adición y Lenguaje: Proporciona atención a la población con discapacidad auditiva o trastornos de habla y voz en las áreas de diagnóstico, médico-funcional, educativa y social.

Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, CRIO: Proporcionar servicios de rehabilitación Integral a la población del occidente del país, en las áreas de administración médica y técnica, tanto de manera general como especialidades, sin distinción de edad, raza, religión, credo político y reincorporar a esta población a su familia, a la sociedad y a la vida productiva.

Centro de rehabilitación Integral Para la Niñez y Adolescencia CRINA: Brinda atención a niños y niñas y adolescentes de 0 a 17 años con discapacidades del sistema nervioso central y periférico: sistema músculo esquelético, congénitas y adquiridas.

Centro de Rehabilitación Profesional: Incorporar a las personas discapacitadas a la vida socio productiva del país a través del trabajo.

Consulta Externa y clínica Geriátrica del ISRI: inicio sus labores el 1 de marzo de 1994 para brindar apoyo técnico en el área de medicina general y especializada a los centros del ISRI la construcción de la unidad se inicio a principios de 1992, con fondos provenientes de Proyecto Mejoramiento de

Servicios de Rehabilitación del ISRI además de prestamos de Alemania ayuda en mercancías IV.

5.3.9 CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - CRINA.

Es uno de los nueve centros que forman parte del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI.

5.3.9.1 Antecedentes

Surge como necesidad de modernizar, los procesos de atención en Rehabilitación Integral en la población Infantil y Adolescente con Discapacidad. El CRINA es el resultado de la fusión de tres Centros del ISRI:

Centro de Parálisis Cerebral.

Centro de Invalídeles Múltiples.

Centro de Educación Especial.

La Unión de estos Centros de Rehabilitación ayuda directamente a: centralizar los servicios, tener a disposición todos los servicios del CRINA para toda la población, evitar la duplicidad de funciones en el campo de la Rehabilitación.

El Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y Adolescencia, inicio oficialmente sus funciones el primero de Julio del 2005, con el objetivo de proporcionar servicios de rehabilitación integral especializada, en beneficio de la

niñez y adolescencia que tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, sensorial o mixta. Sus atenciones se basan en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, y equidad con la participación activa de los familiares de los usuarios.

Dentro del CRINA, encontramos el área técnica el cual consta de Terapia Educativa, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Terapia Musical y Deporte Adaptado.

Las personas que pueden acceder a los servicios de CRINA son todos aquellos niños y niñas y adolescentes con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o mixtas que tengan las edades que van desde recién nacidos hasta los 18 años.

5.3.9.2 Requisitos de Ingreso al CRINA.

Para poder acceder a los servicios de Rehabilitación del CRINA, es necesario que el usuario o usuaria sea referido por la Unidad de Consulta Externa del ISRI. Con referencia del Equipo Multidisciplinario de médicos especialistas evaluara al paciente y determinará el tratamiento a seguir.

5.3.9.3 Servicios Médicos de la Consulta Externa para Usuarios del CRINA.

La población atendida en el CRINA cuenta con los siguientes servicios de atención médica que se brinda en la Consulta Externa del ISRI:

- Pediatría
- Neurología pediátrica
- Ortopedia
- Neurología

- Oftalmología
- Endocrinología
- Psiquiatría
- Electroencefalografía
- Laboratorio Clínico General

5.3.10 CENTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE "TOMAS REGALADO".

5.3.10.1 Antecedentes Históricos

El 8 de Agosto de 1963 comenzó a funcionar el Centro de Audición y Lenguaje en un pabellón del Centro de Atención de Ancianos "Sara Zaldivar", posteriormente gracias a la ayuda de Don Tomas Regalado y la Sociedad Protectora del Centro, el 6 de Octubre de 1967 se traslado a su edificio actual expresamente para brindar su atención en áreas de Rehabilitación.

El Centro de Audición y Lenguaje es una de las nueve dependencias del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI, cuya misión es proveer servicios de calidad en el proceso de rehabilitación integral de las personas sordas y/o con trastornos del habla y la voz; participar en la prevención y detección temprana de las discapacidades, con la participación activa del usuario, familia y la comunidad.

5.3.10.2 Visión

Ser reconocidos como Institución Modelo a nivel Nacional y Centroamericano en el campo de la rehabilitación integral.

5.3.10.3 Objetivos del Centro

Proporcionar Atención medico-funcional, contribuir a la prevención, detección e intervención temprana de la discapacidad auditiva y/o trastornos del habla o voz.

Promover la concientización para la plena participación social en el contexto de la rehabilitación integral.

5.3.10.4 Servicios del Centro

Área clínica:

Otorrinolaringología

Neurología

Pediatría

Áreas de apoyo:

Audiología

Odontología

Psicología

Enfermería

Trabajo Social

Taller de Prótesis Auditivas

Áreas de atención:

Terapia de Lenguaje

Entrenamiento Auditivo

Hipoacúsicos

Educativa

5.3.10.5 Programas del Centro

Terapia de lenguaje:

Instructoria para Padres

Programa específicos para problemas del habla y la voz

Programas específicos de articulación para Hipoacúsicos

Programa específicos de articulación para sordos

Programa de concientización y participación social

Entrenamiento auditivo:

Programa específico de entrenamiento auditivo para hipoacúsicos

Programa específico de entrenamiento auditivo para sordos

Programa de concientización y participación social

Hipoacúsicos:

Programa de socialización, expresión y comunicación

Programa de concientización y prevención social

Intervención temprana:

Programa de maduración, socialización y comunicación para hipoacúsicos

Programa de maduración, socialización y comunicación para sordos

Programa de concientización y participación social

Área educativa:

Programa educativo de Parvularia y de Primer Ciclo de Básica

Programa PRE vocacional

Programa de atención individual

Programa de apoyo para integración escolar

Programa de músico-terapia

Programa de educación física

Programa de concientización y participación social

5.3.10.6 Cobertura

En la actualidad el Centro de Audición y Lenguaje atiende a 700 usuarios en sus diferentes programas y 9000 consultas en el área clínica.³³

5.3.10.7 Actividades Adicionales

Clubes deportivos

Biblioteca

Centro de cómputo

Programa de Lenguaje y senas para padres

5.3.10.8 Requisitos de Ingreso

Referencias por instituciones públicas, privadas o por iniciativa propia

Llenar solicitud de ingreso

Evaluación del área clínica del Centro

³³ cayl@isri.gob.sv

Evaluación del área de terapia o educativa

Charla dirigida a padres de primera vez

5.3.10.9 Causa de Egreso

Haber sido rehabilitado según patología

Haber concluido los programas que el Centro ofrece

Incumplimiento de las disposiciones internas

Inasistencias injustificadas

Retiro Voluntario

5.4 ROLES DE ORGANISMOS PRIVADOS QUE ATIENDEN A NIÑEZ CON SÍNDROME AUTISTA.

En este apartado se desarrolla la actividad constante de las Instituciones Privadas que brindan servicios para la atención a Niños con Espectro Autista.

5.4.1 Children's World School. Fundamundo

5.4.1.1 Objetivo

Permitirle al niño y niña un desarrollo académico y psico – social de acuerdo a su edad y sus características individuales. Basándose la educación en la primera adaptación del niño al mundo externo (escuela), lo que serán las bases para una adecuada vida adulta.

La educación se fundamenta en la complementariedad de diversas corrientes educativas para enriquecer el medio de aprendizaje del niño, además que uno de los objetivos principales es educar al menor , trascendiendo los

limites de la mera instrucción; pretendiendo encaminar al niño y niña a una educación verdaderamente integral permitiéndole un adecuado desarrollo y respetando sus características individuales.

5.4.1.2 Actividades educativas

5.4.1.2.1 Actividades Físico – musculares:

Gimnasia rítmica.

Baile y ritmo

Juego dirigido al aire libre.

Natación.

5.4.1.2.2 Actividades Psicológicas Intelectuales:

Juegos pedagógicos.

Desarrollo de la motricidad fina.

Cuentos y Narraciones.

Habilidades manuales.

Dibujo y pintura.

Educación sensorial.

Cultivo de Lenguaje.

Ejercicios visomotores y de aprestamiento.

Introducción a la computación.

5.4.1.2.3 Actividades sociales:

Desarrollo del respeto mutuo.

Aprender a compartir.

Integración al grupo.

Desarrollo de la confianza en si mismo.

Aprender a asumir responsabilidades.

5.4.1.2.4 Actividades extracurriculares:

Arte.

Juego dirigido.

Juego expresivo.

Gimnasia.

Fútbol.

Cocina.

Música, canto y baile.

Ballet.

5.4.2 SERVIR

Esta Institución trabaja con el sistema Helth System, que brinda atención especializada, la cual consiste en la integración de los padres de familia con sus hijos que padecen diferentes trastornos del desarrollo.

Cuenta con dos psicólogos especializados y un medico director.

Iniciando sus funciones en el año 2003, con una demanda cada vez mayor aunque los precios de análisis y consultas sean por encima del precio del Salario Mínimo Urbano, por lo tanto, únicamente pueden optar a este servicio los padres de familia cuyos salarios son por encima del Salario Mínimo Urbano.

CAPITULO 6

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Los Capítulos anteriores a este Informe versaron sobre aspectos teóricos del tema sobre el autismo; el presente Capitulo tiene el propósito de exponer analizar e interpretar los resultados de la investigación de campo; el cual se divide en dos grandes apartados:

El primero se refiere a los datos obtenidos después de aplicar, el sistema de entrevistas, estructurada a una muestra de informantes claves; integrada por cuatro Funcionarios de las Instituciones Públicas y tres Funcionarios de Instituciones Privadas, encargadas de atender la problemática relacionadas con los niños y niñas con Síndrome de Autismo. La segunda parte del Capitulo se presenta, un estudio de caso concreto un niño con Espectro Autista.

6.1 RESULTADO DE LA ENTREVISTA.

La entrevista fue aplicada tal como se menciono anteriormente, a un conjunto de funcionarios de Instituciones Publicas y Privadas; encargados de la atención a niños y niñas con Espectro Autistas; el orden de análisis esta organizada según como fueron dispuestas las preguntas en el instrumento; se comienza analizando las respuestas correspondientes a las Instituciones Publicas, finalizando con las pertenecientes a Instituciones Privadas:

6.1.1 ¿QUÉ ES EL SÍNDROME DE AUTISMO?

El 100% de los Funcionarios de las Instituciones Públicas entrevistados, establecen que el autismo es un trastorno del desarrollo que aparece o es evidente entre los 18 meses de edad, hasta edades de tres años; que afecta regresivamente el lenguaje y comunicación, las habilidades sociales, el comportamiento del juego, fantasía y ficción .

Mientras que el 100 % de los Funcionarios de las Instituciones privadas entrevistados, señalan, que el Autismo, como un trastorno en donde se encuentra un conjunto de patologías con características comunes como son el retraso del desarrollo, dificultades en comunicación y comportamientos estereotipados.

6.1.2 ¿DESDE QUE AÑO LA INSTITUCIÓN SE DEDICA A LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON SÍNDROME DE AUTISMO?

El 100% de los Funcionarios de las Instituciones Públicas entrevistados, manifiestan, que en sus instituciones se atiende a niños y niñas con Síndrome Autista desde el 2005 ya que en el país opinan que la patología es joven, llevando únicamente un año en cuanto a información y no de formación de profesionales.

El 100% de los Funcionarios de las Instituciones Privadas entrevistados, expresan, que las instituciones donde laboran, se dedican a la atención de

niños y niñas con Espectro Autista en un intervalo que va del año 2003 hasta hoy en día.

6.1.3 ¿DESDE QUE AÑO LA INSTITUCIÓN SE DEDICA A APOYAR Y ORIENTAR A PADRES DE FAMILIA CON HIJOS CON SÍNDROME DE AUTISMO?

El 100% de los Funcionarios de las Instituciones Públicas entrevistados, dijeron, que en sus instituciones se a apoyar y orientar a padres de familia con hijos con Síndrome Autista desde el 2005, hasta este año.

Manifestando el 100 % de los Funcionarios de las Instituciones Privadas entrevistados, afirman, que las instituciones donde laboran, se dedican apoyar y orientar a padres con hijos con Espectro Autista en un intervalo que va del año 2003 hasta hoy en día.

6.1.4 ¿CUANTOS PROFESIONALES TRABAJAN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN QUE ESTÁN ESPECIALIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE MENORES CON SINDROME DE AUTISMO Y CUAL ES SU ESPECIALIDAD?

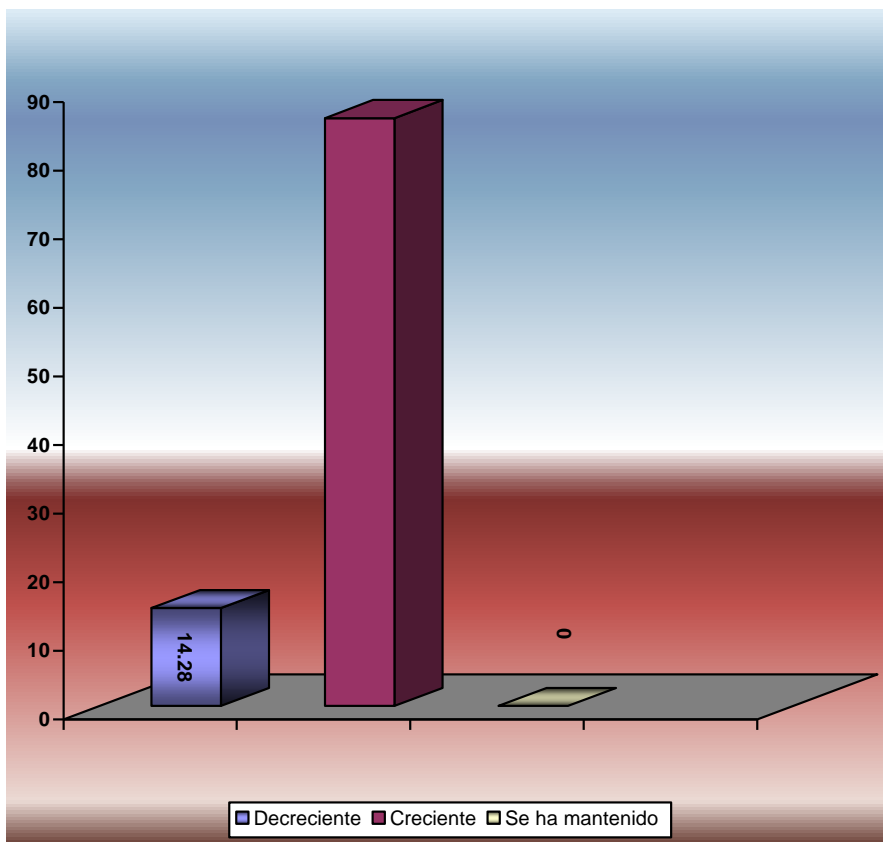
Los Funcionarios de las Instituciones Publicas entrevistados, señalan, contar únicamente con un especialista por Institución que brinda tratamiento a menores con Espectro Autista.

Por su parte los Funcionarios de las Instituciones Privadas, afirman que dentro de su Institución están especializados para brindar tratamiento a

menores con Síndrome de Autistas por cada institución un médico y dos psicólogos.

6.1.5 FRECUENCIA DE ATENCION A MENORES CON SINDROME DE AUTISMO (2001 – 2006).

FRECUENCIA	%
Decreciente	14.28%
Creciente	85.71%
Se ha mantenido	0%
Total	100%



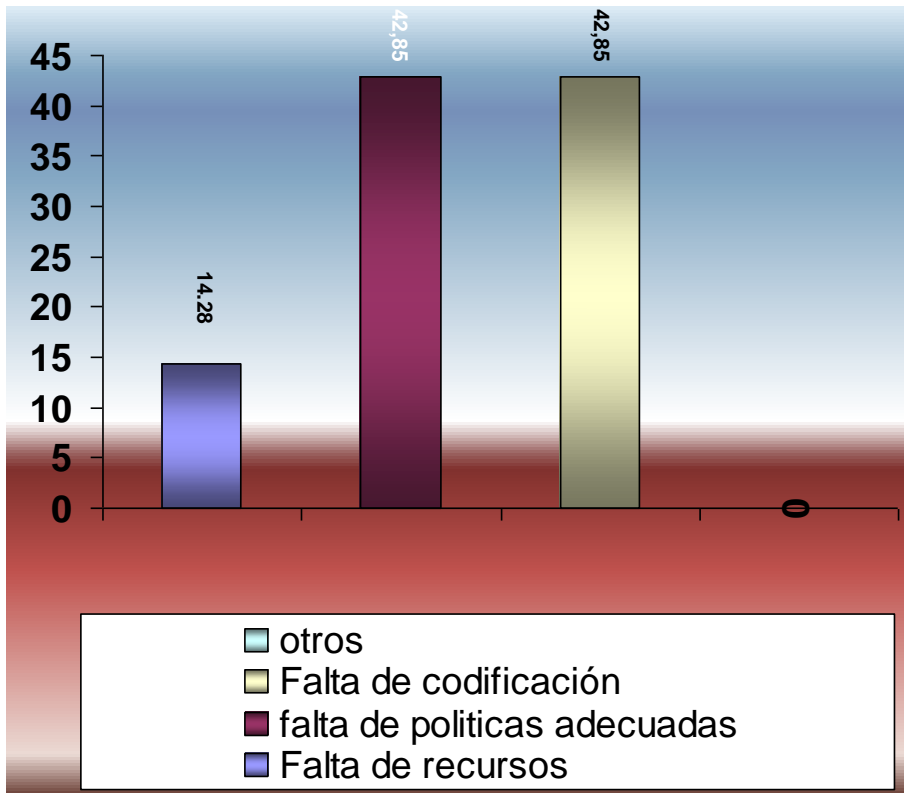
Tomando en cuenta los datos contenidos en la tabla de frecuencia relativas podemos afirmar lo siguiente:

El 14.28% de los Funcionarios entrevistados manifiestan que la frecuencia de atención a menores con Síndrome de Autismo es decreciente.

Más el 85.71% de los Funcionarios entrevistados, expresan que ha crecido la atención a niños y niñas con Síndrome de Autismo.

6.1.6 PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA ADECUADA ATENCION A MENORES CON SINDROME DE AUTISMO.

PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA ADECUADA ATENCIÓN	%
Falta de recursos	14.28%
Falta de políticas adecuadas	42.85%
Falta de codificación normativa jurídica, referente a la niñez con capacidades especiales	42.85%
Otros	0%
Total	100%



Los datos contenidos en la tabla de frecuencia relativa, se afirma lo siguiente:

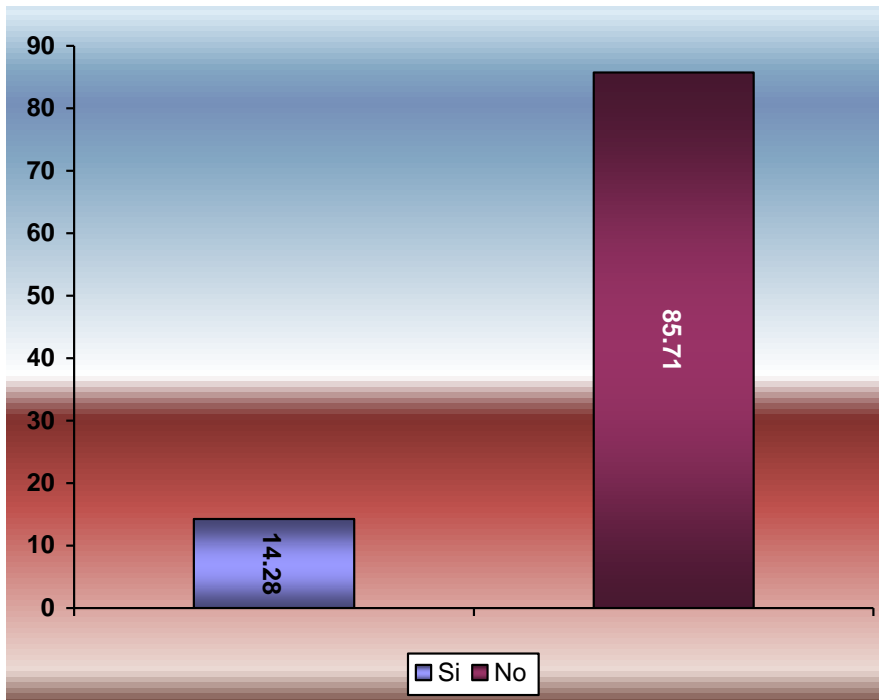
El 14.28% de los Funcionarios entrevistados manifiestan que el problema que dificulta la atención a niños y niñas con Síndrome de Autismo es la falta de recursos.

En cambio el 42.85% de los funcionarios entrevistados manifiestan que el problema que dificulta la atención a los menores con Síndrome de Autismo es la falta de políticas adecuadas; por su parte el otro 42.85% de los funcionarios

entrevistados afirman que el problema que dificulta la atención de los menores con Síndrome de Autismo es la falta de codificación Jurídica Normativa referente a la niñez con capacidades especiales.

**6.1.7 EXISTE UNA POLITICA ESTATAL PARA ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS
CON SINDROME DE AUTISMO.**

EXISTEN POLITICAS ESTATALES	%
SI	14.28%
NO	85.71%
Total	100%



Señalando como base los datos contenidos en la tabla de frecuencia relativa, afirmamos:

Solamente el 14.28% de los Funcionarios entrevistados, manifiestan que si existe una Política Estatal para atender a niños y niñas con Síndrome de Autismo.

Más el 85.71% de los Funcionarios entrevistados, expresan que no existe una Política Estatal para atender a niños y niñas con Síndrome de Autismo.

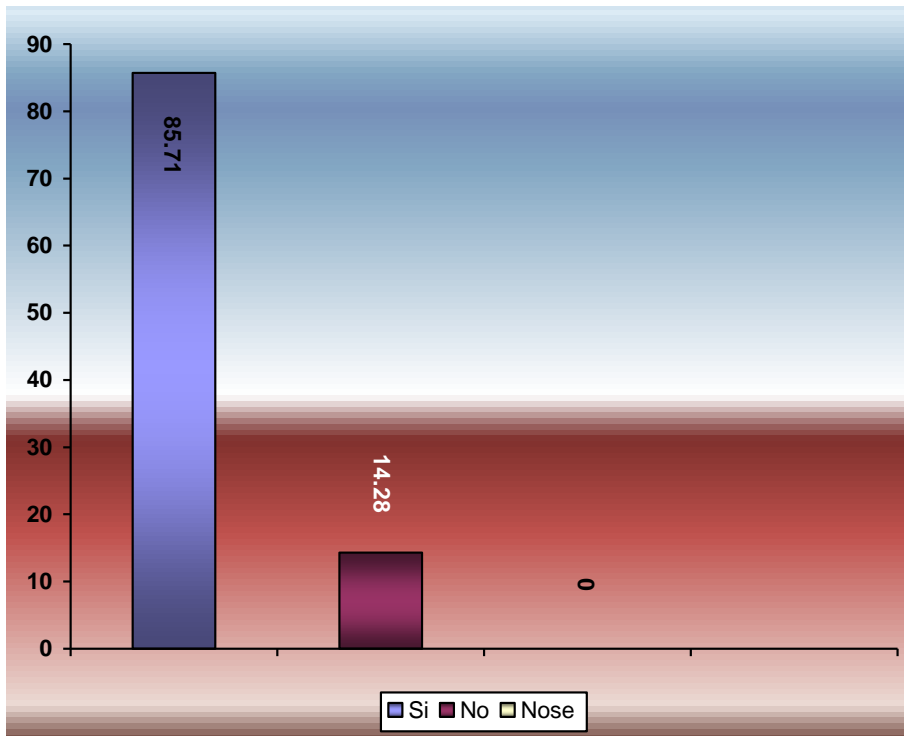
6.1.8 ¿QUE NORMATIVA JURIDICA REGULA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES CON SINDROME AUTISTA?

El 50 % de los Funcionarios de las Instituciones Publicas entrevistados, afirman que la normativa que regula lo referente a la protección de menores con Síndrome de Autismo es La Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad mientras el restante 50% de los funcionarios en mención expresaron que no exista una ley que lo regula.

Expresando el 100% de Los Funcionarios de las Instituciones Privadas entrevistados, manifiestan que no existe ley alguna que regule la protección y atención de menores con síndrome Autista.

6.1.9 ¿DEBE ELABORARSE UN CUERPO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ CON CAPACIDADES ESPECIALES?.

ELABORACIÓN DE UN CUERPO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ CON CAPACIDADES ESPECIALES	%
SI	85.71%
NO	14.28%
NO SE	0%
total	100%



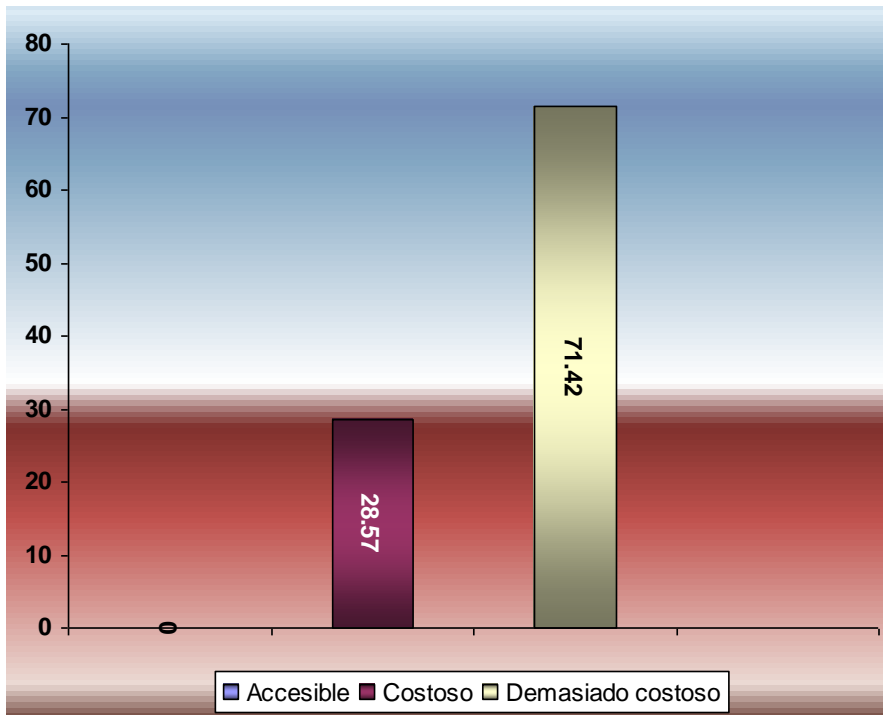
Según los datos contenidos en la tabla de frecuencia relativa, podemos afirmar lo siguiente:

El 14.28% de los Funcionarios entrevistados, señalan que no debe de elaborarse un cuerpo Jurídico Normativo, de protección a la niñez con capacidades especiales.

Por su parte el 85.71% de los Funcionarios entrevistados, expresan que si debe de elaborarse un cuerpo Jurídico Normativo, de protección a la niñez con capacidades especiales.

6.1.10 COSTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS CON SINDROME DE AUTISMO.

COSTO DE SERVICIOS PRIVADOS	%
PRECIO ACCESIBLE	0.0%
COSTOSO	28.57%
DEMASIADO COSTOSO	71.42%
total	100%



Tomando como base los datos contenidos en la tabla de frecuencia relativa, establecemos lo siguiente:

Únicamente el 28.57% de los Funcionarios entrevistados, dijeron que el grado de acceso económico a los servicios privados de atención a niños y niñas con Síndrome de Autismo es costoso.

En cambio el 71.42% de los funcionarios entrevistados, expresan que el grado de acceso económico a los servicios privados de atención a niños y niñas con Síndrome de Autismo es demasiado costoso.

6.1.11 ¿EN QUE CONSISTE EL TRATAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS CON SÍNDROME DE AUTISMO?

Los funcionarios de las Instituciones Públicas, expresan que el tratamiento de niños y niñas con Síndrome de Autismo se debe basar en:

El tratamiento en técnicas sensoriales.

Programas de habilitación con animales esto se adecua a las terapias por país.

Tratamiento clínico y psicológico.

Tratamiento Farmacológico.

Tratamientos conductuales.

Tratamientos educativos.

Por otro lado los funcionarios de las Instituciones Privadas, manifiestan que el tratamiento de niños y niñas con Síndrome de Autismo se debe ser:

Un abordaje integral que permita el trabajo en equipo de diferentes profesionales, tanto en el ámbito relacionado con la salud (medico, neurólogo, psicólogo, terapeuta de lenguaje), social que se realizara por medio de una trabajadora social y educativo que se realizara por medio de instituciones Educativas.

El objetivo del tratamiento debe estar enfocado en educar al núcleo familiar y al individuo. La educación de la familia debe de estar orientada al

conocimiento de problema y al desarrollo y mantenimiento de patrones apropiados al nivel intelectual, educativo y social de cada individuo.

Debe abordarse áreas que incluyan la comunicación estructura, límites y disciplina, en el caso del individuo se le debe de desarrollar áreas compensatorias, para las dificultades que se presenten; las cuales debe considerar tanto el perfil individual de cada paciente como el entorno en el que se desenvuelven.

6.2. RESULTADO DEL ESTUDIO DE CASO

Nombre del paciente: Alberto José Somoza.

Edad: 13 años.

Nivel de estudios: Octavo Grado

Nombre de la madre: Ana Yisel Somoza.

Nombre del padre: datos personales desconocido.

La madre del menor expresa “que su hijo el niño Alberto José comenzó sus estudios en el año de 1995; sus estudios, se basaban en un programa que dicha Institución lo realiza junto con el Centro de Invalídeles Múltiples; donde ambas Instituciones se complementaban.

Actualmente el paciente se desarrolla educativamente hablando dentro de el Colegio Laura Letín; el cual se encarga, del tratamiento de menores que sufren de diferentes síndromes, siendo este Colegio el ámbito en el cual actualmente Alberto José se desarrolla como estudiante; según observaciones

realizadas por los profesores del colegio a la madre de José Alberto ellos refieren : “que a nivel cronológico, es decir, intelectualmente se encuentra en un grado superior a comparación de otros niños de su edad; pero en el aspecto físico Alberto José no ha desarrollado plenamente sus capacidades, a comparación de otros niños que si presentan habilidades para los juegos”. En el aspecto familiar el núcleo se define como autista ya que todo su nivel de vida se acopla al tratamiento que se le da al menor, esto para que se pueda desarrollar como un niño normal y para crearle un ambiente confortable que ayude a su desarrollo biosicosocial. Alberto José no tiene un ámbito social extenso, sino que es reducido, no tiene mucho contacto con los niños que le rodean en su escuela, ya que son niños que padecen de su misma enfermedad o de otras enfermedades de carácter mental, reduciéndose su espacio social a su madre hermana, tía y abuela.”

6.2.1 DIAGNOSTICO DEL SÍNDROME DE AUTISMO

Mama de Alberto establece “que cuando era pequeño Alberto era un niño inquieto, insensible al dolor, no soportaba el contacto físico, los ruidos estridentes no los percibe únicamente los sonidos suaves minúsculos, no mostraba sonrisa alguna en su primer año de vida, no mostraba sentimiento alguno y a pesar de que comenzaba a hablar al cumplir un año dejo de hablar, al observar estas características ella pensó que no era normal, acudiendo en un primer momento con su Pediatra, el cual, le realizo unos estudios solo a nivel físico diciéndole este; que su hijo se encontraba en buenas condiciones, al insistirle que su hijo no era normal sino que era diferente a los demás menores el pediatra le recomienda a una Terapista de Lenguaje y esta le dijo que era necesario que lo viera un Psicólogo y un Neurólogo; realizándole un estudio

sobre el potenciales vocales auditivos, acudiendo la madre al Instituto de Audición y Lenguaje y el Neurólogo le hizo un encefalograma; el resultado de estos exámenes fue: que un oído escuchaba mejor que otro y el encefalograma establecía que era un niño normal, determinando que Alberto desarrollo mas su hemisferio sur; siendo la psicóloga la que le dijo que Alberto José tenia Autismo mejor conocido en el País como Retrazo Generalizado del Desarrollo, esto sucedió en el año de 1994”.

6.2.2 INSTITUCIONES PÚBLICAS

Mamá establece que Alberto José no recibió ayuda de instituciones públicas ya que dice:

“el ISRI ayuda en la edad madurez productiva del niño; pero aquí varia el tratamiento según el niño, aquí el niño tiene que tener un foco de atención ,ya si su foco de atención es disperso, lejos de producir, es una persona torpe a la cual tienen que cuidarse, tienen que ser una persona funcional no cronológicamente hablando sino lo que importa es que sea funcional físicamente que pueda manejar su cuerpo que pueda recibir una orden o pueda seguir indicaciones si el niño es capaz de recibir una orden ya es productivo ya que es capaz de realizar movimiento repetitivos. Refiere no saber nada acerca de los demás. ISNA, afirmando que si lo ha escuchado mencionar pero no sabe que hará”.

6.2.3 INSTITUCIONES PRIVADAS

Refiere la señora “no recibir ningún servicio ni información alguna de parte de Instituciones Publicas, únicamente Instituciones Privadas acudiendo a profesionales privados como es la señora Margarita de Marengo, Terapista de lenguaje, cuya clínica esta situada en la colonia centro América, el Colegio María de Jesús en la colonia Miralvalle, el grupo Servir, situado en colonia San benito y el Colegio Laura Letinin”.

6.2.4 EFICACIA DE TRATAMIENTOS

Terapia de Alberto José consiste en:

- Terapia ocupacional enseñándole a desarrollar motricidad gruesa y motricidad fina.
- Enseñanza en el desarrollo del área espacial, matemática y computadoras.
- Le enseñaron comer y a sentarse.
- Pruebas de medicamento.
- Visita de seguimiento.
- Revisión de tratamiento cada 3 meses.
- Evaluaciones sicometricas.
- Consulta con el Neurólogo o psicólogo por media hora.
- Evaluación transdisciplinaria cuesta.
- Sus horarios son de 12 del mediodía a 6 de la tarde de lunes a viernes.

6.2.5 FACTOR ECONÓMICO

Aproximadamente son \$300 dólares los que necesita al mes, expresando que “es ella la que corre sola con los gastos del tratamiento”.

Tratamiento que recibe Alberto José	Costo
Pruebas de medicamento	\$ 30
Visita de seguimiento	\$ 40
Revisión de tratamiento cada 3 meses	\$ 60
Evaluaciones sicométricas	\$ 350
Consulta con el Neurólogo o psicólogo por media hora.	\$ 35
Evaluación transdisciplinaria	\$125
Colegiatura en el Colegio Laura Letinin.	\$170

CAPITULO 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber finalizado la investigación bibliográfica y de campo, se han obtenido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

7.1 CONCLUSIONES

7.1.1 En cuanto al objetivo general “Presentar un estudio científico de carácter socio jurídico, referente a la Situación Jurídica de los niños y niñas con Síndrome de Autismo y su relación en la aplicación de la Política Nacional Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador” se le ha dado el debido cumplimiento puesto que se efectuó dicha investigación científica de carácter socio jurídica, siendo los capítulos antecedentes el producto de tal investigación y el que se pretende sea utilizado como texto de consulta a las personas interesadas en el tema.

7.1.2 En relación al objetivo específico planteado, el cual consiste en “Identificar el papel de las Instituciones Públicas y Privadas que se encargan de la atención del problema de las niñas y niños con padecimiento de este síndrome” se concluye que pese a la existencia de tales Instituciones Estatales, no existen proyectos ejecutándose encaminados a la atención especializada en la niñez con síndrome de autismo; las Instituciones encargadas de crear, supervisar y ejecutar políticas no desarrollan dentro de su misma institución programas efectivos que brinden información y ayuda a los padres de familia de niñez con Síndrome de Autismo. Y en relación a las Instituciones Privadas cabe señalar que efectivamente poseen profesionales especializados en los programas indicados que ayudan y educan desde la familia del niño o niña con Síndrome de Autismo.

7.1.3 Con respecto a lo planteado en un objetivo específico “Analizar los efectos económicos, sociales y culturales que inciden en la problemática de los niños y niñas con Síndrome de Autismo” nos lleva a concluir que dicha problemática se ve agravada al no contar con Instituciones Públicas que brinden el tratamiento adecuado a estos niños y niñas, y en cuanto a la Institución de carácter Privado, al ser ellos los únicos en brindar el tratamiento adecuado para los padres e hijos con Síndrome Autista, los costos por estos servicios son demasiado costosos de tal manera que se dificulta el acceso a ello. A nivel social y cultural se agudiza la problemática de la niñez autista, ya que al acudir a una Institución Pública por presenciar la anormalidad en el niño o niña, el diagnóstico realizado por especialistas es el de un RM (Retardo Mental), logrando con ello que el niño autista sea estereotipado y diagnosticado sobre una patología en la cual no puede tener tratamientos con avances que lo lleven a la inserción social y laboral al futuro. Tomando en cuenta que la niñez y

la adolescencia por mandato Constitucional, tiene derecho a crecer en un ambiente que le permita su desarrollo integral; que comprende los factores: social, físico y mental.

7.1.4 Al referirnos al marco jurídico de menores con capacidades especiales, las leyes establecen los mismos derechos de los cuales debe gozar la niñez en general, violentando de esta manera el principio de Interés Superior del Niño, debido a que la niñez especial debe de contar con un cuerpo normativo especial que conlleva de igual manera al concluir que existe un vacío legal, donde se amplifique la peculiaridad en el derecho que le asiste al niño con capacidades especiales o incapaz. Siendo el Estado es el ente obligado a crear y generar los medios y condiciones necesarios para que los menores gocen de sus derechos sin distinción de ninguna clase.

7.1.5 La falta de normativa que tenga como finalidad garantizar los derechos de niños y niñas con capacidades especiales, limitan el pleno goce y establecimiento de sus derechos dejándolo desprotegido e incapacitado para el ejercicio de los mismos. No existe en El Salvador una armonía de leyes, es decir que existe una dispersión en los tratados, y eso trae como consecuencia la inexigibilidad de obligaciones ante un órgano determinado, por no existir delegaciones de tales obligaciones con la niñez.

Podemos concluir que existe un vacío legal donde se aclare y determine a quien compete el cumplimiento de obligaciones con la niñez, que fueron adquiridas por el Estado al ratificar tales Tratados Internacionales.

Vale comentar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la UNICEF y otros Organismos de carácter internacional, están creando la tan

esperada Carta de Declaración de Derechos Humanos de Personas Discapacitadas.

7.2 RECOMENDACIONES

7.2.1 A la Secretaría Nacional de la Familia, para que a través de acciones gubernamentales y no gubernamentales cree Centros de atención a padres con hijos que presentan algún tipo de discapacidad.

7.2.2 A la Asamblea legislativa para que realice la unificación y armonización de las leyes secundarias existentes con los Tratados Internacionales ratificados en materia minoril, en relación, a la protección de niños y niñas con patologías especiales para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

7.2.3 Se recomienda a la Asamblea Legislativa junto con el Presidente de la Republica que garanticen la existencia de fondos destinados a la especialización de profesionales encargados de trabajar con menores y adolescentes con capacidades especiales; integrando este fondo al presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública.

7.2.4 Se recomienda a la Asamblea legislativa, la creación de plazas para contratar profesionales especialistas en el tratamiento de niños con diferentes patologías especiales, para que puedan ser integrados a la sociedad.

7.2.5 Se recomienda al Ministerio de Educación MINED, la creación de Escuelas especiales que cuenten con infraestructura adecuada a las necesidades especiales de la niñez con capacidades especiales.

7.2.6 Se recomienda al Estado que por medio del Ministerio de Educación MINED, se creen programas extracurriculares dirigidos a la niñez con capacidades especiales con el fin de estimular el desarrollo de diversas habilidades destrezas así como el tratamiento al déficit de atención que presentan los menores con patologías especiales.

7.2.7 Se recomienda al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación a Inválidos ISRI, la creación de programas adecuados encaminados a la orientación información y ayuda a padres de familia con niños discapacitados; así como también el seguimiento de los programas que sirvan para promover la participación social en el contexto de la rehabilitación integral de las personas con discapacidad fomentando la investigación en el área de la rehabilitación integral.

BILIOGRAFÍA

LIBROS

1. CALDERON DE BUITRAGO, ANITA y otros; **“Manual de Derecho de Familia”**, 1ª Edición, El Salvador, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 1994.
2. SAVE THE CHILDREN; **“Mapeo sobre las peores formas de trabajo infantil en El Salvador”**, 1ª Edición, San Salvador, Save The Children, Agosto 2001.
3. BARBERO L ALDO J, PSICÓLOGO CLÍNICO, **“El Síndrome Autista: Revisión de conceptos”**, Fundación nuevo Desarrollo Integral del Autista, Caracas, Venezuela Mayo 2001.

4. WING L; **“La Educación del Niño Autista”**, Guía para padres y maestros, , 1978, Buenos Aires.
5. ENGELS FEDERICO, **“El origen de la familia, la propiedad Privada y el Estado”**. Cuarta edición 1891.
6. ELBA PISTARINI, **“Curso Básico de Psicología”**, Buenos Aires, Argentina, edición Estrada 1989.
7. COSIO, R Y SANCHEZ J, **“Manual de psicología”**. Buenos Aires, Argentina, Tyche Ediciones 2000
8. CHARLES SHAW, **“Psiquiatría Infantil”**. México, Edición Interamericano 1969.
9. FRANCES TUSTIN, **“Autismo y Psicosis Infantiles”**. Buenos Aires, Argentina, 1981.
10. LICDA. MARÍA TERESA DELGADO Y DOCTORA Y LICDA. ELISA GUERRERO MORALES. **“Modulo Instruccional para el curso de la Normativa aplicable a la niñez y Adolescencia”**, Consejo nacional de la judicatura, Escuela de capacitación judicial. El Salvador 2000.
11. DIRIGIDO POR EL COMITÉ NACIONAL COORDINADOR INTEGRADO POR ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÓRGANO JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SNF, UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA, CON EL APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. **“Principios Rectores del Anteproyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador; documento del Proceso de Construcción Colectiva”**. El Salvador 2001.
12. CIDI: Info@conaipd.gob.sv. Se visito el 17 de enero 2006
13. www.oceano.com **Océano Mosby**, Diccionario de Medicina, Versión española y adaptada 4° edición. Se visito el día 20 de Enero de 2006

14. www.autism.es Políticas que Indican el posible problemas de integración del autista, Yanira M. Rentas. Se visito el 27 de Enero de 2006.
15. cayl@isri.gob.sv; Se visito el 13 de febrero 2006.
16. www.psicologiacientifica.com.2000mexico. Se visito el 26 de mayo 2006.
17. www.autism.org., El Síndrome de autismo. Se visito el 7 de junio 2006.
18. e-mail: contacto@conaipd.gob.sv Dirección: 15 av. Norte Polígono C-3 casa # 3. Residencial Santa Teresa, Ciudad Merliot, El Salvador, Centro América. Teléfonos: (503) 2228-4018 y (503) 2229-5529. Telefax: (503) 2229-5382. Se visito el 14 de Agosto 2006.
19. www.mined.gob.sv. Atención a la Diversidad, Marco Filosófico jurídico, Ministerio de Educación, Plan de Educación 2021. Se visito el día 5 de septiembre de 2006.
20. www.monografias.com/trabajos/lacomunica/lacomunica.shtml, Espectro Autista. Se visito el día 5 de Septiembre de 2006.
21. www.pddh.gob.sv. Pagina Web de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Se visito el 10 de Septiembre de 2006.
22. <http://www.nacionesunidas.org/sv/unicef.html>. Pagina Web de UNICEF de El Salvador. Se visito el 18 de Septiembre de 2006.

TESIS

1. ALEGRÍA CRUZ, JOSÉ MARIO; “Los derechos del niño en la legislación salvadoreña”, tesis UES, 1993.

2. PANIAGUA AGUIRRE, CARMEN ELIZABETH, Y OTROS; **“El derecho de familia en las medidas de protección al menor contempladas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”**, tesis UES, San Salvador, 1994.
3. SALAZAR, BLANCA ALICIA; **“Los Menores y su problemática, diferentes tendencias evolutivas para su protección y la administración de justicia como límite al goce de sus derechos”**. Tesis UES, San Salvador, 1994.
4. LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARLON ORLANDO Y OTROS., **“El Derecho a la Educación de Menores Incapaces”**, UES 1998.
5. CARRANZA SANCHEZ, NICOLAS ELIZABETH; **“Los derechos de los menores en El Salvador a la luz del Código de Familia y la Convención Sobre los Derechos del Niño”**, tesis UES, San Salvador, 1998.
6. ALFARO BARAHONA Y OTROS, TERESA DE JESÚS, **“La Eficacia de la Política Nacional en atención al menor”**, UES, 2003.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución de la República de El Salvador de 1983**. Versión comentada. FESPAD. El Salvador 2001.
2. **Código de Salud de El Salvador 1988**. Publicado Diario Oficial en Diario Oficial N° 86, Tomo 299 de 12 de Mayo de 1988.

3. **Código de Familia de El Salvador 1994**, Decreto Legislativo N° 677 de 11 de Octubre de 1993. Publicado en Diario Oficial N° 231, Tomo 321 de 13 de diciembre de 1993.
4. **Ley Procesal de Familia de El Salvador 1994**, Decreto Legislativo N° 133 de 14 de Septiembre de 1994. Publicado en Diario Oficial N° 173, Tomo 324 de 20 de Septiembre de 1994.
5. **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador 1996**, Decreto Legislativo N° 902 de 28 de Noviembre de 1996. Publicado en Diario Oficial N° 241, Tomo 333 del 20 de Diciembre de 1996.
6. **Ley General de Educación de El Salvador 1996**, Decreto Legislativo N° 917 de 12 de Diciembre de 1996. Publicado en Diario Oficial N° 242, Tomo 333 de 21 de Diciembre de 1996.
7. **La Convención sobre los Derechos del Niño**, Decreto Legislativo 487 de 26 de Abril de 1990. Publicado en Diario oficial N° 108 del 9 de mayo de 1990.
8. **Anteproyecto de Declaración Universal de los Derechos Humanos de Personas Discapacitadas**, Organización de Naciones Unidas, Séptima Charla Febrero de 2006. New York, Estados Unidos de norte América.

Anexos

Naciones Unidas

A/AC.265/2006/1



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de preparar una
convención internacional amplia e integral

Comentario [Start1]: <<ODS JOB
NO>>N0555515S<<ODS JOB NO>>
<<ODS DOC
SYMBOL1>>A/AC.265/2006/1<<ODS
DOC SYMBOL1>>
<<ODS DOC SYMBOL2>><<ODS DOC
SYMBOL2>>

para proteger y promover los derechos y la
dignidad de las personas con discapacidad

Séptimo período de sesiones

Nueva York, 16 a 27 de enero de 2006

Carta de fecha 7 de octubre de 2005 del Presidente del Comité Especial dirigida a todos los miembros del Comité

1. Recordarán que señalé, al final de la reunión del Comité Especial que celebramos en agosto de 2005, que prepararía un texto que reflejara la labor realizada hasta la fecha por el Comité para pulir el proyecto de convención y con sugerencias para superar los diferentes puntos de vista. El texto ya está concluido y figura en el presente documento (véase el anexo I).
2. Permítanme decir para empezar que no he tratado de volver a escribir todo el proyecto de convención. Hemos realizado avances notables para lograr una redacción que cuenta con la aprobación general en muchos aspectos, como se refleja en los anexos de los informes de nuestras sesiones, y en esos casos he procurado en general no tocar dicha redacción. No he tratado de reinventar la rueda. De hacerlo, estaríamos empezando nuevamente y no partiendo de los considerables progresos realizados. Después de todo, el texto que tenemos que elaborar es el que sea más adecuado según el Comité y no según el Presidente, y ese ha sido el principio fundamental por el que me he guiado.
3. Mi forma de trabajar ha sido mediante notas detalladas de las deliberaciones que he contrastado con el texto del grupo de trabajo y con los textos que elaboramos y que figuran en los anexos de nuestros informes, en particular en los casos en que se habían propuesto varias alternativas, a fin de ver en qué forma podían superarse diferencias concretas y si era posible hacerlo. Recordarán que en muchos casos aplazamos cuestiones con la intención de que se examinaran más adelante, y me he esmerado en tratar de no dejarme nada. El otro problema ha sido reducir la cantidad de duplicaciones y deta+++++--
4. Les, aunque en general he sido cauteloso en la reducción de detalles en los casos en que parecía haber un texto que gozaba de aceptación general.
5. En el transcurso de mi labor también me he remitido a la labor de los facilitadores, en la que me he basado, y a los que una vez más deseo expresar mi agradecimiento. Como saben, los textos de los facilitadores se encuentran en distintas etapas de perfeccionamiento (muchos aún no se han remitido ni examinado en detalle en sesiones plenarias del Comité o existen aún respecto de ellos muchas cuestiones pendientes), así que he sido precavido a la hora de basarme en los textos de los facilitadores acerca de los que sólo ha habido un debate preliminar. También he tenido en cuenta que, en algunos casos, se remitieron cuestiones bastante específicas a los grupos de los facilitadores para que siguieran trabajando sobre ellas. Ni qué decir tiene que los textos de los facilitadores o los textos revisados de éstos que cuentan con un mayor grado de apoyo que los demás textos pueden contribuir notablemente a que siga avanzando nuestro trabajo.
6. Por último, como comentario general, permítanme decir que el texto del Presidente es un intento de buena fe de obtener un texto que nos acerque al acuerdo general. Por tanto, espero que sirva de base para la próxima etapa de nuestra labor, cuando pasemos a las negociaciones en enero.
7. Así pues, es preciso que nuestros colegas lleguen a la sesión de enero preparados para negociar sobre la base del texto que presento. En este sentido, permítanme repetir el principio de que "lo perfecto es enemigo de lo bueno". Quisiera instar a los colegas a que no vengan a la sesión de enero con propuestas de redacción completamente nuevas, pues debemos superar esa etapa. Les ruego que consideren el texto del Presidente sobre la base de lo que puedan aceptar y no de lo que preferirían. Dicho de otro modo, como lo plantearon algunos colegas en la última

sesión: “lo que se puede aceptar y no lo que se desearía”. Sólo con este criterio podremos concluir con rapidez nuestra labor.

8. Por tanto, en la sesión de enero preguntaré a los colegas si en el texto existe algo que sea absolutamente inaceptable. Será preciso dejar a un lado las sugerencias de mejoras o modificaciones que no obtengan un consenso rápido, o nos veremos envueltos en un proceso interminable.

9. También deseo recordar a los colegas que las cuestiones de redacción pueden abordarse en el comité de redacción que se establecerá en las etapas finales del proceso. Por tanto, no debemos ocuparnos de temas puramente de redacción.

10. Recordarán que al final de nuestra última sesión debatimos la estructura del proyecto de convención. A medida que avanzamos a una nueva etapa de nuestra labor, la he reestructurado para reflejar lo mejor posible dichas deliberaciones. También he dividido al proyecto de convención en cuatro partes, con arreglo al criterio seguido en otras convenciones. No he separado los derechos civiles y políticos de los económicos, sociales y culturales, ya que hubo opiniones muy contundentes de que no debía hacerse así. Para facilitar la referencia he adjuntado dos gráficos en los que se compara la estructura nueva con la antigua (anexo II).

11. Por primera vez en nuestro proyecto de convención he incluido proyectos de cláusulas finales, extraídas principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Dado que se trata de disposiciones exclusivamente técnicas, no deberían plantear ninguna dificultad.

12. Espero que los comentarios que figuran a continuación sirvan a los colegas para identificar algunos de los problemas y sugerencias que hago en relación con artículos concretos y las razones de ellos. Hay referencias a los informes correspondientes a los períodos de sesiones cuarto, quinto y sexto del Comité Especial (A/59/360, A/AC.265/2005/2 y A/60/266), así como a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Preámbulo

13. Aunque el preámbulo no se ha debatido de forma muy detallada, he hecho algunos cambios tomando como base las deliberaciones realizadas hasta el momento en relación con los párrafos e), h) i) y o) del preámbulo. Debo señalar que no he ampliado la lista que figura en el párrafo m), como algunos habían sugerido, ya que ésta es idéntica a la de otros tratados, y tal vez los colegas deseen mantenerla teniendo en cuenta este hecho. La enumeración de los párrafos del preámbulo (a), b), c), etc.) se ha mantenido de momento para facilitar la referencia, pero desaparecerá en el texto definitivo de la Convención. Como saben, la práctica habitual es que el preámbulo se concluya al final. No creo que el preámbulo sea objeto de polémica.

Artículo 1

Propósito

14. El artículo 1 se ha revisado a la luz de las deliberaciones celebradas. No obstante, será necesario considerar posteriormente si en realidad este artículo es necesario. Ello dependerá de lo que hagamos con el título del proyecto de Convención, porque en el título actual figura realmente el propósito de la Convención, es decir, “proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”. Por tanto, el artículo 1 puede resultar, como mínimo, repetitivo y, en el peor de los casos, confuso si en él se establece un “propósito” diferente del que contiene el título de la Convención. También habría que señalar que la práctica seguida en otros tratados no es la de incluir una disposición sobre el “propósito”, si bien algunos cuentan con una disposición sobre el “alcance”.

Artículo 2

Definiciones

15. He reorganizado ligeramente la redacción de la definición de “Comunicación” a fin de ajustarla con el orden convenido en el artículo 13 (que ahora es el artículo 21).

16. He trasladado varias definiciones de distintos lugares de la Convención a este artículo (véase “Discriminación por motivos de discapacidad” y “Ajuste razonable”). Dichas definiciones se habían examinado exhaustivamente en el contexto de los artículos pertinentes.

17. No hemos debatido la definición de “Accesibilidad”, y en mi opinión no es necesaria ya que hay un artículo específico sobre esta cuestión.

18. Las opiniones están divididas acerca de si es preciso definir los términos de “Discapacidad” y “Personas con discapacidad”. Tiendo a pensar que no es necesario ya que sería muy difícil y existe el riesgo de que inadvertidamente se excluya a alguien.

19. Debemos observar que no había uniformidad en el proyecto de convención en la forma en que se hacía referencia a las personas con discapacidad. En algunos casos se hacía referencia a “todas” las personas con discapacidad y en otros no. He quitado la palabra “todas” de las disposiciones en que estaba a fin de ajustarse al enfoque seguido en otras convenciones.

20. La definición de “Discriminación por motivos de discapacidad” no incluía la expresión “por motivos de incapacidad”, así que he incluido ese elemento fundamental. También cabe señalar que no había uniformidad en el empleo del término en todo el proyecto de convención; en algunos casos se había utilizado “por razones de incapacidad”, por ejemplo. He unificado el texto para utilizar en todos los casos “por motivos de incapacidad”.

21. He sugerido una definición de “Diseño universal” y de “Diseño inclusivo”, que creo serían de utilidad ya que no son conceptos generalmente entendidos. La definición que he sugerido la he tomado del sitio en la web del Centro de Diseño Universal de la Universidad del Estado de Carolina del Norte.

22. También he sugerido la definición de “Leyes nacionales de aplicación general”, así como de “leyes y procedimientos nacionales de aplicación general”, y de “leyes, costumbres y tradiciones nacionales de aplicación nacional”. Los antecedentes y la explicación de esto figuran en el apartado correspondiente al artículo 23 (*infra*).

Artículo 3

Principios generales

23. El artículo 3 se ha revisado, con una ligera modificación en la redacción del apartado c) y la inclusión de dos apartados f) y g) adicionales, que contaron con bastante apoyo.

Artículo 4

Obligaciones generales

24. Una cuestión que se ha planteado una y otra vez en el debate de muchos artículos es la de la inclusión de una oración relacionada con la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien el principio se aceptó, es repetitivo y a veces plantea dificultades incluir una redacción de este tipo en artículos concretos, ya que muchos de ellos contienen una mezcla de derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la no discriminación. Creo que hubo acuerdo general en incluir una disposición genérica en el artículo 4 en que se abordara esta cuestión y así se incluyó como párrafo 2 del artículo. He utilizado la redacción aportada por el grupo del facilitador, así como el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que adopta un enfoque similar, y también he dejado claro que la no discriminación no es un principio susceptible de una aplicación

progresiva. Recordarán que este último punto es muy importante para algunas delegaciones y cuando lo planteé específicamente en la sesión nadie se mostró en desacuerdo (véase también A/59/360, anexo II, párr. 7).

25. Al incluir esta disposición genérica en el artículo 4 no sería necesario repetir la cuestión de la aplicación progresiva, que sería complicado y engorroso por las razones anteriormente mencionadas, en ninguno de los artículos posteriores.

26. En el grupo del facilitador se plantearon algunas cuestiones acerca de la inclusión de la oración “sujetas a su jurisdicción” en la parte introductoria del párrafo 1 del artículo 4. Dado que esto le causa problemas a algunos, sugiero que lo suprimamos, ya que claramente los Estados partes no pueden adoptar medidas en ámbitos en que no tengan jurisdicción.

27. He reagrupado en los apartados f) y g) del párrafo 1, los elementos contenidos en los antiguos proyectos de artículo 13 d), 19 2) e), 20 c) y 21 f) (véase *ibíd.*, párr. 9).

28. He reagrupado en el párrafo 3 los elementos contenidos en los antiguos proyectos de artículo 5 2) d), 6 c), 18 c), 19 2) g) y 21 m) (véase *ibíd.*, párr. 10).

29. En ambos casos he tratado de asegurarme de que no se perdiera ningún elemento.

30. Recordarán que mantuvimos un breve debate acerca de la necesidad de que hubiera una disposición en la que se estipulara la inderogabilidad de los derechos existentes, y se sugirió que tal vez podía incluirse en el artículo 4. Así pues, he incluido en el párrafo 4 dicha disposición, que está basada en el artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 23 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

31. El resto del proyecto de artículo prácticamente no se ha modificado con respecto al texto del Grupo de Trabajo. Recordarán que en el grupo del facilitador se debatió la posibilidad de reestructurar este artículo, si bien resultó bastante complicado y por ello no se siguió adelante con la idea. Como ahora debemos centrarnos en el fondo, creo que la estructura presentada por el Grupo de Trabajo para este artículo debería ser en general aceptable, y las notas que tomé en la sesión refuerzan esta opinión.

32. Por tanto, espero que podamos concluir con rapidez este proyecto de artículo.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

33. El artículo 5 se retocó considerablemente en el grupo del facilitador y en la sesión principal, por lo que su texto está ya bien definido.

34. Como señalé anteriormente he señalado las definiciones de “discriminación por motivos de discapacidad” (A/59/360, anexo V, párrs. 22 y 23) y “ajustes razonables” (*ibíd.*, párr. 27), del artículo 7 al artículo 2 relativo a las definiciones.

35. En cuanto al apartado a) del párrafo 2 del texto del Grupo de Trabajo, algunas delegaciones propusieron que se incluyera la denegación de ajustes razonables en la definición de “discriminación”, tomando como base la Observación General No. 5 relativa al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello plantearía el problema de si la “discriminación” queda excluida del alcance de la realización progresiva a que se hace referencia en el párrafo 2) del artículo 4, ya que en la práctica muchos Estados tienen pocas posibilidades de poder realizar ajustes razonables de manera inmediata. También habría que señalar que a la inclusión de la denegación de ajustes razonables en la definición de “discriminación” se opusieron algunas delegaciones por otras razones, entre ellas que podría dar lugar a incertidumbre y a falta de claridad.

36. Hubo propuestas a ampliar la enumeración que figura en el apartado b) del párrafo 2 del texto del Grupo de Trabajo, pero algunas delegaciones se opusieron a ello por considerarlo demasiado detallado.

37. En cuanto al párrafo 3 del texto del Grupo de Trabajo (que no aparece en ningún otro instrumento fundamental de derechos humanos y sobre el que claramente no es posible llegar a un consenso), sugiero que la existencia de la Observación General relativa al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debería servir para responder a la preocupación de esas delegaciones que apoyan este párrafo del Grupo de Trabajo.

38. A fin de evitar el dilema entre medidas “especiales” y “positivas”, sugiero que suprimamos el adjetivo tal y como manifestaron muchas delegaciones, ya que no se trata de un tema de fondo. He sugerido una forma abreviada para todo este párrafo. Al incluir únicamente medidas necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho espero que con ello queden resueltas las inquietudes de varias delegaciones respecto de este párrafo.

39. Así pues, espero que este artículo se concluya con rapidez.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

40. Recordarán que bajo los auspicios del facilitador siguió debatiéndose si sería necesario incluir un artículo específico sobre las mujeres con discapacidad o si este tema quedaría abordado en otras partes del proyecto de convención. Dado que esta cuestión fundamental no se ha resuelto aún, el artículo 6 figura entre corchetes y sin contenido.

41. Hubo acuerdo claro en que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación especialmente vulnerable y desventaja y que su situación debe ser abordada adecuadamente por el proyecto de convención. Las diferencias existentes entre los Estados sobre esta cuestión se refieren fundamentalmente al lugar en que debe abordarse más que al fondo de la cuestión.

42. Instaría a las delegaciones a que asistan al próximo período de sesiones del Comité Especial con instrucciones flexibles que les permitan llegar a un acuerdo sobre este tema, sea cual sea el resultado, a fin de que puedan unirse a cualquier consenso que parezca surgir. Con ello será posible seguir celebrando deliberaciones y llegar a un acuerdo en la sesión siguiente sobre la forma apropiada para abordar la cuestión y el texto adecuado. No podemos permitir que nos frenen esas diferencias de criterio.

Artículo 7

Niños con discapacidad

42. Aquí se plantea un problema similar, es decir, si debería haber un artículo específico sobre los niños con discapacidad o si las desventajas y aspectos vulnerables específicos de los niños con discapacidad deberían recogerse en un artículo aparte o deberían adoptarse criterios alternativos. El texto de este artículo presentado por el Grupo de Trabajo se basa en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se ha debatido si la inclusión de un artículo específico en esa Convención acerca de los derechos de los niños con discapacidad ha sido en cierto modo contraproducente, ya que los Estados partes normalmente han informado sobre el cumplimiento de la Convención artículo por artículo, es decir dado que existe un artículo específico acerca de los niños con discapacidad en la Convención sobre los Derechos del Niño ha habido cierta tendencia a no ocuparse de la discapacidad a través de dicha Convención. Al mismo tiempo está claro que la inclusión del artículo 23 ha tenido influencia y ha sido útil para subrayar e identificar problemas a los que se enfrentan los niños con discapacidad.

43. Dicho esto, la redacción del artículo 7 que figura en el texto del Grupo de Trabajo no contó con mucho apoyo, y está claro que plantea problemas a muchas delegaciones. No hubo acuerdo general en que el texto constituyera una buena base para la labor futura. Por tanto, he hecho con este artículo lo mismo que con el artículo 6, lo he dejado en blanco (véase también A/60/266, anexo II, párr. 27).

44. Las observaciones generales que formulo en relación con el artículo 6 se aplican igualmente al artículo 7. Instaría a los colegas a que asistieran al siguiente período de sesiones con instrucciones flexibles que les permitieran aceptar ya sea un artículo específico sobre los niños con discapacidad o criterios alternativos, de forma que puedan adherirse al consenso que surja. No puede permitirse que nos quedemos atascados en esta importante cuestión porque no haya acuerdos acerca del modo de abordarla.

Artículo 8

Toma de conciencia sobre la discapacidad

45. Se ha redactado nuevamente el texto a fin de reflejar las conclusiones de los debates celebrados en las sesiones del Comité y en el grupo del facilitador. No obstante, he eliminado la oración “en consonancia con el propósito general de la presente Convención” del final del apartado c) del párrafo 1 (véase A/59/360, anexo III, párr. 14), ya que no tiene un sentido claro en este contexto. Como he señalado anteriormente, el anterior apartado d) del párrafo 2 se ha trasladado al párrafo 3) del artículo 4.

46. Preocupaba que el párrafo 2 del texto del Grupo de Trabajo fuera excesivamente prescriptivo, y muchas delegaciones propusieron unir el párrafo 2 y el párrafo 1. No obstante, a otros les inquietaba que pudiera perderse el fondo, ya que en ambos párrafos se abordaban conceptos diferentes. Por tanto, sugeriría que una solución de compromiso pudiera ser incluir una introducción ligeramente más suave en este apartado.

47. Espero pues, que este proyecto de artículo 8 se concluya con rapidez.

Artículo 9

Accesibilidad

48. Sugiero que en el apartado d) del párrafo 2 se utilice el término “asegurar”, ya que en la introducción se emplea el calificativo de “medidas apropiadas”.

49. He incluido algunos apartados nuevos en el párrafo 2 a fin de reflejar las deliberaciones que figuran en el informe del quinto período de sesiones del Comité (véase A/AC.265/2005/2, anexo II, párr. 89). Los apartados f) y g) se han extraído del texto del facilitador sobre el artículo 13 (ahora artículo 21) cuyas disposiciones pertinentes se acordó adoptar en relación con el artículo 19 (artículo 9 actual). Asimismo, el nuevo apartado h) se ha extraído del apartado e) del artículo 13 del texto del Grupo de Trabajo (ibíd., párr. 82). Cabe señalar que el apartado j) del artículo 13 del texto del facilitador ahora figura en el inciso ii) del apartado f) del párrafo 1) del artículo 4.

Artículo 10

Derecho a la vida

50. En mi opinión, la redacción que se propuso en el quinto período de sesiones (ibíd., párr. 11) es la que mejor refleja el resultado de las deliberaciones sobre este proyecto de artículo, y espero que se llegue con rapidez a un acuerdo sobre él.

Artículo 11

Situaciones de riesgo

51. Recordarán el debate celebrado sobre la necesidad de proteger a las personas con discapacidad en situaciones de riesgo para la población general. Espero que la redacción que se propuso en el quinto período de sesiones (ibíd., párr. 12), extraída del párrafo 4) del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que se reproduce en el nuevo texto, permita llegar rápidamente a un consenso.

Artículo 12

Igual reconocimiento como a personas ante la ley

52. El principal problema que se planteaba aquí era el de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esta cuestión en particular requiere claramente que las delegaciones sigan examinándolo, y he dejado un espacio entre corchetes para reflejarlo.

53. Pediría a todas las delegaciones que asistan al próximo período de sesiones dispuestos a resolver esta cuestión. Es necesario tener en cuenta los diferentes sistemas jurídicos, pero espero que las delegaciones sean lo más flexibles posible, teniendo en cuenta que la asignación de un tutor o de otra persona que tome las decisiones por las personas con discapacidad ha dado lugar a muchas injusticias en el pasado. Espero que sea posible resolver esta cuestión distinguiendo entre: a) la posesión de capacidad jurídica de todas las personas; y b) el ejercicio de dicha capacidad, que puede requerir la prestación de asistencia en algunas circunstancias. Obsérvese que en el párrafo 2) del artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por ejemplo, se utiliza el término “capacidad jurídica” y en el mismo párrafo se hace referencia al “ejercicio” de dicha capacidad. No se hace referencia a la “capacidad para actuar”. Por tanto, sugiero que nos limitemos al término “capacidad jurídica” como se utiliza en la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, lo que supondría suprimir el texto que figura entre corchetes en la introducción del párrafo 2.

54. En cuanto al apartado b) del párrafo 2, recordarán que no hubo acuerdo acerca de la necesidad de una redacción específica sobre este apartado a la vista de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 respecto al concepto de apoyo a la adopción de decisiones (ibíd., párr. 22). En el apartado a) del párrafo 2 se prevé claramente una amplia gama de “apoyo” dependiendo de las circunstancias de cada caso, lo cual, en opinión de algunas delegaciones puede hacer que el apartado b) del párrafo 2 sea redundante. Por ello, pediría a los colegas que consideren la posibilidad de suprimir el apartado b) del párrafo 2; y entretanto lo he puesto entre corchetes a fin de reflejar el desacuerdo acerca de su necesidad.

Artículo 13

Acceso a la justicia

55. He incluido esta cuestión por separado en un artículo sobre el acceso a la justicia, con arreglo a la propuesta de algunas delegaciones. No obstante, ya que se trata de un artículo bastante breve, tal vez deseen considerar si no sería mejor incluir las disposiciones que figuran en él en el artículo 12.

56. Recordarán que en el quinto período de sesiones (ibíd., párr. 15) se convino en que las cuestiones recogidas en los apartados d), e) y f) del antiguo artículo 9 del texto del Grupo de Trabajo se abordarían en otros artículos de la Convención. Consideré la posibilidad de incluirlos en el artículo 13, pero en realidad no es el lugar adecuado. Por tanto, he conjugado los diferentes elementos y los he dejado en el artículo 12.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

57. Recordarán que hubo un amplio debate sobre la necesidad de añadir los calificativos “únicamente” o “exclusivamente” antes de la expresión “de su discapacidad”, en el apartado b) del párrafo 1 (ibíd., párr. 27). Algunas delegaciones se mostraron extremadamente partidarias de incluir esos calificativos, pero muchas se opusieron. Sugiero que un compromiso aceptable sería la tercera alternativa que figura entre corchetes (ibíd., párr. 28), y creo que en el debate se llegó casi a adoptar esa decisión. Así pues, he revisado el texto e insto a las delegaciones a que acepten esta solución.

58. En la introducción del párrafo 2, sugiero que suprimamos los corchetes ya que el texto que figura entre ellos recibió un apoyo considerable.

59. En cuanto al apartado b) del párrafo 2, el término “rápidos” figura en otras convenciones (véanse, por ejemplo, los artículos 9 2) y 14 3) a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 40 2) b) ii) de la Convención sobre los Derechos del Niño), y fue objeto de un apoyo general en el debate, por lo que sugiero que sigamos el mismo criterio en este caso.

60. Sugiero también que eliminemos el texto que figura entre corchetes en el inciso i) del apartado c) del párrafo 2, ya que no creo que dicho texto plantee grandes problemas a las delegaciones. Espero que podamos llegar también a un acuerdo provisional sobre el inciso ii) del apartado c) del párrafo 2 suprimiendo los corchetes entre los que figura, ya que no creo que ello plantee grandes problemas a las delegaciones.

61. Recordaré que hubo acuerdo general en que debía haber una disposición que recogiera la indemnización a las personas con discapacidad en el caso de privación ilícita de libertad. Sugiero que en el apartado d) del párrafo 2 nos basemos en el texto que figura entre corchetes al respecto así como en el párrafo 5) del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y he incorporado una redacción acorde con dichas disposiciones.

Artículo 15

Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

62. En el párrafo 2, sugiero que sigamos la fórmula utilizada en el párrafo 1) del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se refiere a “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole”, redacción que recibió el apoyo de una serie de delegaciones. No es necesario ampliar más, y al hacerlo se podrían crear dificultades de interpretación en relación con la Convención contra la Tortura.

63. En cuanto a la cuestión de la vigilancia de las instituciones y programas (ibíd., párr. 42), debo señalar que el Comité incorporó posteriormente esta redacción en el párrafo 3) del artículo 12 (ibíd., párr. 53).

Artículo 16

Protección contra la violencia y los abusos

64. Ante las dificultades que tuvimos para llegar a un acuerdo sobre las diversas formas de violencia y abusos que deberían enumerarse, sugiero que nos limitemos a la frase genérica de “todas las formas de explotación, violencia y abuso” en el párrafo 1). No obstante, si los colegas insisten en que es necesario enumerar algunas formas, sugiero que sigamos el modelo del párrafo 1) del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

65. Muchos colegas insistieron de forma considerable en que se incluyera en este artículo el término “explotación”. Por tanto, sugiero que incluyamos “explotación” en el título, y que añadamos el término a la expresión “la violencia y los abusos” cuando ésta aparezca en el artículo.

66. En el párrafo 2 sugiero que eliminemos los corchetes y que incluyamos también una referencia a las familias y cuidadores, ya que la última parte de ese párrafo (es decir el suministro de información sobre la forma de reconocer casos de violencia y abusos) parecería lógicamente dirigido a las familias o cuidadores más que a las propias personas con discapacidad. Cabe señalar también que hubo apoyo considerable en el debate a que se incluyera en este párrafo una referencia a las familias y los cuidadores.

67. En el párrafo 3 el problema principal que se planteó era qué servicios y programas debían recogerse; surgió la inquietud de que el alcance no fuera tan amplio como para incluir los servicios bancarios, por ejemplo, y la propuesta del facilitado parece resolver bien el problema.

68. En el párrafo 4, la mayor parte del texto que figura entre corchetes recibió bastante apoyo en las deliberaciones, aunque se planteó si era apropiado incluir “el valor” en este contexto específico, y yo sugiero que se suprima.

69. Se ha eliminado la expresión “servicios de protección” al final del párrafo 5, ya que dicha expresión ya se recoge en el párrafo 4.

Artículo 17

Protección de la integridad de la persona

70. En el párrafo 1 no hubo gran apoyo a añadir el calificativo de “física y mental” a la palabra integridad, y podría conllevar un derecho a intervenir que no sería aplicable. Por tanto, sugiero que lo suprimamos.

71. El párrafo 4 está entre corchetes ya que hay bastante diferencias de opiniones acerca de si es necesaria su inclusión.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento

72. Recordarán que hubo acuerdo en que debería incluirse la referencia a la libertad de desplazamiento (véase A/60/266, anexo II, párr. 76). No había ningún texto del grupo de trabajo sobre esta cuestión. Por ello, he incluido una versión más abreviada que la de la propuesta de Kenya, que contó con cierto apoyo general de otras delegaciones pero que no se debatió en detalle.

Artículo 19

Vivir independientemente y ser incluido en la comunidad

73. Sugiero que en el párrafo introductorio utilicemos el término “facilitar”, que posteriormente se equilibra con la expresión más firme de “asegurando”, y que utilicemos tanto “inclusión” como “participación” ya que ambos términos recibieron bastante apoyo de muchas delegaciones.

74. En cuanto al apartado a) no parecía haber discrepancias en cuanto al fondo, es decir, que las personas con discapacidad no se vean obligadas a vivir con una determinada estructura, incluidas las instituciones, pero a algunas delegaciones les preocupaba que al decir que las personas con discapacidad no se vean obligadas a vivir en una institución se apruebe de manera implícita el empleo de la institución por sí misma. Por ello, sugiero que no se haga ninguna referencia específica al término “instituciones” ya que está abarcado en la expresión genérica de “con una determinada estructura”.

Artículo 20

Movilidad personal

75. Aunque en un principio recibí apoyo la propuesta de unir los antiguos artículos 19 y 20, la idea se fue debilitando a lo largo de las deliberaciones y varias delegaciones se mostraron partidarias posteriormente de mantener un artículo 20 por separado sobre la movilidad individual más que sobre la accesibilidad. Si bien hubo acuerdo claro en que debería eliminarse la duplicación en ambos artículos, se mostró preocupación de que, al unirlos, se perdieran elementos. Por tanto, he mantenido un artículo 20 más breve, que contiene los elementos que no figuraban en el artículo 19 (ahora artículo 9). Si los colegas desean unir ambos artículos, no debe haber grandes dificultades para ello.

76. Desearía señalar que el término capacitación, al que se hace referencia en el apartado c) aparece en numerosas ocasiones en el proyecto de convención (véanse, por ejemplo, los artículos 8, 9, 24, 25 y 26). No he tratado de consolidar todas las disposiciones relativas a la capacitación en el artículo 4, ya que algunas de ellas son bastante específicas, pero tal vez los colegas deseen estudiar esa posibilidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

77. Hubo gran variedad de opiniones respecto a las distintas opciones que figuran entre corchetes en el apartado a) (véase A/AC.265/2005/2, anexo II, párrs. 73 a 75). Por una parte se consideró deseable asegurar a las personas con discapacidad una gama lo más amplia posible de material oficial en formatos accesibles; por otra se reconoció que no debía imponerse a los gobiernos una carga que no fuera razonable. He formulado una solución de compromiso que es preciso leer con detenimiento a la vista del párrafo introductorio, y también de los apartados siguientes.

78. Los elementos que figuraban en el anterior apartado c), parecen estar recogidos ahora de manera adecuada en el artículo 24.

79. El antiguo apartado d) se ha fundido con disposiciones similares en otros lugares del proyecto de convención y se han trasladado al artículo 4 sobre obligaciones generales (ibíd., párr. 81).

80. He trasladado el antiguo apartado e) al apartado h) del párrafo 2 del artículo 9, ya que esta propuesta recibió un gran apoyo (véase también Ibíd., párr. 82).

81. En los antiguos apartados f) y g) (en la actualidad c) y d), hubo apoyo en general a utilizar la expresión “instar” como término medio entre “alentar” y “requerir”, y espero que se llegue con rapidez a un acuerdo sobre esta cuestión. También he incluido aquí una referencia a la Internet, ya que esta propuesta recibió un gran apoyo. (He incluido igualmente una referencia a la Internet en el apartado f) del párrafo 2) del artículo 9, ya que se refiere principalmente a la tecnología, mientras que el artículo 21 se centra más en el contenido).

82. No hubo acuerdo sobre la inclusión de un apartado acerca de un lenguaje de señas nacional y, por tanto, esa disposición la he dejado entre corchetes.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

83. He añadido un nuevo párrafo relativo a la privacidad de la información médica que se eliminó del artículo 21 (ahora 25) relativo a la salud, por considerar que era necesario que se recogiera en esa disposición (Ibíd., párr. 84).

Artículo 23

Respeto por el hogar y la familia

84. El artículo 23 plantea un problema general, que en este caso se refiere a las cuestiones personales y familiares que también surgen en otros lugares. Durante las deliberaciones, todos estuvimos de acuerdo en muchas ocasiones en que la finalidad de la Convención no es pronunciarse sobre las disposiciones generales aplicables a la población en general en diferentes países y culturas relativas a cuestiones delicadas como (por ejemplo) la planificación familiar, ni cambiarlas o tratar de influir en ellas (véase Ibíd., párrs. 94, 99, 100 y 110; y A/60/266, anexo II, párr. 85).

85. La finalidad de la Convención en relación con estas cuestiones es simplemente asegurarse de que las personas con discapacidad reciban el mismo trato que el resto de la población. Estas disposiciones son únicamente, en esencia, cláusulas de no discriminación. En otras palabras, sobre estas cuestiones, las personas con discapacidad deben regirse por los mismos valores, normas y costumbres aplicables en general al resto de la población y no por normas diferentes. Partiendo de esa base, cada uno de los Estados Partes podrá mantener sus propios valores, tradiciones y culturas específicos, y seguir determinando sus legislaciones y políticas nacionales sobre esos temas.

86. Ha habido varias propuestas de modificaciones para lograr que este propósito se entienda, como decir que estas disposiciones estarán “sujetas a las leyes, costumbres y tradiciones nacionales”, y otras propuestas semejantes. No obstante, el problema con una fórmula tan amplia es que si las leyes, costumbres y tradiciones nacionales permiten que las personas con discapacidad reciban un trato diferente, con ellas se puede legitimar o reconocer dichas

diferencias de trato. Por tanto necesitamos una fórmula distinta. Una posibilidad sería utilizar la oración “leyes, costumbres y tradiciones nacionales de aplicación general”. Si entendemos que con ello se hace referencia a “las leyes, costumbres y tradiciones nacionales aplicables a la sociedad en general y que no establecen diferencias respecto a las personas con discapacidad”, se mantiene la capacidad de los Estados Partes para seguir determinando sus propias normas y queda claro el enfoque puramente no discriminatorio de la disposición.

87. Cuando se ha planteado esta cuestión durante las deliberaciones no ha habido ninguna objeción al concepto. Por ello, invitaría a las delegaciones a que estudiaran esta oración que, como habrán visto, he definido en el artículo 2 a fin de asegurar que la cuestión se recoja adecuadamente.

88. También desearía señalar que en algunos casos este objetivo puede lograrse utilizando la expresión “en pie de igualdad con las demás personas”, como se dice en la parte introductoria del párrafo 1 de este artículo. Recordarán que esa era la intención al añadir dicha expresión en dicho párrafo, aunque ahora hay otra propuesta entre corchetes de repetir este aspecto de forma diferente en los apartados a) y c) del párrafo 1.

89. En el párrafo 2, sugiero que utilicemos la misma fórmula seguida en el apartado f) del párrafo 1) del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

90. En el párrafo 3, como sugerí anteriormente, deberíamos utilizar la misma expresión a fin de mantener la uniformidad en toda la Convención; y, por tanto, debería decirse “por motivos de incapacidad”.

91. Se debatió el lugar que sería más apropiado para el párrafo 4 (véase A/AC.265/2005/2, anexo II, párr. 122), y yo lo he incluido en el párrafo 2) del artículo 8, que se refiere a la lucha contra los estereotipos y las percepciones negativas.

Artículo 24

Educación

92. En el informe sobre el artículo 24 que figura en el documento A/60/266 se relatan en detalle las deliberaciones que hubo en el Comité así como el texto examinado. El texto del artículo 17 (ahora artículo 24) se desarrolló mucho más posteriormente en varias reuniones que el facilitador tuvo la oportunidad de convocar sobre este artículo. Aunque no hubo tiempo para informar en detalle al respecto y debatir las modificaciones propuestas en la reunión del comité, creo que hay muchas delegaciones que consideran que el texto presentado por el grupo del facilitador ha mejorado notablemente. Dado que los cambios principales son estructurales y no sustantivos, he utilizado el texto como base para el artículo 24.

93. Verán que la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas (apartado b), párr. 3) ya se recoge en el párrafo 4) del artículo 30. Por el momento, he dejado ambas referencias, aunque tal vez los colegas deseen reflexionar acerca del lugar más adecuado para incluirla.

94. La contratación de maestros con discapacidad ha surgido en varias ocasiones, entre otras razones por su función de modelos a seguir, y he incluido este aspecto en el párrafo 4.

Artículo 25

Salud

95. Recordarán que hubo acuerdo general en que el proyecto de artículo 21 (en la actualidad 25) debía dividirse en dos artículos, que abordasen por separado el derecho a la salud, en el artículo 21, y la habilitación y rehabilitación en el artículo 21 bis (ahora artículo 26) (A/60/266, anexo II, párr. 77). Por tanto, para redactar este artículo así como el artículo 26, me he basado en el texto del facilitador, ya que el grupo de éste tuvo la oportunidad de perfeccionarlo en varias reuniones.

96. Sugiero que en la introducción utilicemos “reconocer” ya que es la fórmula que se emplea en otras convenciones como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12 1)) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24 1)). No es necesario reafirmar que los Estados Partes velarán por que ninguna persona con discapacidad se vea privada de ese derecho ya que no lo hemos hecho así con otros derechos que figuran en el texto. En cuanto a la cuestión de servicios de salud “gratuitos” o “asequibles”, cabe señalar que en la observación general No. 14 sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, se hace referencia a la “asequibilidad” de los servicios de salud, y sugiero que utilicemos ese término. Por supuesto que, en algunos casos concretos, para que los servicios de salud sean asequibles deberían ser, en realidad, gratuitos. Cabe señalar que la cuestión de la asequibilidad y los costos también surge en algunos otros artículos (por ejemplo, el artículo 28 2) a)). En el párrafo c), no sería necesario emplear la expresión “procuraran”, ya que esta obligación se califica ya con la oración “lo más cerca posible”.

97. La referencia a los seguros médicos y de vida se ha trasladado del artículo 28 para incluirla en el apartado e) de este artículo, y he tratado de utilizar una fórmula que espero permita superar las diferencias de opinión al respecto.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

98. Ya que no disponemos de ningún texto presentado por un grupo de trabajo acerca de un artículo sobre la habilitación y la rehabilitación específicamente, me he basado en el texto del facilitador, en elementos pertinentes del texto del grupo de trabajo sobre la salud, y en la propuesta de la Unión Europea, que contó con apoyo, a fin de asegurar que no quede fuera ningún elemento fundamental. Aunque se trata de un texto nuevo, espero que no requiera un debate amplio ya que los elementos esenciales están incluidos en él.

Artículo 27

Trabajo y empleo

99. Aunque el Comité consideró que el apartado g) podría fusionarse con el c) o suprimirse e incluir sus disposiciones en el proyecto de artículo 21 bis (ahora artículo 26) (A/60/266, anexo II, párr. 106) no parece que encaje muy bien en ninguno de los artículos. Por tanto, lo he dejado en el artículo en que estaba (aunque ahora es el apartado h). La primera parte del apartado j) del texto del grupo de trabajo se ha trasladado al artículo 8, como inciso iii) del apartado a) del párrafo 2 (Ibíd., párr. 109).

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

100. Sugiero que utilicemos el término “protección social”, que es muy amplio, como se define en el informe de la Comisión de Desarrollo Social en su 39º período de sesiones (E/CN.5/2001/2). El término “protección social” es también el utilizado en el párrafo 3) del artículo 23 y el párrafo 2) del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las delegaciones parecieron ser partidarias de un término más amplio a este respecto (A/60/266, anexo II, párr. 112). Espero que podamos resolver la cuestión relativa al acceso a agua potable en la forma propuesta en el texto, ya que esta cuestión nos ha distraído de otros temas. Remitiría a los colegas al artículo 14 2) h) de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y al artículo 24 2) c) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

101. Como he señalado anteriormente, en el artículo 25 he incluido una disposición sobre el seguro de salud y de vida (véase Ibíd., párr. 128), pero lo he reformulado de forma que deje de lado la discriminación en la disposición relativa al seguro de salud y de vida pero no consideraciones de hecho respecto a casos específicos de discapacidad que preocupaban a algunas delegaciones (véase el comentario en relación con el artículo 25).

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

102. En el inciso ii) del apartado a) he suprimido la expresión “de conformidad con la ley”, que es superflua.
103. He vuelto a formular la parte introductoria del apartado b) (que espero ahora esté más claro). Cabe señalar que la igualdad entre el hombre y la mujer se ha incluido ahora como principio general en el artículo 3.
104. El apartado c) del texto del Grupo de Trabajo se ha consolidado, junto a otras disposiciones similares, en el párrafo 3) del artículo 4.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte

105. En el párrafo 3, sugiero que se mantenga la referencia a “derechos de propiedad intelectual” que es más amplia; las calificaciones que figuran a continuación en la disposición (“no constituyan un obstáculo excesivo o discriminatorio”) limitan su aplicación, al igual que lo hace el someterlo al derecho internacional. En los apartados c) y d) del párrafo 5 había una duplicación en lo que se refiere a las actividades deportivas, por lo que las he eliminado del primero de ellos.

Artículo 31

Recopilación de estadísticas y datos

106. He incluido el texto perfeccionado que figura en el párrafo 18 del anexo IV del documento A/59/360, junto con una oración sobre el concepto de cumplimiento con principios de estadística éticos.
107. Teniendo en cuenta las deliberaciones del grupo del facilitador, he añadido también un nuevo párrafo 2 sobre el uso de esta información.
108. Este proyecto de artículo debería concluirse con rapidez.

Artículo 32

Cooperación internacional

109. Hay un gran número de países que están a favor de que figure un artículo por separado sobre cooperación internacional. Una preocupación concreta de los países que tienen reservas respecto a un artículo específico es que la cooperación internacional (o la falta de ella) pueda servir de excusa a los Estados para no aplicar la Convención. Para evitar esto, incluiría una fórmula que dijera que “las disposiciones relativas a la cooperación internacional no eximirán en ningún caso a los Estados del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Convención”.
110. Recordarán que al final de nuestra sesión de agosto, México facilitó información sobre debates muy útiles que había celebrado, entre ellos uno acerca de los “Principios y elementos de una disposición sobre cooperación internacional”. La propuesta pareció ser bien recibida, y espero que sirva de base para avanzar rápidamente en este artículo.

Artículo 33 y 34

Aplicación y vigilancia nacional y vigilancia internacional

111. Hubo acuerdo general en que deberíamos incluir la vigilancia nacional y la vigilancia internacional en el texto, y ello deberá seguir estudiándose en la sesión de enero. Pediría a los colegas que vengan a la sesión de enero con instrucciones flexibles ya que será necesario debatir un texto concreto. Como saben, se han hecho una serie de propuestas, algunas de las cuales son bastante generales.

112. Espero con interés reunirme con los colegas y deseo que en nuestra próxima sesión de enero avancemos considerablemente. Espero que la Tercera Comisión decida en breve las fechas y la duración de la sesión.

(Firmado) Don **MacKay**

Presidente

del Comité Especial encargado de preparar una
convención internacional amplia e integral para
proteger y promover los derechos y la dignidad
de las personas con discapacidad

Anexo I

Proyecto de Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

Presentado por el Presidente sobre la base de las deliberaciones celebradas en el Comité Especial

Los Estados Partes en la presente Convención,

- a) *Recordando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) *Reconociendo* que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) *Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) *Reafirmando* también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- e) *Reconociendo* la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas en los planos nacional, regional e internacional destinados a dar mayor igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,
- f) *Reconociendo también* que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad intrínseca del ser humano,
- g) *Reconociendo además* la diversidad de personas con discapacidad,
- h) *Observando con preocupación* que, pese a las medidas y actividades de gobiernos, órganos y organizaciones competentes, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en pie de igualdad en la vida social y sufriendo infracciones de sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- i) *Destacando* la importancia de la cooperación internacional para promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad,
- j) *Destacando también* las aportaciones que las personas con discapacidad han hecho y pueden hacer al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades y que la promoción del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un significativo avance en el desarrollo social y económico de sus sociedades y en la erradicación de la pobreza,
- k) *Reconociendo* la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

l) *Considerando* que las personas con discapacidad deberían tener oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, especialmente en los que les afectan directamente,

m) *Preocupados* por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad grave o múltiple y las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o graves formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

n) *Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

o) *Conscientes* de la necesidad de mitigar los efectos adversos de la pobreza en la situación de las personas con discapacidad,

p) *Preocupados* por las consecuencias especialmente devastadoras que las situaciones de conflicto armado tienen para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

q) *Reconociendo* la importancia de asegurar el acceso al entorno físico, social y económico y a la información y la comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

r) *Convencidos* de que una Convención que se refiera específicamente a los derechos humanos de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación con igualdad de oportunidades en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:

Primera parte

Artículo 1

Propósito

La presente Convención obedece al propósito de asegurar que las personas con discapacidad disfruten en forma plena e igual de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

Por “comunicación” se entenderá la comunicación oral-auditiva, el lenguaje de señas, el sistema Braille, los métodos táctiles de comunicación, el tipo de imprenta grande, la comunicación por sonidos, el acceso a dispositivos multimedia, la lectura en voz alta y otros métodos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

[Por “discapacidad” ...]

[Por “personas con discapacidad” ...]

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento de todos los derechos humanos y

las libertades fundamentales o su disfrute o ejercicio en pie de igualdad con los demás. El concepto de discriminación abarcará todas sus formas, incluidas la discriminación directa y la indirecta;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral-auditivo como el de señas;

Por “leyes nacionales de aplicación general” se entenderán las leyes aplicables a la sociedad en general y que no establezcan diferencias respecto a las personas con discapacidad. Lo mismo se entenderá, por analogía, por “leyes y procedimientos nacionales de aplicación general” y por “leyes, costumbres y tradiciones nacionales de aplicación general”.

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el disfrute o ejercicio en pie de igualdad con los demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” y “diseño inclusivo” se entenderá el diseño de productos y entornos que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Artículo 3

Principios generales

Los principios fundamentales de la presente Convención serán:

- a) La dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efecto a la presente Convención, y a modificar, derogar o anular las leyes o reglamentos y desalentar las costumbres y prácticas que sean incompatibles con ella;
- b) Consagrar, de no haberlo hecho ya, los derechos a la igualdad y a la no discriminación por motivos de discapacidad en sus constituciones nacionales o en las leyes que corresponda y asegurar, mediante leyes y otras medidas pertinentes, la realización de esos derechos en la práctica;
- c) Incorporar las cuestiones de discapacidad en todas las políticas y programas de desarrollo económico y social;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y asegurarse de que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas que corresponda para que las personas, organizaciones o empresas privadas no discriminen por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover el desarrollo, la disponibilidad y el uso de:

i) Bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal que se ajusten a las necesidades específicas de las personas con discapacidad con la menor adaptación y al menor costo posibles, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

ii) Nuevas tecnologías, incluidas tecnologías de la información y la comunicación, ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de asistencia adecuados para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

g) Proporcionar información accesible a las personas con discapacidad acerca de las ayudas a la movilidad, los dispositivos y las tecnologías de asistencia, incluidas las nuevas tecnologías, así como a otras formas de asistencia, servicios de apoyo e instalaciones.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr de manera progresiva la plena realización de estos derechos, salvo cuando ello diera lugar a discriminación por motivos de discapacidad.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para aplicar la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Dichas cuestiones incluirán la elaboración de normas y directrices sobre accesibilidad, la formulación de legislación sobre salud, habilitación y rehabilitación y la planificación, puesta en marcha y evaluación de servicios de salud, habilitación y rehabilitación, así como el diseño y la puesta en marcha de sistemas de recopilación de datos.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposiciones que puedan facilitar en mayor medida la realización de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional de aplicación en dicho Estado.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección de la ley y a beneficiarse en igual medida de ella sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección igual y efectiva frente a la discriminación. Los Estados Partes también prohibirán toda discriminación y garantizarán a las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier otra razón.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar la realización de los ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminación por motivos de discapacidad las medidas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

[Artículo 6

Mujeres con discapacidad]

[Artículo 7

Niños con discapacidad]

[Artículo 8

Toma de conciencia respecto de la discapacidad]

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas y eficaces para:

- a) Hacer que la sociedad cobre mayor conciencia de la discapacidad y las personas con discapacidad, y fomentar el respeto de los derechos de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Entre otras medidas, los Estados Partes:

- a) Pondrán en marcha y mantendrán campañas eficaces de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Cambiar percepciones negativas y prejuicios sociales respecto de las personas con discapacidad en todos los aspectos relacionados con [la sexualidad,] el matrimonio, la paternidad y las relaciones familiares de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de los conocimientos, los méritos, las habilidades y las aportaciones de las personas con discapacidad en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Promoverán a todos los niveles del sistema educativo, incluso entre los niños de corta edad, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentarán a todos los órganos de los medios de comunicación a difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promoverán programas de capacitación sobre sensibilización que tengan en cuenta la cuestión de la discapacidad.

Artículo 9

Accesibilidad

1. Los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad mediante la identificación y eliminación de obstáculos al espacio construido, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Estas medidas se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) La construcción y renovación de edificios públicos, caminos y otras obras de uso público, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, instalaciones bajo techo y al aire libre y lugares de trabajo de propiedad pública;
- b) La creación y remodelación de medios de transporte público, comunicaciones y otros servicios, incluidos los servicios electrónicos.

2. Además los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para:

- a) Dotar a los edificios y servicios públicos de señalización en Braille y otras formas de señalización fáciles de leer y entender;
- b) Proporcionar formas de asistencia personal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes del lenguaje de señas, para facilitar el acceso a los edificios y servicios públicos;
- c) Elaborar y promulgar normas y directrices nacionales mínimas para la accesibilidad de las instalaciones y servicios públicos y vigilar su cumplimiento;
- d) Asegurarse de que las entidades privadas que presten instalaciones y servicios públicos tengan en cuenta todos los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- e) Proporcionar capacitación a todos los interesados sobre los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- f) Promover el acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías y sistemas de comunicación, incluida la Internet;
- g) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, de forma que la sociedad de la información sea inclusiva a un costo mínimo;
- h) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad a fin de asegurar su acceso a la información.

Segunda parte

Artículo 10

Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás.

[Artículo 11

Situaciones de riesgo

Los Estados Partes reconocen que, en situaciones de riesgo para la población en general, las personas con discapacidad son especialmente vulnerables, y adoptarán todas las medidas posibles para su protección.]

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho a ser reconocidas en todas partes como personas ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen [capacidad jurídica] en pie de igualdad con los demás en todos los ámbitos y se asegurarán de que, en la medida de lo posible, cuando sea necesario prestar apoyo para el ejercicio de [esa capacidad] [la capacidad de actuar]:
 - a) La asistencia prestada sea proporcional al grado de apoyo necesario y se adapte a las circunstancias de la persona, que no afecte a los derechos jurídicos de ésta, respete su voluntad y sus preferencias y se preste sin que haya

conflicto de intereses ni influencia indebida. Cuando proceda, dicho apoyo se someterá a examen periódico e independiente;

[b) Cuando los Estados Partes determinen un procedimiento a seguir, que se establecerá por ley para la designación de un representante personal como último recurso, dicha ley recoja las salvaguardias apropiadas, incluido el examen periódico de la designación del representante personal y de las decisiones adoptadas por éste a cargo de un tribunal competente, imparcial e independiente. La designación y la conducta del representante personal se guiarán por principios que se ajusten a la presente Convención y al derecho internacional sobre derechos humanos.]

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean adecuadas y eficaces a fin de garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad para ser propietarios y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en condiciones de igualdad a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y se asegurarán de que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13

Acceso a la justicia

Los Estados Partes se asegurarán de que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en pie de igualdad con los demás y facilitarán el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procesos legales, con inclusión de la investigación y de otras etapas preliminares.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes se asegurarán de que las personas con discapacidad, en pie de igualdad con los demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y en ningún caso el hecho de que haya una discapacidad justifique una privación de libertad.

2. Los Estados Partes se asegurarán de que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso civil, penal, administrativo, o de otra índole, tengan al menos las siguientes garantías:

a) Ser tratadas con humanidad y respeto por la dignidad y el valor inherentes del ser humano, y de manera tal que se respeten sus derechos humanos, de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, y se hagan los ajustes razonables que sean necesarios en razón de su discapacidad;

b) Reciban con prontitud información accesible adecuada sobre sus derechos en virtud de la ley y sobre las razones de la privación de su libertad;

c) Tengan acceso con prontitud a la asistencia letrada y de otra índole que sea pertinente, a fin de:

i) Recurrir a la legalidad de la privación de su libertad y ser sometida a un juicio justo, incluido el derecho a ser oída ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial (en cuyo caso, se emitirá una pronta decisión sobre dicho recurso);

ii) Pedir una revisión, en pie de igualdad con los demás, de la decisión de privación de libertad, incluida, cuando proceda, una revisión periódica;

d) Poder ejercer el derecho a solicitar una indemnización en caso de privación ilícita de la libertad.

Artículo 15

Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona con discapacidad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, los Estados Partes prohibirán que las personas con discapacidad sean sometidas a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado y las protegerán para que no lo sean.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y los abusos

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, de todas las formas de explotación, violencia y abusos.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir la explotación, la violencia y los abusos asegurándose, entre otras cosas, de que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo para las personas con discapacidad y sus familias y cuidadores, incluso mediante la facilitación de información y formación sobre la forma de evitar, reconocer y comunicar los casos de explotación, violencia y abusos.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abusos, los Estados Partes se asegurarán de que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean objeto de una vigilancia efectiva por parte de autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abusos, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno favorable para la salud, el bienestar, el autorrespeto, la dignidad y la autonomía de la persona.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas eficaces para asegurarse de que los casos de explotación, violencia y abusos contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

1. Los Estados Partes protegerán la integridad personal de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás.
2. Los Estados Partes protegerán a las personas con discapacidad de intervenciones forzosas o reclusión forzosa en instituciones para corregir, mejorar o aliviar cualquier tipo de desequilibrio real o supuesto.
3. En caso de emergencia médica o de cuestiones de riesgo para la salud pública que conlleven intervenciones involuntarias, las personas con discapacidad serán tratadas en pie de igualdad con los demás.
4. Los Estados Partes se asegurarán de que el tratamiento involuntario de las personas con discapacidad:
 - a) Se reduzca al mínimo mediante la promoción activa de alternativas;

- b) Se realice únicamente en circunstancias excepcionales, de conformidad con procedimientos establecidos por la ley y con la aplicación de las salvaguardias jurídicas pertinentes;
- c) Se realice en el entorno menos restrictivo posible y se tenga plenamente en cuenta el mejor interés de la persona afectada;
- d) Sea adecuado para la persona y se realice sin costo financiero para quien reciba el tratamiento o su familia.]

Artículo 18

Libertad de desplazamiento

[Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para respetar y asegurar el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento en pie de igualdad con los demás, incluso asegurándose de que las personas con discapacidad:

- a) Tengan derecho a adquirir una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de incapacidad;
- b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o a utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
- c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio.]

Artículo 19

Vivir independientemente y ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes tomarán medidas eficaces y adecuadas para facilitar el pleno goce por las personas con discapacidad de su libertad de elección, para que puedan vivir independientemente y sean incluidas y participen plenamente en la comunidad, incluso asegurando que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién desean vivir en pie de igualdad con los demás y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y servicios comunitarios de la población en general estén a disposición, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de libertad de desplazamiento con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a ayudas para la movilidad, dispositivos, tecnologías de asistencia y formas de asistencia personal e intermediarios de alta calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer capacitación en técnicas de movilidad a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas;

d) Alentar a las entidades privadas que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de asistencia a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad puedan ejercitar su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de buscar, recibir y ofrecer información e ideas en igualdad de condiciones con los demás y mediante el lenguaje de señas, el sistema Braille, medios aumentativos y alternativos de comunicación y cualquier otro medio, modo o formato de comunicación accesible que elijan, entre otras:

a) Facilitar información pública a las personas con discapacidad, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de lenguajes de señas, sistema Braille, y medios aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás medios, modos y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que prestan servicios al público en general, incluso mediante la Internet, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de la Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) [[Elaborar] [Reconocer] [Promover] un lenguaje nacional de señas.]

Artículo 22

Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o la estructura en que viva, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su privacidad, familia, hogar o correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley contra dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia y las relaciones personales, y en particular se asegurarán de que, en pie de igualdad con los demás:

a) No se niegue a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades para [experimentar su sexualidad,] mantener relaciones sexuales y otro tipo de relaciones íntimas y experimentar la paternidad [de conformidad con las leyes, costumbres y tradiciones nacionales de aplicación general];

b) Se respete el derecho de [todos los hombres y mujeres] [todas las personas] con discapacidad que estén en edad de contraer matrimonio y de fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los presuntos contrayentes [y el principio de que los cónyuges deben ser iguales];

c) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libre y responsablemente el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro [y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar, los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos y a igualdad de oportunidades para mantener su fertilidad en la medida en que esté permitido por las leyes generales de aplicación nacional].

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, el fideicomiso y la adopción de niños, o instituciones similares en que se recojan esos conceptos en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por los intereses de los niños. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo que una autoridad competente determine, de conformidad con las leyes y procedimientos nacionales de aplicación general y con sujeción a examen judicial o a cualquier otra forma de examen administrativo establecido por ley, que dicha separación es necesaria en el mejor interés del niño. En ningún caso se separará a un hijo de sus padres por motivos de incapacidad del niño o de uno o ambos progenitores.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán una educación inclusiva a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de la vida encaminadas a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y cimentar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad así como sus habilidades mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes se asegurarán de que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema de educación general por motivos de discapacidad, y de que los niños con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria y secundaria gratuita y obligatoria por razones de discapacidad;

b) Que las personas con discapacidad tengan acceso inclusivo, de calidad, y gratuito a la enseñanza primaria y secundaria en la medida de lo posible en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, dentro del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva. En circunstancias excepcionales en que el sistema general de educación no pueda

cubrir adecuadamente las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad, los Estados Partes se asegurarán de que se faciliten medidas de apoyo alternativas efectivas, que se ajusten al objetivo de la plena inclusión;

e) Se ofrezcan capacitación inicial y continua que incluya la concienciación respecto de la discapacidad, el empleo de métodos y modos de comunicación, técnicas educativas y materiales apropiados a fin de prestar apoyo a las personas con discapacidad, a todos los profesionales y al personal que trabaja en todos los niveles educativos.

3. Los Estados Partes dotarán a las personas con discapacidad para que adquieran experiencias vitales y aptitudes de desarrollo social a fin de facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes:

a) Facilitarán el aprendizaje del sistema Braille, la escritura alternativa y métodos de orientación y movilidad, y promoverán el apoyo y la tutoría de otras personas en las mismas circunstancias;

b) Facilitarán el aprendizaje de lenguaje de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurarán que la educación de los niños ciegos, sordos y sordociegos se haga en los lenguajes y modos de comunicación más apropiados para cada persona, y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar una educación de calidad a los estudiantes con discapacidad sensorial mediante la contratación de profesores que conozcan bien el lenguaje de señas o el sistema Braille, incluidos profesores con discapacidad.

5. Los Estados Partes se asegurarán de que las personas con discapacidad puedan acceder al ciclo de enseñanza superior general, la formación profesional, la formación de adultos y el aprendizaje continuo sin discriminación y en igualdad de oportunidades. A ese fin, los Estados Partes deberán prestar la asistencia adecuada a las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, incluidos los servicios de rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad la misma variedad y calidad de servicios de salud accesibles que a los demás ciudadanos, [incluidos servicios de salud sexual y reproductiva] y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la detección e intervención tempranas cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al mínimo la aparición de nuevas discapacidades, incluso entre los niños y los ancianos;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de sus propias comunidades, incluso en las zonas rurales;

d) Contarán con profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado mediante, cuando sea necesario, la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las

personas con discapacidad a través de capacitación y de la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los sectores público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud, y de seguros de vida cuando así lo permita la legislación nacional, que se proporcionarán de manera justa y razonable.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y apropiadas para que las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia, la máxima capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A ese fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que:

a) Los servicios y programas de habilitación y rehabilitación comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades individuales;

b) Los servicios y programas de habilitación y rehabilitación apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de sus comunidades, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de capacitación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabaje en los servicios de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

Empleo y desempleo

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en pie de igualdad con los demás; ello incluye el derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado de trabajo y un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad. Los Estados Partes darán ejemplo empleando a personas con discapacidad en el sector público y adoptarán otras medidas apropiadas para salvaguardar y promover la realización del derecho al trabajo, entre ellas:

a) Proteger mediante legislación a las personas con discapacidad en lo que respecta a condiciones de contratación y empleo, continuidad en el empleo, promoción profesional, condiciones de trabajo, incluida la igualdad de oportunidades y la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, condiciones de trabajo seguras y saludables e indemnización por perjuicios causados;

b) Asegurarse de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales de conformidad con la legislación nacional de aplicación general;

c) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación vocacional y continua;

d) Promover las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y ayudarlas a encontrar, obtener y mantener el empleo y volver a él;

e) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y para el inicio de empresas propias;

f) Alentar a los empleadores a que contraten a personas con discapacidad mediante políticas y medidas apropiadas, que podrían incluir programas de medidas afirmativas, incentivos y otro tipo de medidas;

g) Asegurarse de que se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

h) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

i) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y vuelta al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida y cuadro de protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, incluido el acceso a agua potable, y adoptarán medidas adecuadas para salvaguardar y promover la realización de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social, y a disfrutar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas adecuadas para proteger y promover la realización de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole necesarios y asequibles para atender a necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad [en particular las mujeres y las niñas con discapacidad y las personas de edad con discapacidad,] a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de las familias de éstas que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad (incluida capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados), sin desincentivar con ellos su propio desarrollo;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de gozar de ellos en pie de igualdad con los demás, y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en pie de igualdad con los demás, de conformidad con las leyes nacionales de aplicación general, directamente o por intermedio de representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad voten y sean elegidas, mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean apropiados, accesibles, y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación, y a presentarse como candidatos en las elecciones, ostentar cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;

iii) La garantía de la libertad de expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a solicitud de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en pie de igualdad con los demás, y alentar su participación en los asuntos públicos, y entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La formación de organizaciones de personas con discapacidad a fin de representar a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y la adhesión a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en pie de igualdad con los demás en la vida cultural, y adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en todos los formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en todos los formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan un obstáculo excesivo o discriminatorio para que las personas con discapacidad tengan acceso a manifestaciones culturales, respetando al mismo tiempo las disposiciones del derecho internacional.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en pie de igualdad con los demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidos el lenguaje de señas y la cultura dirigida a los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en pie de igualdad con los demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para las personas con discapacidad y participar en dichas actividades y, a ese fin, alentarán a que se les ofrezca, en pie de igualdad con los demás, instrucción, capacitación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños con discapacidad tengan igual acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Tercera Parte

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

1. Cuando sea necesario, los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos, que les permitan formular y aplicar políticas a fin de dar efecto a la presente Convención. El proceso de recopilación y mantenimiento de esta información deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad, incluida legislación sobre la protección de los datos;

b) Cumplir con las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios éticos de la estadística.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se utilizará como ayuda para evaluar la aplicación por los Estados Partes de las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención, y se emplearán también para identificar y eliminar los obstáculos a que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

[Artículo 32

Cooperación internacional]

Artículo 33

Aplicación y vigilancia nacionales

[1. Los Estados Partes designarán en el gobierno un organismo encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema jurídico y administrativo, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán a nivel nacional un marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención.]

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia.

Artículo 34

Vigilancia internacional

Cuarta parte

Artículo

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo

Adhesión

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo

Enmiendas

1. Todo Estado podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la hayan aceptado dos tercios de los Estados Partes en ella.
3. Cuando la enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Partes que la hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo

Reservas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y distribuirá a todos los Estados Partes el texto de las reservas presentadas por los Estados en el momento de la ratificación o la adhesión.
2. No se permitirán las reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación informará a todos los Estados. Dichas notificaciones empezarán a surtir efecto en la fecha en que sean recibidas por el Secretario General.

Artículo

Arreglo de controversias

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha declaración.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo

Textos auténticos

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Anexo II

Estructuras antigua y nueva del proyecto de convención

A. Antigua estructura

<i>Antiguo artículo</i>	<i>Nuevo artículo</i>
1 Propósito	1
2 Principios generales	3
3 Definiciones	2
4 Obligaciones generales	4
5 Promoción de actitudes positivas	8
6 Recopilación de datos y estadísticas	31
7 Igualdad y no discriminación	5
8 Derecho a la vida	10
8 bis Situaciones de riesgo	11
9 Igual reconocimiento como persona ante la ley	12
9 bis Acceso a la justicia	13
10 Libertad y seguridad de la persona	14
11 Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	15
12 Protección contra la explotación, la violencia y los abusos	16
12 bis Protección de la integridad de la persona	17

<i>Antiguo artículo</i>	<i>Nuevo artículo</i>
13 Libertad de expresión	21
14 Respeto de la privacidad	22
14 bis Respeto del hogar y de la familia	23
15 Vivir independientemente	19
15 bis Mujeres con discapacidad	6
16 Niños con discapacidad	7
17 Educación	24
18 Participación en la vida política y pública	29
19 Accesibilidad	9
20 Movilidad personal	20
20 bis Libertad de desplazamiento	26
21 Salud	25
21 bis Rehabilitación y rehabilitación	18
22 Trabajo y empleo	27
23 Nivel de vida adecuado y protección social	28
24 Participación en la vida cultural	30
24 bis Cooperación internacional	32
25 Aplicación y vigilancia nacionales	33
25 bis Vigilancia internacional	34

B. Nueva estructura

<i>Nuevo artículo</i>	<i>Antiguo artículo</i>
Preámbulo	
Primera parte	
1 Propósito	1
2 Definiciones	3
3 Principios generales	2
4 Obligaciones generales	4
5 Igualdad y no discriminación	7
6 [Mujeres con discapacidad]	15 bis
7 [Niños con discapacidad]	16
8 Toma de conciencia respecto a la discapacidad	5
9 Accesibilidad	19
Segunda parte	
10 Derecho a la vida	8
11 [Situaciones de riesgo]	8 bis

<i>Nuevo artículo</i>	<i>Antiguo artículo</i>
12 Igual reconocimiento como persona ante la ley	9
13 Acceso a la justicia	9 bis
14 Libertad y seguridad de la persona	10
15 Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	11
16 Protección contra la explotación, la violencia y los abusos	12
17 Protección de la integridad de la persona	12 bis
18 Libertad de desplazamiento	20 bis
19 Vivir independientemente y ser incluido en la comunidad	15
20 Movilidad personal	20
21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	13
22 Respeto de la privacidad	14
23 Respeto del hogar y de la familia	14 bis
24 Educación	17
25 Salud	21
26 Habilitación y rehabilitación	21
27 Trabajo y empleo	22
28 Nivel de vida adecuado y protección social	23
29 Participación en la vida política y pública	18
30 Participación en la vida cultural	24
Tercera parte	
31 Recopilación de estadísticas y datos	6
[32 Cooperación internacional]	24 bis
33 Aplicación y vigilancia nacionales	25
34 Vigilancia internacional	26
Cuarta parte	
– Firma	[nuevo]
– Ratificación	[nuevo]
– Adhesión	[nuevo]
– Entrada en vigor	[nuevo]
– Enmiendas	[nuevo]
– Reservas	[nuevo]
– Arreglo de controversias	[nuevo]
– Depositario	[nuevo]
– Textos auténticos	[nuevo]



INTEGRACION

BOLETIN INFORMATIVO DEL ISRI

N° 1 / AÑO 2008

Junta Directiva del ISRI

Miembros Propietarios

- Dr. Juan Eduardo Acosta Fariña
Presidente
- Dr. Juan Carlos Gamero
Ministerio de Salud
- Lic. Mercedes Espadas - Valencia-Puntos
Ministerio de Trabajo
- Licda. Adalberto Montero
Ministerio de Educación
- Licda. Ingrid Cinque Masera
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Lic. Julio Ernesto Benavente Jara
Universidad de El Salvador
- Dr. José Rafael Delgado Ruiz
AJCCP

Miembros Asesores

- Dr. Raúl Ricardo Palenc
Ministerio de Salud
- Lic. Víctor Alberto Quiros de Dios
Ministerio de Hacienda
- Lic. Rafael Antonio González Mendez
Ministerio de Trabajo
- Lic. Luis Mercedes de Guzmán
Ministerio de Educación
- Licda. Mónica López
Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Licda. Rosa Esperanza Rodríguez A.
Universidad de El Salvador

ASESOR DE JUNTA DIRECTIVA

Lic. Wilson Aguilar Gómez-Pedraza

GERENTE ADMINISTRATIVO

Licda. Mercedes Rodríguez Rodríguez

GERENTE DE SALUD

Dr. José Ricardo Martínez Paredes

COORDINADORA RESPONSABLE

Licda. Mariana Casas
Jefe de Comunicaciones

TEXTOS Y FOTOS

Licda. M. Concepción

121 AÑOS CELEBRÓ EL CENTRO DE ATENCIÓN A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR".

El Centro de Atención a Ancianos Sara Zaldívar, celebró 121 años de fundación, tiempo dedicado exclusivamente al cuidado de los ancianos y ancianas del país.



ANIVERSARIO
El presidente del ISRI, Dr. José Eduardo Acosta Fariña, en los momentos de dar el mensaje de aniversario.

Fue en 10 de enero de 1885 que el Centro "Sara Zaldívar" abrió sus puertas por primera vez y desde esa fecha hasta la actualidad tiene como misión dar albergue y salud a las personas adultas mayores.

La fecha del aniversario 121 fue aprovechada por la Secretaría Nacional de la Familia para inaugurar ese día, el mes dedicado al adulto mayor. En la actividad también se le entregó al Director del Centro de Atención a Ancianos, Dr. José Antonio Velásquez, el Premio Nacional a la Innovación en la Atención al Adulto Mayor por desarrollar el Huerto de Cultivos Hidropónicos dentro del Centro.

El evento finalizó con la esbocación de una ofrenda floral al busto de dona Sara Zaldívar, por parte de la Primera Dama de la República Doña Ana Lilia Mixco de Saca.



PREMIO El Dr. José Antonio Velásquez, director del Centro de Atención a Ancianos, recibe el premio otorgado por el Premio Nacional a la Innovación.



VISITA La Primera Dama de la República, Doña Ana Lilia Mixco de Saca, visita a una anciana en un visita al Cultivo Hidropónico en el Centro.

CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Terapia Educativa



Hipoterapia



Terapia Musical



Terapia Ocupacional



Terapia de Lenguaje

¿QUE ES EL CRINA?

El Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y Adolescencia, es una de los 9 centros que forman parte del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI.

¿PORQUE SURGE EL CRINA?

Nació de la necesidad de modernizar los procesos de atención en rehabilitación integral en la población infantil y adolescente con discapacidad. El CRINA es el resultado de la fusión de tres Centros del ISRI: Parálisis Cerebral, Invalidez Múltiple y Educación Especial. La unión de estos Centros de Rehabilitación ayuda a:

- 1- Centralizar los servicios.
- 2- Tener a disposición todos los servicios del CRINA para la población.
- 3- Evitar la duplicación de funciones en el campo de la rehabilitación.

CUANDO INICIA SUS FUNCIONES

El Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y Adolescencia, CRINA, inició oficialmente sus funciones el 1 de julio de 2005 con el objetivo de proporcionar servicios de rehabilitación integral especializada, en beneficio de la niñez y adolescencia que tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, sensorial o mixta. Nuestras atenciones se basan en los principios de calidad, eficiencia, eficacia y equidad con la participación activa de los familiares de los usuarios.

AREAS TÉCNICAS: Terapia Educativa, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Terapia Musical y Deporte Adaptado.

QUIENES PUEDEN ACCESAR A LOS SERVICIOS DEL CRINA

Todos aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o mixtas que tengan las edades

que van desde recién nacidos hasta los 18 años.

REQUISITOS DE INGRESOS AL CRINA.

Para poder acceder a los servicios de rehabilitación del CRINA, es necesario que el usuario o usuario sea referido por la Unidad de Consulta Externa del ISRI. Aquí un equipo multidisciplinario de médicos especialistas evaluará al paciente y determinará el tratamiento a seguir.

SERVICIOS MÉDICOS DE LA CONSULTA EXTERNA PARA USUARIOS DEL CRINA

La población atendida en el CRINA cuenta con los siguientes servicios de atención médica que se brindan en la Consulta Externa del ISRI:

- Pediatría
- Neurología pediátrica
- Ortopedia
- Neurología
- Oftalmología
- Endocrinología
- Psiquiatría
- Electroencefalografía
- Laboratorio Clínico General

HORARIO DE ATENCIÓN.

El CRINA cuenta con dos jornadas de atención para sus usuarios:

7:00 a.m. a 1:00 p.m.
1:00 p.m. a 6:00 p.m.

ALGUNAS DE LAS DISCAPACIDADES ATENDIDAS EN EL CRINA

SÍNDROME DOWN

El Síndrome Down se define como el resultado de un cromosoma adicional en cada una de las células, es decir posee 47 cromosomas en lugar de los 46 que existen normalmente. Esto ocurre debido a un error en la distribución del material cromosómico en el momento de dividirse una de las células recibe un cromosoma de más, ya sea durante la formación de la célula germinal o bien en las primeras divisiones del nuevo fecundado.

PARALISIS CEREBRAL

La Parálisis Cerebral infantil se puede definir como el resultado de un daño del cerebro en el desarrollo, el cual no es progresivo y da lugar a trastornos del movimiento y postura del niño o niña que pueden ser modificados con diagnóstico y tratamiento oportunos y especializados. El daño en el cerebro puede producirse durante el embarazo, en el parto o en los primeros años de vida del niño o niña.

AUTISMO INFANTIL

Se trata de un tipo de trastorno generalizado del desarrollo, definido por la presencia de un desarrollo alterado, o anormal o ambos, que se manifiesta antes de los tres años de edad y por un tipo característico de comportamiento anormal que afecta la interacción social, la comunicación y la presencia de conductas reiterativas y restrictivas. El trastorno predomina en varones con una frecuencia de 3 a 4 veces superior a la que se presenta en el género femenino.

salvadoreño tiene una deuda pendiente con las familias en aclarar la situación de miles de personas desaparecidas y asesinadas tanto en el conflicto armado como después de la firma de los Acuerdos de Paz. La situación de incertidumbre en la cual familiares han vivido y siguen viviendo no puede continuar. El actual Estado salvadoreño, tras la firma de los Acuerdos de Paz, invisibiliza las acciones cometidas por cuerpos represivos durante la década oscura y en la actualidad arroja una cortina de propaganda alrededor de estos hechos aún impunes, haciendo caso omiso al clamor de la sociedad por justicia.

Las recientes desapariciones, como la de Oscar Chávez y los asesinatos como el padre y la madre de la compañera Mariposa, el asesinato de la pareja de Coatepeque, el vergonzoso caso de Katia Miranda; los crímenes de cuello blanco, el desfalco de los recursos de ANIDA cuyo ex presidente aún huye en el extranjero, el escándalo financiero de FINSEPRO, el saqueo al Seguro Social cuyo ex presidente también huye, el caso CREDISA etc. y un sin fin de hechos sin esclarecer son evidencia del accionar de grupos económicos, paramilitares y de exterminio, utilizando métodos del pasado, y en la actualidad arropados por las argollas de poder en este país. Hasta ahora, el Estado salvadoreño ha evadido la responsabilidad en dar respuesta a los acontecimientos.

Es por eso que hoy, conmemoramos el 30 de agosto como el Día Contra las Desapariciones Forzadas, recordándonos que exigimos justicia, contra los atropellos cometidos hacia el pueblo salvadoreño; porque sino son juzgados por nuestras leyes, los llevaremos a los tribunales inalienables de la historia con la memoria, el pensamiento, y la convicción como jueces para que las muertes y las desapariciones no queden en el olvido si no que sean reivindicadas con más lucha y resistencia, centrada en la fuerza de la palabra y de la unidad popular de los de abajo.

¡JUICIO Y CASTIGO A LOS POLÍTICOS, BANQUEROS Y MILITARES CRIMINALES Y GENOCIDAS!
 JUVENTUD CONTRA LA IMPUNIDAD
 BGH - FES - H.I.O.S. - JUVENTUD GUBVARISTA - MUFRA-32 - RADIO ZURDA
 2 de Septiembre de 2006

Agradecimientos

Amigos plana redactora Periódico *El Independiente*.

Reciban un cordial saludo en nombre del EQUIPO MAPACHE.

La presente misiva, es para agradecer la publicación del artículo: "No debemos acostumbrarnos ver a palestina ensangrentada", publicado en vuestro periódico la semana pasada.

Agradecemos el respeto en la edición del mismo y esperamos continuar colaborando con periódico

El Independiente en este esfuerzo por el rescate del buen periodismo, el criterio y el buen tino en la divulgación de la verdad en la palabra escrita. Así mismo, ofrecemos colaborar con cualquier actividad de periódico *El Independiente* que estimen conveniente y oportuno. ■

Sin otro particular, me despido cordialmente,
 Daniel Franco Rochina
 Equipo Mapache
 Radio Zurda



"En Búsqueda" es una publicación trimestral de la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. Aquí las opiniones que son publicadas corresponden a la responsabilidad de sus autores.

Pro Búsqueda es una institución de derechos humanos, sin fines de lucro, integrada por familiares de niñas y niños desaparecidos, jóvenes encontrados y personas identificadas con la problemática. Promueve y realiza la búsqueda, el reencuentro y la reintegración familiar de niñas y niños desaparecidos (ahora jóvenes) como consecuencia del conflicto armado. Así como también, contribuye al restablecimiento de su derecho a la identidad y promueve la reparación moral y material de las víctimas. ■

Teléfonos: 2235-1039 y 2235-1041
 asociacionprobusqueda@navegate.com.v

Educación

El niño autista

Cuando al bebé no le gusta que lo abracen o que lo miren a los ojos, o cuando no responde al cariño o al ser tocado, los padres tienen razón para preocuparse. Esta falta de receptividad puede estar acompañada de una incapacidad para comunicarse con otros y de establecer relaciones sociales en cualquier situación. Muchos niños autistas no demuestran preferencia por sus padres sobre otros adultos y no pueden desarrollar una amistad con otros niños. Las destrezas de lenguaje, tanto como las expresiones faciales y gestos no las usan de manera comunicativa. Cuando un niño presenta estos síntomas, los psiquiatras de niños y adolescentes pueden considerar el diagnóstico de "autismo infantil."

El niño autista no se relaciona de manera normal con los objetos. Puede responder de manera extrema y fuera de lo corriente hacia cualquier objeto, sea evitándolo por completo u obsesionándose con él. Por ejemplo, si alguien mueve su cama de un lado de la habitación al otro, el niño autista puede ponerse a gritar histéricamente. Si un objeto se mueve, tal como un ventilador, el niño se fascina, y también puede tenerle un gran apego a objetos extraños, tales como un papel, una goma elástica o un ladrillo.

Otra característica del autismo es la tendencia



a llevar a cabo actividades de poco alcance de manera repetitiva. El niño autista puede dar vueltas como un trompo, llevar a cabo movimientos rítmicos con su cuerpo tal como aletear con sus brazos. Los autistas con alto nivel funcional pueden repetir los comerciales de la televisión o llevar a cabo rituales complejos al acostarse a dormir. Los padres que sospechan que su niño puede

ser autista, deben consultar con su médico de familia o pediatra para que los refiera a un psiquiatra de niños y adolescentes, quien puede diagnosticar con certeza el autismo, su nivel de severidad y determinar las medidas educacionales apropiadas. El autismo es una enfermedad y los niños autistas puede tener una incapacidad seria para toda la vida. Sin embargo, con el tratamiento y adiestramiento adecuado, algunos niños autistas pueden desarrollar ciertos aspectos de independencia en sus vidas. Los padres deben de alentar a sus niños autistas para que desarrollen esas destrezas que hacen uso de sus puntos fuertes de manera que se sientan bien consigo mismos. El psiquiatra de niños y adolescentes, además de tratar al niño, puede ayudar a la familia a resolver el estrés; por ejemplo, puede ayudar a los hermanitos, que se sienten ignorados por el cuidado que requiere el niño autista, o que se sienten abochornados si traen a sus amigos a la casa. El psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudar a los padres a resolver los problemas emocionales que surgen como resultado de vivir con un niño autista y orientarlos de manera que puedan crear un ambiente favorable para el desarrollo y la enseñanza del niño. ■

65502

65506

65502
65506

INTEGRACION

REVISTA EDITADA POR EL ISRI AÑO 4, N° 5 1998.



AUTISMO

BARRERAS
ARQUITECTONICAS

¿ES LA SORDERA
UNA
DISCAPACIDAD?

ACUERDOS DEL
CORAMED PARA LA
INTEGRACION



Gobierno de El Salvador



*Instituto Salvadoreño de
Rehabilitación de Inválidos*

65506

AUTISMO

65506

"El autismo no hace distinciones de color, origen étnico o clase social".

biológico. El autismo no es causado por factores psicológicos en el medio ambiente del infante. Los padres no son la causa del autismo.

verbal y no verbal, la socialización y las actividades de juego y de ocio. También son comunes comportamientos tales como, movimientos corporales repetitivos (balancearse, alzar las manos), respuestas inusuales al mundo que les rodea e insistencia en seguir rutinas específicas. En algunos casos los sujetos pueden presentar conductas agresivas y/o autodestructivas.



De cada diez mil nacimientos, aproximadamente de cinco a quince son niños autistas. El autismo es una limitación en el desarrollo y generalmente se le conoce o diagnostica durante los primeros tres años de vida y es cuatro veces más común en el sexo masculino que en el femenino.

¿ QUE PROVOCA EL AUTISMO ?

Aunque no se conoce una causa específica del autismo, las investigaciones actuales sugieren que el autismo es un trastorno cerebral de origen neurológico o

El autismo puede estar asociado con otros trastornos que afecten el funcionamiento cerebral, los cuales incluyen trastornos en el metabolismo, retardo mental, epilepsia y trastornos genéticos. Aproximadamente una tercera parte de las personas con autismo desarrolla problemas de epilepsia.

ALGUNAS DEFICIENCIAS, SEÑALES Y SINTOMAS DEL AUTISMO.

Los niños y los adultos con autismo, tienen por lo general, deficiencias en la comunicación

En cuanto a las señales y síntomas, las personas con autismo pueden presentar todas o diferentes combinaciones de éstos:

Resistencia a los métodos convencionales de enseñanza, risa o llanto sin motivo aparente, poco o ningún miedo a peligros reales, insensibilidad al dolor, juegos extraños prolongados, poco o ningún contacto visual, preferencia a estar solo, indicaciones de necesidades a través de gestos, apegos inapropiados a objetos, carencia de habla, actúan como sordos, hacer girar objetos, resistencia a cambios de rutina, dificultad para interactuar con otros niños, desarrollo desigual de habilidades, excesiva actividad física o extrema pasividad.

A veces los niños autistas demuestran habilidades especiales que confunden tanto como los vacíos en su desarrollo. Algunos tienen una memoria fantástica para detalles y trivialidades.

Algunos tienen una habilidad musical avanzada y pueden tocar pasajes musicales complejos, aún cuando no pueden leer música, algunos son dotados en matemáticas. Muchos de los problemas emocionales y de comportamiento manifestados por individuos con autismo surgen directamente de la dificultad de entender y relacionarse con el mundo que los rodea.

¿ LAS PERSONAS CON AUTISMO TIENEN TAMBIEN RETARDO MENTAL ?

Investigaciones recientes muestran que aproximadamente dos tercios de las personas con autismo tienen algún grado de retardo mental. Esto significa que el tercio restante obtiene calificaciones de cociente intelectual (CI) ubicados en el rango de promedio sobre el promedio.

Es importante comprender que una evaluación exacta de las capacidades cognitivas de las personas con autismo puede ser difícil, especialmente en niños muy pequeños y en personas con deficiencias en la comunicación.

EL DIAGNOSTICO DEL AUTISMO

Hasta la fecha no hay pruebas médicas que diagnostiquen el autismo. El diagnóstico debe basarse en las observaciones de la conducta del individuo por expertos en la materia, usualmente un psicólogo o un pediatra especializado en desarrollo neurológico. Lo ideal es que el individuo sea evaluado por un equipo interdisciplinario, el cual podría incluir un neurólogo u otro médico especialista, un psicólogo,

un terapeuta de lenguaje y habla, un experto en aprendizaje, un trabajador social y algún otro profesional.

Es importante distinguir entre autismo y retardo mental, retardo en el desarrollo y otros trastornos, ya que un diagnóstico exacto puede facilitar la vinculación a programas de tratamiento y educación más apropiado y efectivo.

CARACTERISTICAS DEL AUTISMO

Muchos padres sospechan inicialmente "que algo anda mal" cuando su hijo no cubre algunas metas en su desarrollo, tales como decir sus primeras palabras. Sin embargo a diferencia de los individuos con retardo mental (los cuales muestran un retardo en todas las áreas) los sujetos con autismo pueden adquirir habilidades en un área y tener retrasos o ausencia de habilidades en otras. Por ejemplo: Un niño puede no ser capaz de decir adiós con las manitas, pero puede fácilmente armar un rompecabezas.

OTRAS CARACTERISTICAS IMPORTANTES DEL AUTISMO

Retraso o Ausencia de Habla y Lengua. Es la deficiencia del lenguaje oral. Una de las formas más usuales de comunicación particularmente en niños es lo que se conoce como "Conducción Autista", en la cual el niño físicamente conduce o guía al adulto al objeto o actividad deseada.

Respuestas anormales a las sensaciones. Las personas con autismo pueden reaccionar desmesuradamente o no tener reacción alguna ante la estimulación de uno o más sentidos (vista, olfato,

oído, gusto y tacto).

Modos anormales de relacionarse con la gente, los objetos y los eventos. Algunos padres dicen que su pequeño con autismo tiene inicialmente dificultad para interactuar con los adultos y con otros niños.

Muchos niños con autismo terminan aprendiendo a responder más a los demás a medida que aprenden a comunicarse y entenderse con el mundo que les rodea.

¿COMO SE PUEDE TRATAR EL AUTISMO?

El diagnóstico temprano y la intervención apropiada son esenciales para el desarrollo futuro de un niño con autismo. Las investigaciones indican que los individuos responden muy bien a programas de educación altamente estructurados y especializados.

Debido a las necesidades de la población infantil con autismo entre 0 y 12 años, el Centro de Invalídeos Múltiples (CIM), que es una dependencia del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Invalídeos (ISRI), creó un programa especializado con el objetivo de brindarle a los niños autistas una Rehabilitación Integral. Este programa tiene como fin el facilitarles hasta donde sea posible su integración a la sociedad.

Dicho programa trata de mejorar las habilidades de los infantes en las áreas de comunicación, capacidades intelectuales, socialización y adaptación, así como sus habilidades académicas. Este programa además de brindarle terapia en las diferentes áreas que los pacientes necesitan, incluye además atención psicológica al padre de familia.